253

257

259

Donatus

264

266

269

271

En el cerco a uy [illegible] Geronimo de Paz [illegible] de la causa [illegible] costrán
a pedimiento [illegible] en lugar del [illegible] [illegible] mandado [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
En suma [illegible] [illegible] [illegible]

Entro el doctor [illegible] [illegible]

E otro [illegible] [illegible]

Entro el s. don juan [illegible] [illegible] [illegible]

el s. don juan [illegible] dijo que conviene al [illegible] consejo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] años
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que avia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] que avia [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] pasando el tiempo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

dixo que a entendido que se a mandado de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que avia [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio Suarez
[illegible]
[illegible] dado [illegible] copia de lo
[illegible]
que [illegible] quiera [illegible]
[illegible] que convenga =

La ciudad dijo que a entendido [illegible]
el [illegible] que se aya [illegible]
que [illegible] Antonio Suarez tiene una [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio Suarez
[illegible] que [illegible] don [illegible]
[illegible] gracia [illegible]
[illegible] pide [illegible]
[illegible]
[illegible]

Ilustrisimo señor [illegible] hijo de don manuel
[illegible] de un [illegible]
Despacho [illegible]
[illegible]
dixose que [illegible]
[illegible] mandado [illegible]

y aviendo visto las diligencias que esta ciud. m.do hacer cerca de la cuen[illegible]
ti[illegible] que dio ju.o cordoves de el gastar de trigo anexo [illegible]
y el valor a que se compro y parece q. setecientas fanegas de el dho
compradas el año de seiscientos y diez y ocho costaron a catorce rs. la fa.
y lo demas trigo esta por los precios que el dho cordoves dice por su
peticion y las dhas setecientas fs. de trigo por ser tan anexo esta
tal q. conbiene necessariamente y [illegible] la ciud. acuerde lo q. conbenga

v Los dhos q. estan en el posito y [illegible] mandaron hacer por
esta ciud. se les cometio se hiciesen ensaye de una fanega de el dho
trigo anexo la que se hizo con todo cuidado y justificacion
y parece que de la dha fa. de tr.o salieron sesenta y un libras
de pan cocido y de esto se a de hacer el trabaxo del panadero con
forme al q. la ciud. acuerde se gaste el dho trigo anexo atento q.
de ello tiene necesidad —

Vistos. x La ciudad acordo que se gasten las dhas setecientas fanegas
de trigo anexo dandolas a los panaderos de esta ciud. para q. lo pa
nadeen y se venda en la plaza pub.ca de esta ciud. y acudan a ju.o cordoves q.
hace off.o de depositario del posito de esta ciud. con el precio de setenta y cin
co libras por fanega y [illegible] cada libra y el dho ju.o cordoves
de luego las dhas setecientas fs. de trigo a el dho preo. [illegible] libras [illegible]
peticion de el dho ju.o cordoves se ponga con este acuerdo —

y la ycuerdo dicho Juan [illegible] notifique este acuerdo al dho ju.o cordoves. [illegible] el qual recibio un tanto de este acuerdo a la letra [illegible] original y lo firmo — [illegible] Pedro davila

Juan cordones depositario de el posito de esta ciud. digo que por m.do de v.s. yo
he comprado cantidad de tr.o para el dho posito a diez y seis rs. la
fanega [illegible] y [illegible] no se ha [illegible] ninguno
menos de a diez y ocho rs. aunque se a pregonado diversas veces y [illegible]
por emplear cinco mill rs. poco mas o menos que se sacaron de el arca
v.s. mande ver esto lo q. conbenga y si se a de emplear a los dhos
diez y ocho rs. o entrar el dho dinero en el arca —
y el trigo que de presente ay en el posito que v.s. m.do
y informe de [illegible] precios digo que parece se compro
como [illegible] a catorce rs. el año de seiscientos
y diez y ocho y el de seiscientos y veinte y dos [illegible]
precio 400 fs. —
400 en mayo de v.te y tres doscientas fs. a quince rs.
y el año de veinte y quatro compro [illegible] doscientas y tantas
800 fanegas de tr.o [illegible] a quince rs.
y [illegible] entrado en el dho posito otras trecientas fs.
300 poco mas o menos con [illegible] que el tr.o [illegible]
300 x y yo he comprado trescientas poco mas o menos a diez y seis rs. y estos
son los precios a que esta el tr.o del posito [illegible] libros de [illegible]
x y advierto a v.s. que setecientas fs. de tr.o que abia anexo que se
dice [illegible] a catorce rs. conviene [illegible]
[illegible] antes q. vengan los calores porque [illegible]
que [illegible] v.s. [illegible] m.de
lo q. conbenga [illegible] me parece que abra y [illegible]
dos mill [illegible] fs. de trigo poco mas o menos ju.o cordoves

Puesta

Lacuia rordo q̃ mel̃gio rector de cortes de V. M. de este Reyno Cayo a Salazar
En execucion de la puesta que se pide en la Villa de montalban
a fin de yr a despedirse con la buelta de Portugal y tener la puesta
Los ganados que estan posados por horden de este Reyno que para ello
Le sea dado Libre passo y amparo en esta Corte de menester = y q̃
Con seguida la dha diligencia se pida y demande en forma
Y para ello nombraron por diputados y p̃a la instruccion y des
pacho de los dhos negocios a Los Sres Don Pedro de Salazar y
Salario cada dia respon̄ de en este dho Libranco cientos Reales en los propios de
Este Reyno y se le libren en virtud de este acuerdo
Y q̃ se libre y entregue luego respon̄ de este acuerdo sin
Costa de la parte de los dhos Procuradores
Y q̃ se Libre orden a los Corregidores de las Ciudades de Toledo
Jaen Murcia Cuenca y Sevilla para que hagan Justicia a los dhos
Procuradores de los ganados que pasaren por sus Distritos
Y Jurisdiciones sin que se les lleve ni pida cosa alguna
Por razon de Portazgos Barcajes ni otros derechos
Reales que sean obligados a pagar por q̃ Su Mag̃d
Les ha hecho merced de Los Exemptar de todo ello
Y q̃ se Libre orden para que en todas las Ciudades Villas y Lugares
Por donde hubieren de pasar los dhos ganados se les de
Sal a precio moderado y se les guarden las Cañadas
Y Pastos acostumbrados

Y q̃ se Libre orden a los Corregidores de las Ciudades de Toledo
Jaen Murcia Cuenca y Sevilla para que hagan Justicia a los dhos
Procuradores de los ganados que pasaren por sus Distritos
Y Jurisdiciones sin que se les lleve ni pida cosa alguna
Por razon de Portazgos Barcajes ni otros derechos
Reales que sean obligados a pagar por q̃ Su Mag̃d
Les ha hecho merced de Los Exemptar de todo ello
Y q̃ se Libre orden para que en todas las Ciudades Villas y Lugares
Por donde hubieren de pasar los dhos ganados se les de
Sal a precio moderado y se les guarden las Cañadas
Y Pastos acostumbrados

Y q̃ se Libre orden a los Corregidores de las Ciudades de Toledo
Jaen Murcia Cuenca y Sevilla para que hagan Justicia a los dhos
Procuradores de los ganados que pasaren por sus Distritos
Y Jurisdiciones sin que se les lleve ni pida cosa alguna
Por razon de Portazgos Barcajes ni otros derechos
Reales que sean obligados a pagar por q̃ Su Mag̃d
Les ha hecho merced de Los Exemptar de todo ello
Y q̃ se Libre orden para que en todas las Ciudades Villas y Lugares
Por donde hubieren de pasar los dhos ganados se les de
Sal a precio moderado y se les guarden las Cañadas
Y Pastos acostumbrados

tos desta ciudad [illegible] y otorgamos la presente
carta ante nuestro el escrivano mayor del ayuntamiento y tes-
tigos de yuso escritos que fue fecha y otorgada
en la dicha ciudad de ciudad real a veinte y nue-
ve dias del mes de febrero deste año de mill
y seiscientos y veinte y nueve años siendo testigos
[illegible] de la [illegible] y Juº de [illegible] procurador y [illegible]
de [illegible] vecinos desta ciudad y los otorgantes a
quien yo el escrivano doy fee conozco lo firmaron.

Don [illegible] Velarde — Pº Muñoz — [illegible] — [illegible] — Don Pedro de Çevallos Escovedo — Don Gº Muñoz de Loaysa — Gabriel [illegible] — Sebastian Ruiz — Francisco de [illegible] — [illegible] — Pedro Davila

Repartidores de alcavalas 1629

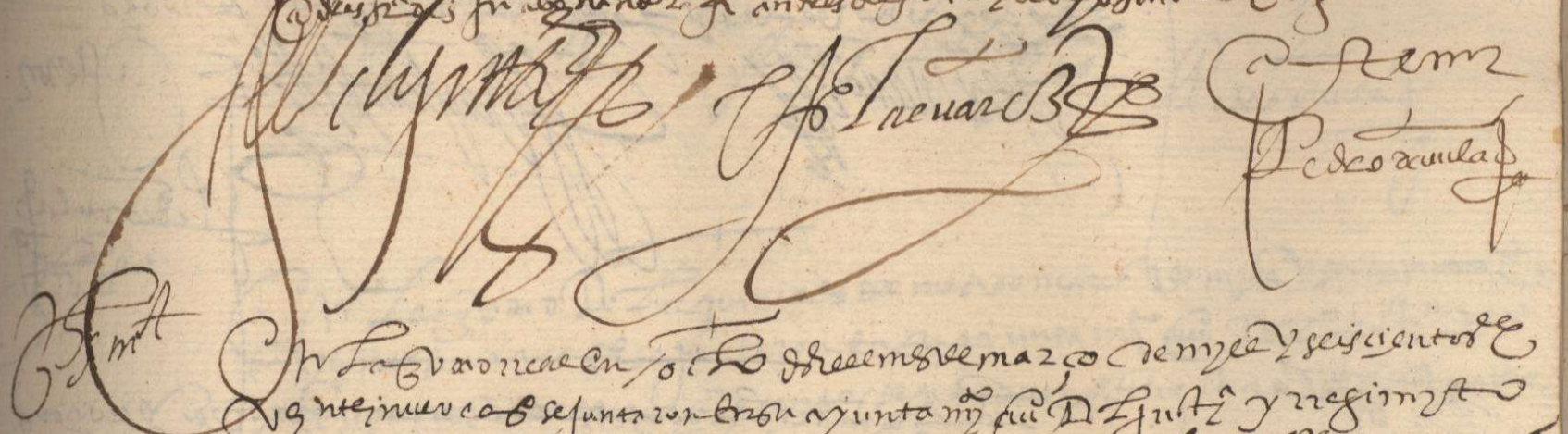
En ciudad real veinte y nueve febrero de mill y seiscientos y veinte y nueve años yo el escrivano notifique el nombramiento a los dichos agustin Ruiz [illegible] don Pº [illegible] [illegible] [illegible] lo aceptaron.

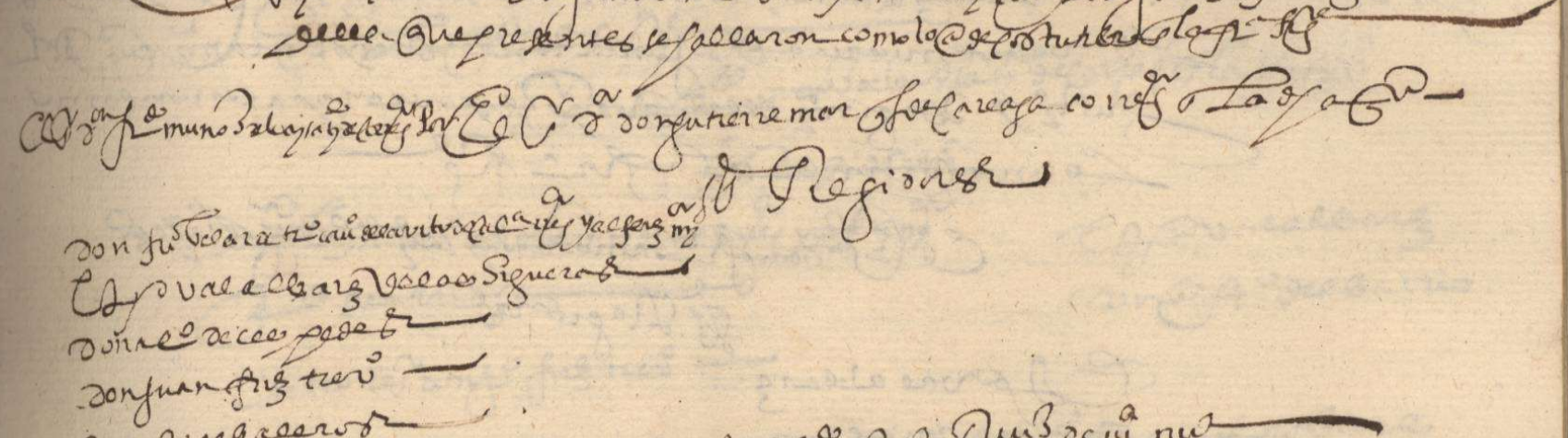
La ciudad acordo se haga el repartimiento de alcavalas a los vecinos desta ciudad este presente año de mill y seiscientos y veinte y nueve entre los vecinos desta ciudad y lugares y aldeas de su jurisdicion y para ello nonbraron por repartidores a agustin Ruiz de [illegible] y a Pedro de [illegible] calle de la [illegible] y a Pedro [illegible] Luis de Villamayor jurado y Fco [illegible] de la calle [illegible] y [illegible] jurado [illegible] notifique lo acepten y juren de lo usar bien y fielmente [illegible].

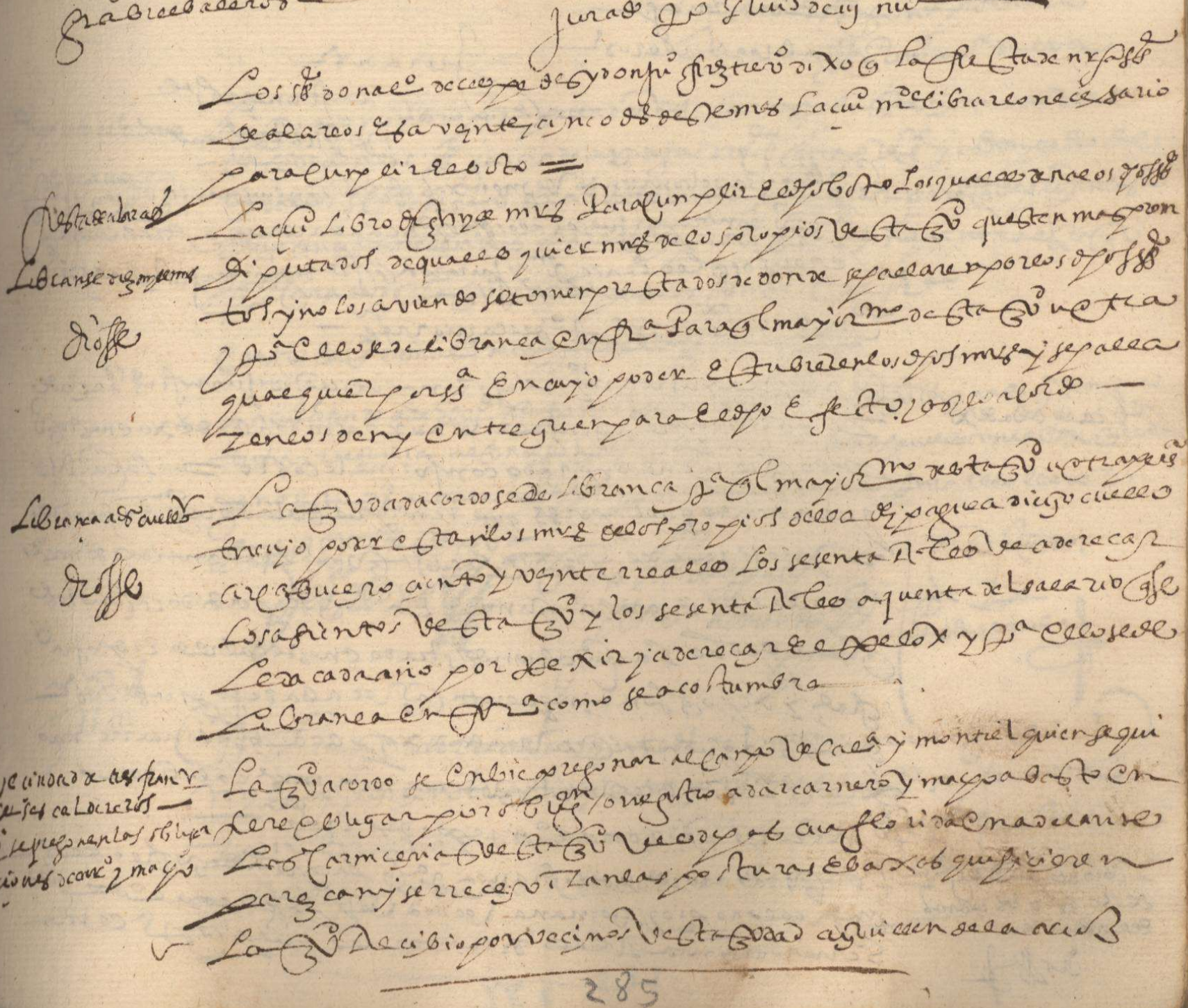
E luego lo notifique [illegible] Luis [illegible] [illegible] lo aceptaron y juraron [illegible].

2 Aviendose leido en este ayuntamiento una peticion de [illegible] en que ofrece dar por fiadores para pagar [illegible] la ciudad acordo [illegible] cinco [illegible] de agosto [illegible] deste año [illegible] los fiadores [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible].

[illegible] Fco [illegible] Juan [illegible]







Juez

Libranca del dho
dho x los cabos
de mayordomo

tadero de certeza dado y para ello el de libranca en
forma como es costumbre

Hernando Muñoz [rubric] — Don Alonso de Cespedes Florez de Molina [rubric] — Ante mi Pedro Rueda [rubric]

Cabildo 15 marzo

En la ciudad de [illegible] a quince dias del mes de marzo de mil y seiscientos y
veinte y nueve años se juntaron en su ayuntamiento los señores justicia y re-
gimiento della que presentes se hallaron como lo an de costumbre
en la forma siguiente

el señor don Francisco niños de loaysa [illegible] de cortes [illegible]

Regidores

don [illegible] caballero del habito de [illegible] — Christoval de Albarez
Juan de arriaga — don Juan Francisco del barrio

Entro el señor don Juan [illegible] tesorero

Jurados — Antonio de Alcore; Juan Ruiz de [illegible] nueva

Diputados de carne Juan de arriaga y don Pedro de Ceballos — La ciudad nombro por diputados de las carnes y abastecimiento della
este año a los señores garcia de arriaga regidor y al señor don pedro de
cevallos flores caballero del habito de santiago regidor para que hagan en el
las diligencias necesarias para el abasto y provision de que [illegible] esta ciudad
y para todo lo qual les dio poder y comision en forma

Entro el señor don [illegible] de [illegible] regidor

La ciudad acordo que el señor Antonio de [illegible] vecino desta ciudad [illegible] de miguel
[illegible] requiera a el concejo justicia y regimiento della [illegible] que
[illegible] esta ciudad contra los susodichos y particulares della [illegible]
[illegible] de esta ciudad

Hernando Muñoz [rubric] — Don Alonso de Cespedes Florez de Molina [rubric] — Ante mi Pedro Rueda [rubric]

Cabildo A m

En la ciudad [illegible] a veinte y dos del mes de marzo de
mil y seiscientos y veinte y nueve años se junta-
ron en su ayuntamiento los señores justicia
y regimiento della a son de campana ta[ñida]

[illegible] de la Corte de Vuestra Alteza [illegible]

[illegible] Regidores

don Iñigo Fernández de Velasco [illegible]
[illegible] Yañez Fernández.

Don Diego de Mendoza [illegible]
[illegible] de la Vega.

Don Juan Fernández de [illegible]
Don Antonio de Rebolledo

Don Gonçalo de Mendoza [illegible]
Don Antonio de Estrada

Jurados [illegible]
[illegible] de Mendoza

En [illegible] don Antonio de Fonseca [illegible]

Carnes

Y la dicha Ciudad atento que en el dicho Ayuntamiento de [illegible] fue nombrado por diputado de las carnes de la dicha Ciudad y de la Merindad de Castilla la Vieja en nombre de esta Ciudad y de la Merindad de Castilla la Vieja para que juntamente con los Caballeros Diputados de las Siete Villas de la Merindad de Castilla la Vieja [illegible] para la Junta que se ha de hacer en la Villa de Medina del Campo [illegible] necesarios para el dicho efecto [illegible]

En este Ayuntamiento dijo que [illegible] muy grandes diligencias en la comarca para saber si hay algunas personas que [illegible] y hacer sebo y unto y [illegible] y no hay persona que lo dé y en esta [illegible] algunas maneras de [illegible] para poder hacer los pesados de sebo [illegible] y es necesario se suplique a los Señores [illegible] cartas que en la dicha [illegible] en esta [illegible] lo que más convenga [illegible]

Y la dicha Ciudad acordó que los Caballeros comisarios de las carnes juntamente con el dicho Señor [illegible] mandamientos necesarios que para el dicho efecto [illegible] los Señores Corregidor y Asistente para la dicha [illegible] y Don Diego de Mendoza [illegible] nueva pueda [illegible] con Requisitoria suya fuera de esta [illegible] y diligencia buscar si hay algunas personas que [illegible] y hacer sebo y unto y traten con todos precio y [illegible] y en razón de esta [illegible]

Y en este Ayuntamiento habiendo visto el acuerdo de esta parte dado por los Caballeros comisarios [illegible] los mandamientos necesarios para lo suso dicho para el [illegible]

cumplan los dichos alcaldes y alguazil mayor de esta villa los executen y
mismo executen las ordenanzas que los dichos comisarios
hicieren en razon de lo susodicho

Confirmacion de privilegios y estatutos que tienen

Item confirmaron el dicho duque para confirmar este privilegio
y estatuto tiene para no ser cosa nueva ni justo sino necesario de
dichos para los dichos vecinos la qual acuerdo y confirmacion

Y la qual dicha confirmacion los dichos don Juan de Velasco, don Juan de Acevedo
y mayordomo que estaban presentes en corte de su magestad en negocios de esta villa
a fin de tener efecto que costare la dicha confirmacion y privilegio
y para la guarda de ello que se concertare
y dixeren son que aquella de sus mercedes fuese librada en
la para que los dichos vecinos que para ello nombrados
que mas obligados fuesen como es costumbre

Oficios

Y la qual dicha confirmacion fue aceptada y rescibida para los dichos oficios del ayuntamiento de esta villa y todos y cada uno
para que mas presto hubiesen lugar a tener ayuntamiento como cumplia
a esta dicha villa que aquellos que para ello nombrados
que mas obligados fuesen de hacer lo susodicho

Poder para confirmar

Y luego los dichos don Juan y don Juan dijeron que otorgaban y otorgaron
y dieron poder cumplido a los dichos don Juan de Velasco y don Juan de Acevedo
costumbre antiguisima nombrasse tuviesse ayuntamiento
y juramento y don Juan de Velasco y confirmado de la justicia
y que en manera alguna se innovase contrario antes
mientes de los concejos viejos regidores que entonces
como fueron en el tiempo pasado de los dichos y en los
precedentes los dichos don Juan de Velasco mudo don Juan de
tiene cargo y que cada don Juan de Velasco mudo don Juan de
Y luego al cabo nombrados los dichos don Juan de Velasco
Diego Hermudez Lope Fustero y otros muchos antes regidores
y tanto que habiendo quebrantado esta costumbre en tiempo de don
Gonzalo Gonzalez que la dicha nombrando en su poder
y ministros Pero Gonzalez no nombro por su mandamiento de
don Juan mucho de la voluntad de don Juan segun en antiguedad
y juntamente por este segun en antiguedad y regidor con ayuda que
y confirmada de la dicha se mostro tan agraviada de esta dicha

Pedido licencia para que por sus cartas embiase mandase dar
le dos leguas de marco sin embargo de la
costumbre que mas y de ordenanza de camara le dio con cada una
particular para que pudiese nombrar tenientes de alcaldes
mayores naturales sin embargo de la
costumbre que hay sobre razon de cuentas con fiscal y
alcaldes ordinarios a dos frailes de
la orden de Santiago y en gran deservicio de su mag. nombrar
tenientes de alcaldes mayores cabe cabanos de cada
uno. Cuando esto supo que hay becinado de estos no abisto
hay abido bando y no de justo de la leuja encubierto cosa
sangrienta y de mal tan grave remedio mandaron y mandaron y
necesario de se hacer hay requisitoria de parte de su mag. los bandos
de estos hay quien pongan las dos cabeças de ellos y los alcaldes hay
para cada uno de ellos para que en su mag. de cuentas con la
corte de su justicia y de la cual trate con libertad de
negocio mando se salgan de hoy juntamente de dos
munos de cada hay de cada uno de munos de cada hay sin fuero
de este con fiscal notifique — Valdes Treu —
Luego lo notifique a los dos munos de cada hay de
cada uno de munos de cada hay salieron luego de hay juntamente
y la cual habiendo conferido y tratado si la tal pretension se
debia o no conceder estando presente de hay juntamente los dos
munos de cada hay sin fuero — dixo que segun el costumbre
muy antiguo inmemorial tiene y acostumbra que en todos
los alcaldes ordinarios regidores de cada uno de los quatro
oficios naturales de esta villa guarden los mandados
los dos alcaldes ordinarios y en su ausencia y impedimento
el mas antiguo regidor y no otro ninguno y
juben tranquen colegiadamente y sus votos
juridicos en estos tribunales de cada uno de hay y
treu de los hijosdalgo de cada uno de los jueces
treu personas que por sus muchas calidades y
merecimientos como lo tubieron muchos de ellos
y mandaron lo cual por consiguiente costumbre
tienen los regidores los cavalleros y hijosdalgo de esta
villa y espadas y la cual costumbre

x vasdes Regr

y les seguido a la republica y quan de servicio de dios y de su mag es que
el aver sido tiempo los cavalleros de capa y espada regidores como perso-
nas tan principales en quien esta republica a un mirado por el bien
publico della conservandola en suma paz y quietud como oy lo esta
y lo a sido el dicho señor don Rodrigo munos de loaysa y quando gozamos de los
con que gozamos de los beneficios que a echo a esta ciudad de hazer la limpia de
gente de mal bivir y procurando que para el principio de los ayun-
tamientos se dixese missa como se dice en el oratorio del cabildo y untamiento
trayendo para esto licencia del hordinario pudiendole con la
autoridad y decencia que pide y haziendo votar solenemente la limpia
concepcion de nuestra señora por los cabildos eclesiastico y seglar desta ciudad
esmerandose en que la festividad del santissimo sacramento se celebrasse
con la decencia autoridad y magestad que tan dia pide y que bibiese en todo
conformidad y conbeniencia entre el estado eclesiastico con el seglar
aquietando entre los dichos dos juezes las tales diferencias y a perseguido
los pecados publicos no olvidandose de la prohibicion de la ciudad
y en tiempos tan calamitosos a hecho [illegible] generalmente aber tenido abasteci-
da y abundante de todos mantenimientos a justos y moderados
precios tanto que de muchos lugares comarcanos se an abastecido desta
ciudad y quando los mercaderes y tratantes andaban amparado la ley de
[illegible] y [illegible] por las vexaciones y molestias que las justicias
les hazian llamados por el con que con el celo del aumento
desta ciudad y del comercio della se an venido todos los tratantes della
so la [illegible] alentando su comercio
en esta ciudad y echo la carcel que estava [illegible] y arruynada sin
poder tener en ella presos y echo reparar las carnicerias que estavan
arruynadas y acabado el posito desta ciudad aviendose de rentas cada
un año que los pagava de camara y de dicho [illegible] en
[illegible] con que se [illegible] y a [illegible] cobrar con
el [illegible] y [illegible] que se devian de
todos a esta parte y echo con tanta suavidad que los mismos
deudores estan contentos y gustosos renovando el trigo del
dicho posito que abia alguno perdido de once años y aun [illegible]
tres y otras muchas cossas en que a mostrado su
buen celo buena administracion de justicia con celo grande que es
del servicio de dios nuestro señor y de su mag y siendo esta republica no [illegible]
menos y importante el aver nombrado por teniente al dicho señor don
Rodrigo munos de loaysa en la continuacion y [illegible]

y conservado y bien y quietamente esta ley y ublica y conse
uencia a dicho regimiento tiene dada las gracias a dicho señor corregi
dor de nuestra ciudad y le pide y suplica que para aquel consi
derado conservacion que hubiere y que en esta ciudad no haya bandos ni
cosa alguna ni que ninguno ni algunos no se cabece a ninguno
ni haya quien lo sea por la nobleza desta ciudad porque antiguedad
ni otro titulo alguno no contenga ni consintiera cabe
ca alguna de que dicho señor dotor nuestro corregidor mas caballero
esta dicho con la nobleza de esta correspondencia de dicho y
mustado y quando los hubiera esta quiere satisfacion dicho señor
corregidor no los consintiera y de que pide esta en esta ciudad nunca
a habido pendencia ni meti[d]o mano de hecho para que tenido disi
pendencia de hecho entre dos de la nobleza desta ciudad o alguno
entre ellos y unos con otros como constara de los acuerdos de todo lo que
de conformidad y una y mesma conformes sin contradicion de
ninguna caballero por donde consta que mi antecesor ni fuera ni dentro
de esta ciudad pide y suplica a su merced continue en el dicho nombra
miento de alcaldes en los dichos don Francisco nuño y alonso
de [illegible] y esta ciudad salga a esta causa y pida a su merced y
se provea y mande y provea al dicho don Francisco de [illegible] y mande
nado esta en la villa de madrid con todo su
to cargo de esta ciudad [illegible] vuestra merced
dicho y acuerdo y obedezca [illegible] para
[illegible] y residencia cargos y instruccion
de todo para dicho [illegible] nombro por diputados a los
don [illegible] y don [illegible] regidores [illegible]

poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el cor
regidor justicia y regimiento de la ciudad de [illegible] estando jun
tos en su ayuntamiento segun que lo hemos de uso y costumbre para tratar de las
cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien
de esta republica estando presentes los señores don [illegible] marques
de [illegible] conde de [illegible] y [illegible] y [illegible] don [illegible]
de [illegible] caballero de la orden de [illegible] regidor mayor
don [illegible] de guzman de la cerna don alonso de [illegible] francisco [illegible]
cristobal [illegible] don [illegible] [illegible] don antonio de [illegible] don
antonio de [illegible] todos regidores de esta ciudad [illegible] de
los demas regidores que estan ausentes. Para que juntamente
[illegible] y cada uno de ellos juntamente y de por si [illegible] que aquien

Otorgamos y conocemos que damos nuestro poder cumplido
cumplido bastante de derecho se requiere a Dn Fernando
de Vergara vecino desta ciudad que al presente
está en Manila de Dn Carlos de Sumaya en nombre de esta ciudad
especialmente para que en nombre desta ciudad parezca ante Sumaya
y Señores de su Real Consejo y otros tribunales en razon de dicha
razon Doña Beatriz de Guzman Ubiño natural desta ciudad de Sevilla
y vecina desta ciudad digo que es casada con Dn Fernando
Dn Ubiño mujer de Alonso Sanchez de la Palma que al presente
de ausente desta ciudad residiendo asi y sobre lo demas contenido
en la Real Provision ganada por parte de dicha en el Real Consejo de
Sumaya y en Dn de los dhos haga cualesquier pedimentos
requerimientos querellas protestaciones contradiciones presentar
testigos escripturas y probanzas y todo genero de prueba hasta
cualesquier juramentos de calumnia o decisorio deferir dar y pedir
y cualesquier Reales provisiones y Executorias recibirla en si
y dar carta de pago della contradecir las que por parte de dicha doña
Beatriz de Guzman fueren pedidas dadas y alegadas y todos los demas autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios
y que nosotros en nombre desta ciudad haciendo podiamos presentes
siendo y cada uno para todo lo susodicho
necesario y de derecho se requiere otro tal y semejante
le damos y otorgamos con sus incidencias y dependencias
con facultad de que pueda sustituir este
poder en una persona o mas y revocar y poner
otros nuevos quedando en su fuerza y todavia este poder
al cual y a sus sustitutos relevamos de lo que se requiere
de derecho y de tal manera le damos este poder para que falta del
no se pueda quexar contradicion alguna y para firmeza de lo
obligamos los bienes propios y rentas desta ciudad habidos y por haber
en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta
ante el escribano de nuestro ayuntamiento y testigos de yuso escripto
y firmada de nuestros nombres en la dicha ciudad
de Cadiz veinte y dos de mes de marzo de mil
y seiscientos y veinte y nueve años

293

Ante mi Juan de Padilla escrivano y secretario de cabildo y del ayuntamiento
Antonio de la ... vecino y estante en esta ciudad ... ... ...
... a quien yo el escrivano doy fee que conozco ... [illegible]
Don ... Moreno

Alonso de Aguirre — Don ... de Valdés — Lope de Zúñiga — ... Muñoz

Don Alonso Pérez de Molina — Francisco Lázaro — Don Martín ...

Don Antonio del Barrio — ... Antonio ... — Nicolás ... Dávila

Hernando — Pedro Dávila

Entraron luego en el cabildo los señores don Francisco Muñoz
de ... y don Gonçalo Muñoz de los ... regidores

Ana de ... — La ciudad acordó que se le baje al ... los salarios y costas
en que están condenados los vecinos de la villa de Miguelturra en
... de ... publicos y ... ...
Antonio ... de Toledo — y visto ... el ... regidor ... en este cabildo
y sobre todos los dichos maravedís de ... contenidos
y de la carta de pago de ellos que para todo lo ... le dio
poder y comisión ... necesario ...
... de ... jurar y ... en ...

Alonso de Aguirre — Don Alonso Pérez ...

Hernando
Pedro Dávila

... — En la ciudad de ... a ... días del mes de março de mil
y quinientos y noventa y nueve años se juntaron en el
ayuntamiento ... la justicia y regimiento
de ella a que ... se hallaron ...
... ...

Lo que se ha de leer en el Ayuntamiento de Madrid

Regidores

Don Juan Fernández de Velasco Condestable de Castilla

Don Pedro de Zúñiga

Don Antonio de Zúñiga

Don Gonzalo Muñoz de Ayala

Don Pedro de Aguilera Procurador General

Jurados Antonio de Cabrera

Juan de Ayala

Entro el dicho Don Pedro de Aguilera en el Ayuntamiento

Dijo que el dicho Don Juan Fernández de la Vega

Juan de Velasco

Dijo que el dicho Don Juan Fernández de la Vega

Dijo que el dicho Don Juan Fernández de la Vega

Dijo que el dicho Don Juan Fernández de la Vega

Dijo que el dicho Don Juan Fernández de la Vega

de vilea qui nonbro por diputados a los ss^d^ lope de guzman de el areña y cristoval de barrionuevo de los quales reçibio la gente dio por el y los comis^os^ en forma paresçello

Don Diego de Guzman Marques [firma]
Don Juan Fernandez Velasco [firma]
Gonzalo de Carbajal [firma]
Alfonso de Ribera [firma]
Ante mi Pedro de Aulea

vss^s^ m

En la çibdad de Leon a veinte y seis dias del mes de março de mill e seis çientos e veinte y nueve años se juntaron en la sala del ayuntamiento de la çibdad la justiçia y regimiento della que presentes se hallaron donde es costumbre e lo firmaron.

Cavallero don Gutierre Marques de Careaga corregidor

Regidores

Don Juan Fernandez de Velasco cavallero del havito de Calatrava y Sebastian de la Carriaga

Cristoval de Villegas

don Antonio de Barrio

Jurado Rodrigo Mendez

En este ayuntamiento se leyo una real çedula de su mag^d^ firmada de su real mano y refrendada de don Sebastian de Contreras y a las espaldas tiene las rubricas de çinco rubricas segun pareçia de los del su consejo y su tenor es este / v. g^m^ y la rubrica

El Rey

Porquanto por parte de vos el doctor don Gutierre Marques de Careaga corregidor de la çibdad de Leon nos a sydo representado que vos estays fuera della y de su tierra ocupado en cosas de nuestro serviçio suplicandonos fuesemos servido de daros liçençia para que por el tiempo que lo estubieredes podais nonbrar teniente que sea natural della y de su tierra y de la capa y espada o como la nuestra merced fuese y nos avemos tenido por bien y por la presente os la damos y conçedemos para que por el tiempo que estubieredes ausente de la dicha çibdad en qualesquier comisiones de los del nuestro consejo podais nonbrar el teniente que quisieredes aunque sea de capa y espada y veçino della y de su tierra no enbargante qualesquier leyes y prag maticas destos nuestros reynos y senorios en contrario

Cedula de su mag^d^ para que el señor corregidor pueda nonbrar teniente

Estreuisso Costumbre della y otra Qualesquier cosa Que aya de tocar
tzario contodo lo Q.e cunquanto aesto toca dio poder a mi Q.e quando
era Que era y bigo y para Que lo Remedie y mandamos a los del
nro Consejo presidente y oydores de Sus audiencias y Chancillerias
y a todos los Corregidores Justicias de todos nros Reynos y Señoríos
Que Guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nra Pragmatica
y lo en ella contenido Fecha en Madrid a quatro de Março de mill y Qui-
nientos y Sesenta y quatro años Yo el Rey Por mandado de su Mag.d
de Consejo

Pragmatica

Sr. Lic.do

En la Villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de Março de
mill y Quinientos y Sesenta y quatro años Se juntaron en Ayuntamiento
en las Casas del Ayuntamiento de esta Villa los Señores Justicia y Regimiento
della Conviene a saber

Don Diego de Mendoça
Don Juan de Luzon
Don Christoual Vaca de Castro
Don Pedro Dauila

Alcaldes

Don Francisco de Zeballos Caualleriça
Don Alonso de Mendoça
Don Antonio de Cabrera

Regidores

Don Diego de Mendoça
Garcia de Arriaga

Iurados

Antonio Pobles
Pedro de Luzon nuevo.

Por ante la Justicia y Regimiento desta Villa Se leyo vna Carta de su Mag.d
firmada de su Real nombre y refrendada de Antonio Martinez su secretario
Por la Qual mandaua Que Se hiziesse Padron de todos los vezinos
moradores desta Villa y de los Que en ella residian y residiesen
Como para la cobrança de cierta Suma de Marauedis Que su Mag.d
Por el dicho Padron Se mandaua hazer Repartimiento entre todos los
vezinos moradores y residentes en esta Villa y su Tierra
Y Vista la dicha Carta de su Mag.d Los dichos Señores Justicia y Regimiento
Dixeron Que obedecian y obedecieron la dicha Carta de su Mag.d como
Carta y Prouision de su Rey y Señor Natural a la Qual Suplicaron
la Reciuiese en Merced y Mandasse Se cumpliese lo en ella contenido

Don Diego de Mendoça
Don Juan de Luzon
Don Christoual Vaca de Castro
Don Pedro Dauila

Alcaldes

Don Francisco de Zeballos Caualleriça
Don Alonso de Mendoça
Don Antonio de Cabrera

Regidores

Don Diego de Mendoça
Garcia de Arriaga

Iurados

Antonio Pobles
Pedro de Luzon nuevo.

Por ante la Justicia y Regimiento desta Villa Se leyo vna Carta de su Mag.d
firmada de su Real nombre y refrendada de Antonio Martinez su secretario
Por la Qual mandaua Que Se hiziesse Padron de todos los vezinos
moradores desta Villa y de los Que en ella residian y residiesen
Como para la cobrança de cierta Suma de Marauedis Que su Mag.d
Por el dicho Padron Se mandaua hazer Repartimiento entre todos los
vezinos moradores y residentes en esta Villa y su Tierra
Y Vista la dicha Carta de su Mag.d Los dichos Señores Justicia y Regimiento
Dixeron Que obedecian y obedecieron la dicha Carta de su Mag.d como
Carta y Prouision de su Rey y Señor Natural a la Qual Suplicaron
la Reciuiese en Merced y Mandasse Se cumpliese lo en ella contenido

Por ante la Justicia y Regimiento desta Villa Se leyo vna Carta de su Mag.d
firmada de su Real nombre y refrendada de Antonio Martinez su secretario
Por la Qual mandaua Que Se hiziesse Padron de todos los vezinos
moradores desta Villa y de los Que en ella residian y residiesen
Como para la cobrança de cierta Suma de Marauedis Que su Mag.d
Por el dicho Padron Se mandaua hazer Repartimiento entre todos los
vezinos moradores y residentes en esta Villa y su Tierra
Y Vista la dicha Carta de su Mag.d Los dichos Señores Justicia y Regimiento
Dixeron Que obedecian y obedecieron la dicha Carta de su Mag.d como
Carta y Prouision de su Rey y Señor Natural a la Qual Suplicaron
la Reciuiese en Merced y Mandasse Se cumpliese lo en ella contenido

Libranca al Rno de Carne

La Vacorro que comparesca ante Vss Sres de este Ayuntamiento quien hara postura a la Obra de traer a esta Villa trayda por Acueducto las aguas que ha de venir a esta Villa, en Virtud de Provision Real que para ello tiene presentada, y que se le remate en el mejor postor que mas convenga a los Propios de esta Villa, y para ello se le libre el Mandamiento necesario y de Costumbre.

Carnes

La Vacorro los Carniceros diputados de las carnes hagan diligencia necessaria para que haya la carne de Cabra en esta Villa y a los precios que se les tiene mandado, y que no vendan los dueños de los carneros y machos mas caros que a ocho Reales cada uno y de Costumbre.

Libranca a favor de Pedro Ramirez

Rubrica

La Vacorro se libre Libranca de mil y quinientos y setenta y tres mrs de Salario a favor de Pedro Ramirez Portero de esta Villa por otros tantos que ha de haber de Salario en este Año de mil y quinientos y setenta y tres por virtud de Provision de Su Magd y de Costumbre.

Libranca de Alcabalas de Vareno

Rubrica

La Vacorro se libre Libranca de mil y quinientos y setenta y cinco mrs de Alcabalas de Vareno que se le quedan debiendo de los Arrendamientos de Alcabalas de este Año de mil y quinientos y setenta y cinco, y de Costumbre.

Diputados y Veedores de Aguas y Caminos

La Vsn nombro por Diputados para que tomen en cuenta los Propios de esta Villa y todos los demas que tiene a su Cargo y para que vean las Aguas y Caminos que tiene esta Villa y para que den Relacion a los Sres de esta Villa para que provean lo que mas convenga, y para que tomen en cuenta a los Procuradores de esta Villa = Y asimismo nombro por Veedores de Aguas y Caminos a Pedro Ramirez y Alonso de Cabanillas Regidores de esta Villa para que vean las Aguas y Caminos que tiene esta Villa y den Relacion a los Sres de esta Villa para que provean lo que mas convenga.

La Vacorro en quatro de Noviembre de mil y quinientos y setenta y nueve años notifico esto que se manda en este Acuerdo a Pedro Ramirez y Alonso de Cabanillas Regidores de esta Villa

Pedro Ramirez

Don Phelipe de Ayala

Alonso Pedro Ramirez

En la muy noble y leal villa de Bilbao a cinco dias del mes de abril de mill e seiscientos e dos y miercoles se juntaron en su ayuntamiento los señores justicia y regimiento de la dicha villa los siguientes a llamamiento de campana tañida como lo an de costumbre y en la manera siguiente

El señor don gutierre de marquina y Careaga corregidor en la dicha villa por su magestad

Regidores

Don Juan [illegible] teniente de alcalde [illegible] fieles regimiento

Don Juan [illegible]

Gabriel Barco

El señor [illegible] alvarez de [illegible] siguientes

Rodrigo de arriaga

Don gonzalo muñoz de arze

Jurados Juan de uceda

Castro [illegible]

| | |
|---|---|
| Registro de carbon [illegible] | En este ayuntamiento se hizo relacion de un registro de quatrocientos cargas de carbon [illegible] por Diego Ruiz de [illegible] vecino de [illegible] para [illegible] de treinta [illegible] la cibra con que se acostumbra los cargos en canal con [illegible] para que los demas [illegible] para la que [illegible] en el dicho [illegible] = [illegible] por la dicha villa acordo que los diputados [illegible] el dicho registro se [illegible] como [illegible] y lo que resolviere en razon de ello se traiga a este ayuntamiento para lo ver y proveer lo conveniente. |
| Se benga el [illegible] don [illegible] de [illegible] | La dicha villa acordo que el señor don Juan [illegible] [illegible] don [illegible] de [illegible] se benga dexando los negocios que esta entendiendo en la corte [illegible] de [illegible] de esta villa con [illegible] no de [illegible] solicitadores [illegible] con instrucion de los negocios y estado en que estubieren y sostituyendo en el [illegible] los poderes que tubiere y se le de libranza que esta mandado dar de cinquenta ducados en [illegible] la confirmacion de el privilegio para no [illegible] de esta [illegible] para que de qualesquier [illegible] de esta villa [illegible] de tomas o de otra qualquier cosa de esta villa los de [illegible] a el dicho señor don Juan [illegible] para el dicho efecto y para ello se de libranza en forma como es costumbre |
| Libranza de [illegible] | |
| Juan Bautista [illegible] | La dicha villa acordo que en el pleito que se trata [illegible] de [illegible] [illegible] por [illegible] fue [illegible] de esta villa sobre doscientos y diez y nueve [illegible] y [illegible] Juan Bautista [illegible] con [illegible] se obligue de [illegible] doscientos y diez y nueve [illegible] [illegible] en los graneros de [illegible] de esta villa [illegible] y [illegible] libranza y [illegible] luego [illegible] |

y Corrientes la sentencia de remate que en ella dare
de mobles la hazienda de sus tenidas y de lo procedi
do de lo que se cogiere se paguen los autos y costas
La qual a voz de pregonero fue pregonada en la
plaça publica desta villa de Madrid estando en
Cabildo y ayuntamiento de alcaldes y regidores
para el dicho ayuntamiento juntos en la casa
acordado que para esto se llamen los de suso
Cristoual de Vallejo escriuano de su magestad
Juez executor desta causa de cuyo cargo es la renta de los
Propios desta villa dixo que hazia y hizo
los veynte y quatro dias del mes de Julio
de mill y quinientos y ochenta y quatro años
Alonso Vazquez

Diputados para cobrar los bienes de Juan de Ortega

Juez executor

Sr.

En la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de
Julio de mill y quinientos y ochenta y quatro años
en presencia de mi escriuano y testigos yuso escritos
estando en ayuntamiento como lo han de costumbre

cosas tocantes al serbiçio de dios nro sr y de su mag.d y bien
de esta Republica lo firmaron

el s.r don gutierre marques de careaga corregidor desta ciu.d

Regidores

don ju.o fran.co tavalbe calderon alcaide de la carcel Real de fer.n
el cap.n al.o de baeza de las figueras
ju.o de arriaga
ju.o de abreu becerro

don fran.co de muños de luxan
don al.o de cabrera de deo
d. ant.o de el barrio
d. gonçalo muños de loaysa

Jurados ant.o de pulcero
pedro Ruiz de villanueva

En este ayuntamiento se leyo una carta escrita en un pliego de papel rubricada de cierta rubrica firmada de un nombre que dice don fran.co de vallecillo segun por ella parece cuyo tenor es el siguiente

Por el consejo = a la justiçia y regimiento de la ciu.d de ciudad R.l
es del serbiçio de su mag.d

Carta del q.o q se sirba a su mag.d con sold.dos

La conserbaçion de los subditos desta corona y que bivan en paz y justiçia es una de las cosas que mas desea el consejo y que mas deve ser la principal obligaçion de su mag.d = la grande que su mag.d les tiene solicita procurarlo = el consejo de su obligaçion atendiendo a la notiçia del estado de las cosas de ytalia el aprieto grande en que se halla don gonçalo de cordova en el cerco y sitio de casal qual a bentura desta faccion y quan con las armas de su mag.d y las de sus aliados precisa acudir a su socorro y quan exausto y consumido esta su real patrimonio por averle siempre empleado en la defensa de la religion y de la quietud publica y aunque la ocasion presente pudiera mover a su mag.d a nuevos tributos por no afligir sus basallos no usa deste medio sino de representarles el aprieto en que se halla y quan preciso es su remedio que conociendo el consejo el serbiçio que se haçe a su mag.d con dos mil soldados pagados por un año menos lo que durare la guerra = y a acordado de avisar a esa ciu.d para que con el celo que siempre tiene junte su ayuntamiento y trate y confiera con quantos soldados podra serbir a su mag.d por el tiempo que ~~fuera con quantos soldados~~ durare esta ocasion y reconociendo alguna forma de levantar la gente de guerra y contribuyere por estar estos Reynos con alguna falta della es su mag.d serbido lo ynbiareis a esta corte adonde se remitira costa que se hubiere de aver y de quien su mag.d mandare y dareis notiçia desta carta a los cavalleros particulares de esa ciu.d y de su distrito para que acudan en ocasion tan de su serbiçio y de su mag.d seguridad comun y particular de cada uno — el consejo fia de vos que con el celo que siempre aveis tenido acudireis a ello y que sera de gran serbiçio de manifestar a su mag.d el amor y fidelidad con que siempre lo aveis mostrado madrid y abril 7 de 1629 —
don fran.co de vallecillo = v.md dira con quantos sol.

La qual acordo q[ue] para q[ue] conuenga q[ue] se faga
alegerica[ci]on y como q[ue] deue y sea bien proueer en los
dichos q[ue] se han de alegir mueue de estremo la mañana
a todos los caualleros regidores dela dicha cibdad y
d[on] Gonçalo a uerdes esta[n] a uda no[m]bre por comissario de
los dichos don[es] del bando y contraria comunidad dela una parte
de regidores estan presentes para q[ue] sea[n] en la cara dela cibdad
de q[ue]ra de este ayuntam[ien]to y no[m]bren la cara dela cibdad
de consejo y se vayan a la cara de la cibdad q[ue]
lo q[ue] esta[n] acostumbrado a hazer en casos semejantes
y porq[ue] tiempo cumple de se arrendam[ien]to delos con[es]dichos
dichos esta[n] aparejados para alegir e[n]tre[n]sos q[ue] entendan
q[ue] para ello la cibdad les dio poder y lo[m]bre q[ue] se.

La q[ue]l acordo q[ue]rellos confirm[ad]o de cabildo
de ayer auiendo leydo una carta de los dichos don[es]
esta[n] en q[ue] se cumple de lo acordado q[ue] los dichos don[es]
bellaflor seruia a los dichos don[es] y abonaria dos cartas
de los dichos don[es] y de los q[ue] ellos dixesen y
de la carne para la cibdad y lo otorgaron estos dichos
don[es]

La q[ue]l abrimo[s] q[ue] dixeron q[ue] los dichos don[es] y
segu[n]do ciento cargas la q[ue] lo cometio a los dichos esta[n]
para q[ue] sea[n] en la cara dela cibdad y
tengan q[ue] hazer y platicar sobre la
[illegible]

Pedro dauila

Sm[t]

En la villa de Madrid a veynte y seis dias
del mes de Junio de mill y quinientos y
veynte y nueue años se juntaron en ayuntam[ien]to
los muy magnificos señores Justicia y Regim[ien]to desta villa y
los señores caualleros regidores della como lo han
acostumbrado a hazer en casos semejantes
para tratar y platicar sobre
cosas tocantes al seruicio de sus mag[estad]es y bien destos reynos
y villa y vezinos della y en especial sobre
[illegible]

Don Gutierre manrique de lara corregidor
y los señores Regidores

Don Alo de cabrera
Don Pedro de cabrera
Don Gonçalo de bellaflor
Don Fran[cis]co de zuñiga
Don Alonso de cabrera
Don Diego de cabrera
Don Juan de Mendoça

Y estando juntos en el dicho ayuntam[ien]to
[illegible]
tomaron los dichos señores del dicho ayuntam[ien]to
[illegible]

Carnes

Cabildo mensual y de Los diputados de Los Cuatro barrios

Pedro de Arbe

Pedro de Juan Velez

Servicio a Su Magestad

303

nida q̃ se presentó se leyó y mandaron como vsanse en semejantes
Nueva
Cabildo ordinario que se hizo en la forma acostumbrada
de Regidores
Don Juº Fajardo de Saavedra Alcalde ordinario y de la Santa
Hermandad por su Magd
Don Fernando de Valcarcel
Don Francisco de Molina
Don Juº Fajardo de Saavedra
Don Gabriel de Cañas
Jurados
Don Pedro de Molina
Don Juº de Cuellar
Cabildo Los dhos Don Pedro de Valcarcel y Don Gabriel de Cañas Regidores Juº de Cuellar y Pedro de Molina Jurados estando juntos en Cabildo como lo han de costumbre y llamados para el
de la Ciudad de Antequera y considerando que la carnicería de esta Ciudad
está falta de abrio atento y vnmes la libra para el y vnmaravedi de vso para los
vecinos de esta Ciudad no corre ni no corre de que se sigue daño a los vecinos
y moradores de esta Ciudad y que para remediar lo susodho es necesario
se haga vna postura en la carne en que se ponga precio a la libra de
carnero y cabra y a la de vaca y cerda en dos quartos cada vno
y que se ponga pena a los que contravinieren
La qual dha postura por los dhos Regidores y Diputados de carnes
los dhos Jurados vista dijeron que la aprobaban y aprobaron
en la forma siguiente
q̃ se pusso en Cabildo Cabildo en que se leyó la postura de suso contenida que se hizo
en el Cabildo antecedente de la carne y por los dhos Regidores y Diputados
de esta Ciudad Don Juan Bautista de Valcarcel Don Fernando de Valcarcel
Regidor y Abogado de esta Ciudad Don Francisco de Molina Regidor
y Diputado de Abastos de esta Ciudad y Don Gabriel de Cañas Regidor
y Diputado de Abastos de esta Ciudad y Don Pedro de Molina y Don Juº de Cuellar
Jurados de esta Ciudad estando en Cabildo y Ayuntamiento para lo infrascripto
q̃ la marcos de Espinosa
La qual acordose tome la quenta a Marcos de Espinosa Regidor de la
de este presente año para el dia de Navidad de este presente año
y de lo que montare y se hallare por la dha quenta se le pague su salario
y se le mande librar en los propios de esta Ciudad
Alcalde Ordinario Don Juº Fajardo de Saavedra
Regidores Don Fernando de Valcarcel
Don Francisco de Molina
Don Gabriel de Cañas
Diputados de Abastos Don Pedro de Molina
Don Juº de Cuellar
Ante mi Pedro de Molina Escribano
q̃ se junte Cabildo
Cabildo En este Ayuntamiento se leyó la quenta que dio Marcos de Espinosa
Regidor y Diputado de esta Ciudad Don Juan Bautista de Valcarcel Regidor y Abogado de esta Ciudad
Don Francisco de Molina Regidor y Diputado de Abastos de esta Ciudad
Don Fernando de Valcarcel Regidor y Diputado de Abastos de esta Ciudad
Don Gabriel de Cañas Regidor y Diputado de Abastos de esta Ciudad
Don Pedro de Molina y Don Juº de Cuellar Jurados de esta Ciudad
de lo que montó el Mayordomo de Propios de esta Ciudad en el año pasado de mill
y seiscientos y noventa y nueve años de que se le hizo cargo en esta
forma que se sabe en el libro de Propios de esta Ciudad
Alcalde Ordinario Don Juº Fajardo de Saavedra
Regidores Don Fernando de Valcarcel
Don Francisco de Molina
Don Gabriel de Cañas
Diputados de Abastos Don Pedro de Molina
Don Juº de Cuellar
Ante mi Pedro de Molina Escribano

En veynte y dos notificandosele a el s(eñ)or Ger(oni)mo Ballesteros los autos
que el Cerra con el m(ayordo)mo por los s(eñore)s de el cons(ej)o de [illegible]
que para este año de mill y seiscientos beinte y nueve no nombrase
[illegible]

Q(ue) desempeño baya la caja p(ar)a m(adri)d — La ciudad acordo que la caja de la ciudad de las carnicerias de esta ciudad vaya a la villa de madrid con ... a tratar de que prosigue con el desempeño de esta ciudad para hacer pago a los acreedores que esta ciudad tiene — y cometio su ... a el s(eñ)or don Ju(an) ... de la Torre ... instrucion para ello y para todo lo que ... poder ... Vallestreros / ... con ... negocios de esta ciudad

Jueces Ju(an) Ramirez — En la causa contra Ju(an) Ramirez y Cat(alin)a Lopez la ciudad nombro por jueces a los s(eñore)s Xpistoval de ... y Fran(cis)co de Arnagales ... y jura(ro)n que haran guardar justicia ...

Librança a el m(ayordo)mo de la casa. D(on) Simón — La ciudad acordo que se le pague a el m(ayordo)mo de la casa cien(to) y ... reales ... de los ... para ... hasta ... y para ello se le libran ... para que el mayor(domo) ... de esta ciudad ... y para ello se le de librança en forma como se acostumbra

Librança a G(eroni)mo Balleros de la martiniega de los a(ño)s 1626 1627/628 — D(on) Simón — La ciudad acordo se le de librança ... que la caja de las ... de las carnicerias de esta ciudad pague a G(eroni)mo Ballesteros de los m(aravedí)s que proceden de las ... que se pesan en las dichas carnicerias para ayuda a paga de lo que ... treinta y seis mill m(aravedí)s que ... por el s(eñ)or Xpistoval ... de la martiniega de los años de seiscientos y veinte y siete ... y para ello se le de librança en forma como se acostumbra

[signatures] ... de Aviaroy — ... Pedro ...

D(on) Simón — En la ciudad de ... a veinte y siete de el mes de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años se juntaron en su ayuntamiento ciudad ... justicia y regimiento de ella a son de campana tañida que ... se ... como lo an de costumbre

306

En la forma y manera siguiente

En Cabildo ordinario de ayuntamiento celebrado en esta villa de Reynosa a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años estando en el dicho Cabildo los señores [illegible] Alcaldes ordinarios y [illegible] Regidores de que yo el escribano de su Magestad doy fe

Don [illegible] de Aguero
[illegible] de Arriaga
[illegible] de Cabezuelo

[illegible] Alcaldes ordinarios
Don [illegible] de Escalante
[illegible] escribano

Lo qual visto por los dichos señores Alcaldes y Regidores dijeron que por quanto en esta villa ay falta de carne y los vecinos de ella no pueden tener ganados por no tener pastos y dehesas y los que tienen ganados de cerda que suelen tener para su sustento y de sus familias los han muerto por la falta de pastos y dehesas y para que se remedie esta falta y los vecinos puedan entrar a matar sus puercos y tengan necesidad de ir fuera de esta villa por carne para el sustento de sus familias y para que se remedie el daño que se sigue a los vecinos de esta villa y para que haya carne en ella para el abasto de los vecinos de ella

Lo qual visto por los dichos señores Alcaldes y Regidores acordaron que se haga diputacion en el Concejo que mañana se hace para hacer repartimiento para matanza de la dehesa y remedio de ella y en el entretanto que se hace el dicho repartimiento vaya a prender y prenda el dicho Alguacil de esta villa a todas las personas que tuvieren ganados de cerda en esta villa y sus arrabales y los lleve a la casa de la carcel de esta villa y los encierre en ella con apercibimiento que a los dueños de los dichos puercos que se les prendaren se les llevara por cada puerco que se prendare de dia dos reales y por cada puerco que se prendare de noche quatro reales y que de lo que se sacare de la prenda se pague al dicho Alguacil lo que se le debiere de su trabajo y ocupacion y lo demas que sobrare se entregue a los dueños de los dichos puercos y para que se haga la dicha diligencia y prendamiento de los dichos puercos los dichos señores Alcaldes y Regidores dieron poder y comision cumplida en forma a Pedro Saulas [illegible] de esta villa

Alcaldes ordinarios Pedro Saulas

Diligencia

Y luego incontinente los dichos señores Alcaldes y Regidores acordaron que se haga diputacion en el Concejo que mañana se hace para nombrar persona que haga la diligencia de prender los puercos que se hallaren en esta villa y sus arrabales y para que se haga la dicha diligencia dieron poder y comision cumplida en forma a Pedro Saulas [illegible] de esta villa

Diputado Pedro Saulas

Y luego incontinente los dichos señores Alcaldes y Regidores acordaron que se haga diputacion en el Concejo que mañana se hace para nombrar persona que haga la diligencia de prender los puercos que se hallaren en esta villa y sus arrabales y para que se haga la dicha diligencia dieron poder y comision cumplida en forma a Pedro Saulas [illegible] de esta villa

Diputado Pedro Saulas

Y luego incontinente los dichos señores Alcaldes y Regidores acordaron que se haga diputacion en el Concejo que mañana se hace para nombrar persona que haga la diligencia de prender los puercos que se hallaren en esta villa y sus arrabales y para que se haga la dicha diligencia dieron poder y comision cumplida en forma a Pedro Saulas [illegible] de esta villa

Diputado Pedro Saulas

Y luego incontinente los dichos señores Alcaldes y Regidores acordaron que se haga diputacion en el Concejo que mañana se hace para nombrar persona que haga la diligencia de prender los puercos que se hallaren en esta villa y sus arrabales y para que se haga la dicha diligencia dieron poder y comision cumplida en forma a Pedro Saulas [illegible] de esta villa

Diputado Pedro Saulas

y lo rresto pagado [illegible]

Vecindad de diego gallego — Recibiose por vecino de esta ciudad a diego gallego con que cumpla [illegible] de franco de agua questa en esta ciudad [illegible] de dos años y cumplidos pagara los [illegible] [illegible] [illegible] lo [illegible] por tal vecino a las [illegible] guardas exenciones que a los demas vecinos desta ciudad se les [illegible] [illegible]

En 9 de otubre — La ciudad con [illegible] todas las [illegible] notificadas de los forasteros conforme al acuerdo [illegible] de esta ciudad [illegible] parte [illegible] los [illegible] tomado [illegible] a los [illegible] de [illegible] [illegible] de los [illegible] convento de santo domingo halos [illegible] que por ser [illegible] [illegible] convento la ciudad les hizo gracia y suelta de las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que condeno [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] entre lineas halos [illegible] convento

[illegible] Pedro Davila [illegible]

En la ciudad de [illegible] a dos de [illegible] de mayo de mill y [illegible] [illegible] se juntaron en su ayuntamiento [illegible] de la justicia y regimiento della que presentes se hallaron a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios [illegible] y [illegible] bien desta republica [illegible]

el [illegible] don [illegible] [illegible] [illegible] corregidor [illegible]

Regidores

don Juan [illegible] de velarde [illegible] — don fr.co muñoz de loaysa
don antonio de [illegible] — [illegible]
don al.o de cespedes — [illegible] arriaga
don antonio de [illegible]barrio — jose muñoz de loaysa
sebastian ruiz frances — don ant.o de estrada

jurado [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] antonio [illegible] jurado

Langosta — Pedro [illegible] conde dixo que conforme a lo acordado por esta ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] matar la langosta [illegible] que [illegible] [illegible] que [illegible] quien [illegible] [illegible] [illegible] para acabar de [illegible] [illegible] la ciudad a [illegible] [illegible] que se haga repartimiento

Acto

[illegible] de [illegible] para [illegible] que [illegible] de los Subiere
de [illegible] para los Regidores de las carnicerías [illegible] que se [illegible] de las car
nicerías se tome [illegible] de los [illegible] Los quales se [illegible]
al Señor [illegible] Don Rodrigo de Ayala [illegible] aquien [illegible] nombro por
diputado para todos los [illegible] y le doy poder y lo mismo a [illegible] para [illegible] y
que nombre persona que acuda a los [illegible] y con mandamiento de [illegible]
[illegible] haga los conciertos y de los salarios
[illegible] para que [illegible] personas

Don Antonio
de Salamanca

Pedro de Valdés

En la villa de Madrid a veinte y seis días del mes de mayo de mill y seiscientos y
nueve años se juntaron en esta ayuntamiento con la justicia y regimiento della los
[illegible] contenidos en el [illegible] para tratar como todos los años se acostumbra para tratar
[illegible] de los oficios [illegible] que se [illegible] y vecinos y bienes de [illegible]
[illegible]

Don Gutierre Manrique de Lara alcalde [illegible]

Regidores

Don [illegible] de Ludeña
Don [illegible] de [illegible]
Don [illegible] de Navarrete
Don [illegible] de Estrada

Don Rodrigo de Ayala
[illegible] Bustamante
Don [illegible] de Arriaga
Don Rodrigo de Ayala
[illegible] Francés

Jurados

[illegible]
Don Rodrigo [illegible]

Y luego [illegible] vista y conferido lo propuesto por este corregidor
[illegible] sobre que le escriba a su magestad para que mande que [illegible]
bienes y estrenetas en esta villa y corte de [illegible] se lleven
[illegible] por [illegible] y estado de Castilla y corte de la de las [illegible]
[illegible] de esta villa y que no [illegible] propios ningunos y en [illegible] de
tan grandes en [illegible] se halla pueblo ni lugar ninguno [illegible] un tan gran
ministerio y oficio de tanta [illegible] y de tan preeminente lugar acordo se [illegible]
[illegible] suma de [illegible] mill ducados en cada un [illegible] mill ducados con que tiene
[illegible] de servir a su magestad en este [illegible] de nueve de diciembre de mill y seiscientos
[illegible] de este [illegible] que por todos son dos mill ducados en cada un año por razon
[illegible] y con [illegible] contenidas en [illegible] de [illegible]
y con que [illegible] que se haya [illegible] los cinco mill ducados que [illegible]

de vos los dos mjcabs con esta q̃ se vea en mj cõsejo
de desempeño corriendo en cada vna de ellas carnes y de
cados q̃ se pesaren y vendieren en las carnicerjas y tablas
publicas destas dos mezquitas y mãdar que los que
de viere de hacer de nuevo estado eclesiastico de
ta q̃ todo esto no lo quisiere estar mjrando por
para servir a su mag en mucha quantidad como lo a hecho
en otras ocasiones = y en esta alhondiga de esta q̃ se guar
de esta en peso ansi lo mojado y esta cerero y re
nuevo cabdal se saquen fuera y entreguen a los dipputados
jos q̃ nombrare para los entregar a los dhos cabreros
que para esto nombraron a los dhos dõ pedro de cabrera
mjnos de la ysa y dõna de castro q̃ dõn pedro de barrio

Y la q̃ dada acuerdo que los dhos dipputados supliquen a los dhos
al dho cabrera por esta vez esto tenga como de fabrica para
se quedar de partir entre los vecinos y criados los mrs que
se hallaren necesarios para matar en la carnicería q̃ se hace
nuevo en esta q̃ =

Salio en pregon La q̃ mandaron se escriba en blanca para que la ciudad de
de la ciudad mandado se le acuerde una ayuda de mil y seis
cientos y setenta y nueve reales mrs de la renta de pague en
mui presto y con mil y quinientos ducados con los que hallare
mas pagado de su salario de tesorero de esta q̃ esta
dos dias q̃ se cumplieren de este mes de junio de mjl q̃
na de este dho año para el dho de escribir en blanca en
costumbrada = vala = corriendo los dhos seis dias
en blanca que esta por esta q̃ mandado corran para el dho
comprobada la obra que se hace de nuevo de estado de castro
no corran mas en cumpliendo los dhos seis dias = vala
Sabta / vala = sabta =

Sorteo de Regidor en lugar de dõ Pedro de Cabrera difunto. Y luego se echo en este mes de mayo para ausencia de dho dõ pedro de
el dho mes y dho año por mandado de dho dõ pedro
Cabrera =

Dõ Antonio de Barrio

Dõ Pedro de Cabrera

En la ciudad de gua[dix] a treçe dias del mes de mayo de mil y seis çientos e veinte y nueve años se juntaron en la casa ayuntamiento della el justicia y regimiento della que presentes se hallaron a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar las cosas tocantes al serbiçio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica es a saber

el señor don gutierre marques de la reaga corregidor desta ciudad

Regidores

don ju[an] ruiz de velarde [illegible] de la orden [illegible] y alferez mayor
gero[nim]o [illegible] de siguença
sebastian ruiz frances
don al[ons]o de carvajal

don [illegible] de muros de oñate
don al[ons]o de la cueva
ju[an] de arriaga
ju[an] de balcazar

Jurados [illegible] Cristoval [illegible]
ju[an] ruiz de [illegible] [illegible] ruiz de [illegible]

Serbiçio a su mag[esta]d para las guerras de 11000 ducados.

La ciudad acordo y dixo que por quanto a ofreçido a su mag[esta]d para estas neçesidades presentes de las guerras once mil ducados en la forma y manera que se contiene en los acuerdos de dos de mayo y nueve de abril deste año se obligaron a pagarla en dos [illegible] mil ducados cada un año [illegible] de correr desde el dia que [illegible] y se le conçediere por su mag[esta]d para pagar los çinco mil ducados del empeño con que esta ciudad se halla y los dos mil ducados con que sirbe a su mag[esta]d y satisfaçion que se le [illegible] de [illegible] esta [illegible] publica [illegible] de que los regidores y jurados della puedan sin [illegible] bender sus frutos y ganados mayores y menores de labrança y criança haçiendo registros de los [illegible] ganados para pesarlos en las carniçerias por baxa [illegible] y los demas frutos [illegible] que puedan bender los dichos regidores y jurados haçiendo registros dellos por baxa [illegible] excluyendo [illegible] poder haçer los demas vecinos desta ciudad y forasteros, quedando la puerta abierta a todos para que esta ciudad este probeida y abasteçida, y en tanto deste acuerdo se de [illegible] señor don fr[ancis]co de cabrera [illegible] su s[eñori]a liçençia que [illegible] [illegible] de los dichos dos mil ducados fuere neçesario por no alcançar los [illegible] cobrados [illegible] de su mag[esta]d facultad para que los pueda tomar a censo donde los hallare y que pueda hipotecar a ellos por espeçial hipoteca los propios desta ciudad de su empeño y posito della = [illegible]

salieron [illegible] de [illegible] don al[ons]o de la cueva y ju[an] de arriaga regidores

[illegible] don al[ons]o de [illegible]

[illegible]

don ju[an] ruiz velarde [illegible]

[illegible]

pedro davila

311

Cabildo 15 mayo

En la ciudad de U[illegible] a treze de mes de mayo de mill y seis cientos y veinte y nueve años se juntaron en su ayuntamiento los señores justicia y regimiento della que de yuso se declararan a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su mag. en el cabildo y [illegible]

El señor corregidor don Gutierre de Marquina [illegible] Carcaga [illegible] la [illegible] por [illegible]

Regidores

don Juan Fustiz [illegible] de la [illegible] de Carvajal y [illegible]
don Pedro Vaca Coronado Figueroa
don Alonso de [illegible] Pardo
don Antonio de Ibarra
Sebastian Ruiz Frances
don Antonio de Aguilera [illegible]

don Francisco Muñoz de Loaysa
don Juan Fustan
don Antonio de Estrada
don [illegible] de [illegible]

Jurados
Juan de Cuellar
Alonso de [illegible]

Corrambre de las carnes

La ciudad acordo se ponga en este libro la facultad que tiene para la corrambre de la [illegible] de esta ciudad dada por el señor don Alonso de Cabrera y [illegible] que de [illegible] corrambre maravedis de sisa en cada libra de las carnes carnero y macho tocino y bacas que se pesaren en las carnicerias desta ciudad y tablas publicas della y el conceder [illegible] de la licencia a los regidores y jurados desta ciudad para bender sus frutos y ganados como por ella parece [illegible] y asimismo se ponga la licencia dada por el dicho señor don Alonso para que [illegible] maravedis [illegible] los dos mill ducados con [illegible] a servicio de su mag. para las guerras presentes cuyo tenor es este que se sigue

Este dia me [illegible] don [illegible] que a la [illegible] de las carnicerias desta ciudad en [illegible]

Pedro Cornicabra

Francisco [illegible] de la [illegible] y [illegible] y tomar censo [illegible] su mag.

El señor don Alonso de Cabrera cavallero de la orden de Calatrava comendador de [illegible] del consejo y camara de su mag. [illegible] y [illegible] a quien por particular cedula y comision de su mag. le esta cometido el benir a las ciudades villas y lugares deste distrito a tratar cosas tocantes al servicio y socorro de las necesidades de la ocasion de la guerra que de [illegible] tiene [illegible] de su [illegible] que por ser tan notoria no va aqui inserta. Por quanto el concejo justicia y regimiento desta ciudad de U[illegible] atendiendo a las necesidades y socorro a servicio de su mag. con dos mill ducados pagados en [illegible] plazos dandoles prorrogacion de por [illegible] mas la licencia [illegible] a [illegible] de septiembre de seis cientos y veinte y dos por los señores del consejo para ynponer y cargar sobre las carnes que se benden en sus carnicerias un maravedi de sisa en cada libra [illegible] pagar el credito y enpeño que devio y necesidad que [illegible] de las carnes que se [illegible] con [illegible] como por la dicha licencia se [illegible] y [illegible] maravedi de sisa se [illegible] de carne por [illegible] poder cargar un maravedi mas que por todo sean dos con que primero se aya de [illegible] de lo que se [illegible] los dichos dos mill ducados que asi se ofrece que no pague el dicho [illegible] y [illegible] y [illegible] licencia para [illegible] la paga de los dichos dos mill ducados la dicha ciudad tuviere necesidad de tomarlos a censo lo pueda hacer y obligar sus bienes propios y rentas y el caudal de dicho [illegible] y [illegible] de [illegible] de lo que se [illegible] de la [illegible] y [illegible] los regidores y jurados desta ciudad libremente puedan bender sus frutos y ganados

mayores y menores de la blanca y de la blanca haziendo registro dellos y pesar los dichos gana-
dos por baxo y los demas frutos haziendo registro dellos sin que por esto se perjudique
ni ympida a los vezinos y forasteros el poderlo hazer ellos libremente y dicho lo susodicho otorga
cumplido efecto para tengo al presente prorrogacion del arbitrio de la dicha licencia de poder echar
en cada libra de las carnes que se vendieren en la dicha carniceria los dichos dos mrs de sisa
[illegible] y servicio que se hace a Vuestra Magestad como para la paga del dicho encabezamiento
y de [illegible] de la dicha sisa y que los dichos regidores y jurados puedan vender ellos dichos
sus frutos y ganados mayores y menores en la dicha conformidad — Por ende se
visto de la dicha acordado que [illegible] comision y della usando doy y concedo a la dicha villa
prorrogacion de la dicha licencia que ansi se le dio por los del mi consejo para el efecto
que dicho es por tiempo de otros doce años mas que corran y se quenten desde el
dia de la data desta mi carta durante los quales en cada uno dellos la dicha villa
pueda echar de sisa en la carne que se pesare en las dichas sus carnicerias la dicha sisa
con que como por la sentencia sea un maravedi se entienda poder echar dos
maravedis de manera que por todo sean dos mrs con que el uno sea y a de pagar
a Vuestra Magestad de lo que procediere de los dichos arbitrios los dichos dos mill ducados de la
[illegible] que no acudira a la paga de la alcavala de [illegible] que ansi de la dicha villa
para que se le concedio la dicha licencia facultad y acrecentar prorrogacion
sin que por ello cayan ni yncurran en pena alguna y como se fueren [illegible]
los mrs que procedieren de los dichos arbitrios por esta mi carta mando se pongan y
depositen en poder del mayordomo de la dicha villa para que de ello se gasten
y distribuyan en la dicha paga de los dichos dos mill ducados y de los
mas efectos contenidos en la dicha licencia y no en otra cosa alguna guardando
en todo su tenor y forma sin exceder en cosa alguna y el mayordomo tenga libro
quenta y razon de los mrs que entraren en su poder que tuvieren y hiciere para la dar
cada y quando que le sea mandado y cumplidos los dichos doce años no se use mas
de esta prorrogacion y licencia contenida en ella so las penas en que
caen e yncurren los concejos y personas que usan y contenida
con que si en menos tiempo de los dichos doce años se sacaren de los dichos arbitrios los
dichos dos mill ducados que ansi devera de dicho encabezamiento sea visto
aver se cumplido y no poder se usar mas de esta prorrogacion — y
otrosi por esta mi carta mando que la dicha villa tomare a censo los dichos dos
mill ducados para efecto de hacer la paga en virtud de la licencia que
por mi se le dio pagado la dicha [illegible] y quite de lo que fuere
procediendo de los dichos arbitrios dentro de los dichos doce años con apercibimiento
que no lo haziendo se procedera contra los regidores y oficiales del concejo
por todo rigor y asimismo doy licencia a los dichos regidores y jurados
para que libremente puedan vender los dichos sus frutos y ganados mayores y
menores sin [illegible] alcabala haziendo registro dellos y pesarlos
dichos carneros en la carniceria por baxo durante el dicho tiempo sin que por razon
dello se ympida a los vezinos ni forasteros el poderlo hazer ellos dada en la ciudad real
a quatro dias del mes de mayo de mill y seis años el lic.do [illegible] — Commo dos mill
el lic.do Donalo de Cabrera por mandado de su s.a Martin Martinez
el lic.do Donalo de Cabrera [illegible] comendador [illegible]
[illegible]
[illegible]

y socorro de las necesidades de la ocasion de las guerras que al presente tiene de su ... yo el Pres[iden]te
Escrivano doy fee que por cierta nota o vna de aguirre secretario = Por quanto el concejo justicia y regimiento de la ciudad de
Ciudad Real atendiendo a las dichas necesidades y socorro a offrecido servir a su mag[esta]d con dos mill ducados pagados ...
... acosando le y provocando le ... su mag[esta]d la licencia que se le dio ... y otros
por el dicho ... para imponer y cargar sobre las carnes que se venden en las carnicerias un marave
di de sisa en cada libra para pagar el debito y empeño que debia y refaccion que se haga a los de
rechos de las carnes que gastavan con ... como por la dicha licencia se les permite se para el ... ma
ravedi ... y se estienda la ... a que ... Por ello ... poder echar un maravedi
mas que por todo ... con ... se aya de pagar de lo que procediere de los di
chos arbitrios los dichos dos mill ducados que ansi ofrece que no ... los ... de
... y debe ... que incurra en pena alguna y con ... de ... para ... la
paga de los dichos dos mill ducados la dicha ciudad tuviere necesidad de tomarlos
a censo lo pueda hacer y obligar sus bienes propios y rentas y el caudal
del posito con que se ayan de quitar y redimir tomandose de lo que ... procediere
de los dichos arbitrios y dentro de los dichos doce años = y ansimismo ...
que los dichos regidores y jurados de la dicha ciudad libremente puedan vender sus
frutos y ganados mayores y menores de su labranza y crianza haciendo
registro dello y pesar los dichos ganados por baxas y los demas frutos
... dellos sin que por esto se les perjudique ni ympida a los v[ecino]s
... y ... poderes hacer ... libremente = y ... lo ... dicho
tenga cumplido efecto para el quanto a poder tomar a censo los di
chos dos mill ducados para la dicha paga y socorro que se ... hace la dicha ciudad
a su mag[esta]d = por la presente en virtud de la dicha ... real comision ... a
usando de la licencia y facultad a la dicha ciudad para que ... Para efecto
de pagar los dichos dos mill ducados con que ansi sirve a su mag[esta]d para el dicho socorro
... necesidad de los tomar a censo por no aver ... dellos ... 
arbitrios lo necesario para ello los pueda tomar y tome a censo al quitar
de qualesquier personas y concejos que se los quisieren dar a razon de a
veinte mill el millar ... que los ... como no
exceda de a treinta ... su seguridad pueda obligar y obligue los dichos ...
propios y rentas y el caudal del dicho posito y hacer y otorgar en razon
dello qualesquier escrituras que convengan y sean necesarias con las
fuerzas vinculos y firmezas que le parecieren a las quales yo en nombre de su mag[esta]d
... de la dicha real comision ... interpongo su autoridad
y decreto real para que en todo tiempo sean firmes y se guarden y cumplan
sin que por ... cayga ni yncurra en pena alguna y las personas
y concejos de quien ansi se tomare el dicho censo cumplan con entregarlo
a el dicho concejo o a la persona que en su nombre lo requiriere sin que tengan
obligacion de mostrar en que se convirtieron y gastaron los dichos
dos mill ducados ... que ... se tomare a censo para el efecto
de hacer la dicha paga y socorro y a lo de ...
a ella segun ... la ciudad de ...
a quatro dias del mes de mayo de mill y quinientos
veinte y nueve años = ... Don ... de Cabrera
por m[anda]do de ... martinez =
Cutrarones ... don ... de ... regidor ...

La ciudad usando de la licencia que tiene para repartir cinquenta mill mrs
para matar la langosta que a nacido en este termino de la dicha ciudad porque
en este cabildo y nombraron por diputados para el dicho repartimiento a luis de dorfe
muños de la vega y a christoval albarez de la figueroa regidores questan presentes
y a el qual a ellos y a cada uno dellos dio poder y comision en forma para ello
cuyo tenor de la dicha licencia segun parecia es como se sigue

Licencia para repartir para matar langosta

El licenciado don alonso de cabrera cavallero de la orden de alcantara comendador de cuellos
auditor general de los exercitos y armada de su magestad y del consejo de la santa general ynquisicion
a quien por particular cedula y comision de su magestad le esta cometido el beneficio y agravios
villas y lugares deste distrito a tratar cosas tocantes a su real servicio y socorro
de las necesidades de la ocasion de la guerra que agora se tiene de la qual comision
y de los poderes yo doy fee que por ser tan notoria no va aqui ynserta etc. Por quanto
la ciudad de ciudad real atendiendo a las grandes necesidades y socorro a ofrecido servir
a su magestad con dos mill ducados pagados a ciertos plazos y porque se me a re
presentado en consyderacion dello y a que en su termino ay mucha
cantidad de langosta que destruye y tala los panes y viñas de la ciudad
para que para el efecto de matarla se pueda hacer repartimiento
entre los dueños de heredades como ynteresados y que reciven
beneficio en ello para que cese el dicho daño y se acuda a su
remedio y atendiendo a ello lo e tenido por bien y por la pre
sente en virtud de la dicha cedula real y comision y declaracion
doy licencia y facultad a la dicha ciudad para que para el efecto
de destruyr y matar la dicha langosta pueda repartir y reparta
entre todos los dueños de heredades asi eclesiasticos
como seglares que estubieren en los terminos de la dicha ciudad [illegible]
y monesterios y que reciben beneficio pueda repartir y re
partir hasta la dicha cantidad de cinquenta mill mrs sin que por ello
caygan ni yncurran en pena alguna repartiendo a cada uno prorrata
segun las heredades y beneficio que reciviere lo qual [illegible]
timiento se aya de hacer y haga con asystencia e yntervencion
del corregidor de la dicha ciudad o de su teniente con toda diligencia
y cuydado se haga matar y que se mate la langosta a ovada
o en canutos y como se fueren cobrando los mrs
que procedieren del dicho repartimiento mando se
pongan y depositen en poder del mayordomo o depositario
general de la dicha ciudad o de otra persona vecino della
llana y abonada para que de su poder se gasten
y destribuyan en el efecto susodicho y no en otra cosa
y de lo que se gastare libro [illegible] para dar cada y quando que le sea mandado cuenta
[illegible] a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos setenta y nueve años
el licenciado don alonso de cabrera por mandado de su señoria martin martinez

Lo acordo se ponga en el libro la Cedula dada por Su Mag.d
Don Luis de Cabrera de Cordoua &c en que alcen la rabadilla
de la Mag.d de los Reyes nuestros señores que hayan
de yr a la Jura &c

En la villa de Madrid a quatro dias del mes de Mayo de mill y seis
cientos y veinte y nueue años ante su Mag.d del Señor Don Luis de Cabrera de
Cordoua y Camara de su Mag.d y de Castilla y General Inquisicion Sa
viendo visto este processo y autos de que hace mencion en cumplim.to
mision en que se le entiende y la forma y
de cartas y Alcaldes que de la Mag.d ha uno cada dia = dixo
que conformandose con la Cedula de su Mag.d por la qual se ordena
mas cuydadosa que en este negocio se haga diligencia
alguna Donde tiene mas satisfacion para entender
en este caso de la Justicia que en otro alguno por
lugar y subsidiario de los Reyes nuestros señores
barco de Buelta a vuestra naturaleza de donde
Vuelta y de cada una de las partes a seguir en
Lo que vuestra Merced y los demas de la Camara
Lo que tal concedio y firmo en cargo de
contradicion alguna por Don Gabriel de Guzman
en nombre de los suso dichos y Juan Romano
y Gerónimo de Acosta Escribano de Camara
Ante mi Martin Martinez

Concuerda con su original que queda en mi poder
en este proceso causa de contra el dicho Don Gabriel de Guzman y lo firme
en testimonio de verdad Martin Martinez

Los jurados — En el dicho dia mes y año dichos ante su Mag.d y en presencia de mi el dicho
Escribano parecieron presentes los dichos Don Gabriel de Guzman en nombre
de los dichos Jurados y antes de todo lo de adelante dixeron
que en cumplimiento de lo mandado por su Mag.d en la Cedula
de Don Luis de Cabrera de Cordoua = Los quales fueron juramentados
en forma de derecho = dixo que ellos

Y luego el dicho Don Gabriel dixo = dixo que ellos
notificia a los Jurados de Corte de su Mag.d para ante su
Real Don Luis de Cabrera de q y Camara de su Mag.d en nombre de sus
partes tienen dado y dio y propuesto ante su Real persona
y Real Justicia que en este pleyto se trata de la Renta
de los Puertos secos de Castilla y se entiende en los cargos y mala
versacion de los Arrendadores de ella Por merced y tracion de sus Ma
gestades y de su Real Hacienda y en perjuicio de sus Reales
Rentas y Alcabalas y otros derechos que a su Mag.d pertenecen
como a tales sus Arrendadores y que sus partes
estan prestos y aparejados de dar fianzas de estar a derecho
y de pagar lo que fueren condenados en virtud de la Cedula
de su Mag.d que tienen presentada y que sus partes
estan prestos de dar fianzas de estar a derecho y de pagar lo que
fueren condenados en virtud de la Cedula de su Mag.d que tienen presentada
y que sus partes estan prestos de dar fianzas de estar a derecho y de pagar lo que
fueren condenados en virtud de la Cedula de su Mag.d que tienen presentada
y que sus partes estan prestos de dar fianzas de estar a derecho y de pagar lo que
fueren condenados en virtud de la Cedula de su Mag.d que tienen presentada

Y es notorio de esto y por memoria de esta ciudad los jurados que an
dicho y son no aver tenido ni tener boto en el ayuntamiento ni boz activa ni pasiba
ni aver para poder tratar de hazer lo que se acuerda y decreta y agora se les a concedi
do que se puedan juntar y hazer cabildos y nombrar procurador sindico
para las cosas tocantes al comun y jurados y nombrar rreceptor que les
pareciere del numero del ayuntamiento y que tenga un jurado una llave
de las tres que a de tener el arca donde se cierre la caxa del dinero de las dichas sisas
durables y que puedan tomar a censo la dicha quantidad y poteccando a el
la dehesa de Catalaya siendo de esta ciudad por repartirse en la especieria
todos los que les en muy grande daño y perjuicio de ella y de sus vecinos por ser
canonicos los jurados las facultades y mercedes con que se les a concedido
en sus officios a costa de los pobres y de repartir entre ellos los dichos
nueve treze mil ducados y tomarlos a censo sobre la dicha dehesa de Catalaya
no se pueden consentir por esta ciudad por el demasiado daño y
perjuicio si los dichos jurados uviesen de usar de las dichas facultades y mer
cedes que les an concedido a los que les baciaba da officio de jurado mas de
mill ducados y aviendoles costado cada uno treze o catorze mill o quatro mill
[illegible] mas bien a ser defraudada la hacienda del rey nuestro señor en
los seis officios de jurados que ay en esta ciudad en mas de quatro mill ducados
y an cometido grave delito los dichos jurados en aber ganado las dichas
gracias y facultades a costa de los vecinos pobres y de repartir en
tre ellos la dicha cantidad que an sacado [illegible] en su [illegible]
relacion [illegible] para que les concediese las dichas facultades de lo
que les pareceria que se de quenta a su magestad [illegible] don [illegible] de
Cabrera en forma suplicandole se sirva de mandar que sean castigados
los dichos jurados por aver callado la verdad de vicio y [illegible] informar
a vuestra señoria que la facultad de la dicha sisa [illegible] fue ganada a pedimiento
y pedimiento de esta ciudad justicia y regimiento de ella y no de los dichos jurados y no tra
taron de solicitar la facultad para ampliar sus officios a costa de los
vecinos pobres de esta ciudad de todo lo qual [illegible] para que [illegible] lo que mas convenga
al servicio de dios [illegible] de su magestad bien y utilidad de los vecinos de esta ciudad —

Los señores don [illegible] Balcarcel (?) don Francisco Nuñez de [illegible] don Antonio de la Cueba
don [illegible] don [illegible] Garcia de [illegible] don Antonio de
[illegible] don Antonio de [illegible] Sebastian Ruiz Frances aviendo confe
rido y tratado sobre la amplia facultad que su magestad concedio para el
arbitrio de las sisas durables — dixeron que los dichos señores don [illegible] de
y don [illegible] en seguimiento del [illegible] don [illegible]
de Cabrera [illegible] quiera que [illegible] y lleven a [illegible] facultad [illegible]
y por parte de esta ciudad se le informe y diga las graves [illegible] que de
conceder el dicho arbitrio se siguen a esta ciudad pobres vecinos de ella

Y q̃ los preheminencias q̃ los dhos jurados pidan para sus
oficios sean para ellos y particulares dellos con q̃ no cobrando
dellos de cada vno mas de seis ducados mill q̃ tienen assenta
dos en los preheminencias mas arriba y que dos y los otros
preheminencias q̃ suelen y q̃ justo sea pagueseles sus salarios
de propios q̃ en ello rescivan merced y los dhos jurados q̃
diximos q̃ las compras de sumas sean hasta seis mill ducados y mas
y no q̃ justo que por mas y menos cuantias ducados quieran comprar los
de tanta y importancia y estos q̃ dellos pagueles y reparticion
de estados dexidades y los sobre dhos comunes sean de
los dhos jurados tengan dhas preheminencias q̃ diximos
y no se dessiguen vnos por otros sino alternis mensibus. Y
q̃ se nombre por cada vno de cada vn año vn
curador y sindico vno de cada estado dexidades y otro
dellos sobre dhos bueno y por q̃ no cesse el dho oficio y se buelva
los jurados dellos mill y quinientos ducados en q̃ parece que monta
dios les gratificado por entrimpo de tanta necesidad que daria a mi dhos
los dhos caballeros regidores y hacer merced a estos
de dho servicio sin otras condiciones y con q̃ dellos los jurados
lo acepten y quinientos ducados que por todos seran mill y dos
cientos y quedan hacer lo que dello parecieremos en cuyo
caso hacer merced a dho sitio de casa dura. Pues con esto queda mas bien servido
y favorecida con mas cuantia de necesidad mas grabame
nes y cortapisas q̃ diximos los dhos jurados en dando esta
cuenta pidan para ello y que sean dellos facultad bastante
cada vno con las clausulas y condiciones q̃ convengan a ello
tando en dho ayuntamiento de pagares dos mill y cinco cien
tos ducados y mas los q̃ concedieren y esta quantia de suso dha
al rr de cabrera como de tan gran caballero y persona tan noble
q̃ tanga tan minutos como mas q̃ haciendo el servicio de mas
mirara por el bien destas republicas q̃ de otra manera no
dexara tan gran cantidad de q̃ para las dhas cartas
nombro por comisarios a los dhos conde de munos y don fran treo
y a todos los dhos caballeros comisario y diputados destas y
mi diputa tanto de necesario para todo lo susdho
y cada vno dello valga dho poder q̃ yo mismo
q̃ se sirvan de mi licencia para q̃ puedan sacar dellos
dhos para juro y para el servicio dho y juntar dho pueblo
de dho lugar para q̃ se ficiese cabildo como conviene
y bocapitulares y todos los estados q̃ dellos dixos vaya
como de estado eclesiastico de clerigos de dexidades q̃
diximos y mas y cofrades y juntarse donde

Pedro ximenez

Sctrajsa arrjbas de Lablanca

Jhs Mª

En la ciudad de la [illegible] a doce dias del mes de mayo de mil y seisçientos e veinte y nueve años
juntaron en su ayuntamiento ... justicia y regimiento de ella [illegible]
a son de campana tañida como lo an de costumbre [illegible]

el señor don gutierre [illegible] corregidor en la [illegible]

Regidores

don ju[an] [illegible] — don [illegible] de [illegible]

[illegible] de las [illegible] — don al[ons]o de cespedes

[illegible] de arriaga — gabriel balero

aprobacion de las quentas del repartimiento de las alcavalas de 1628

En este ayuntamiento por [illegible] fueron a quenta a esto [illegible] della a quenta [illegible] tomaron a [illegible] y [illegible] de la cobranza y repartimiento de las alcavalas [illegible] de los vecinos de esta ciudad del año pasado de mil y seisçientos e veinte y ocho [illegible] tomaron por [illegible] bargas gabriel balero regidores diputados de esta ciudad en la [illegible] en veinte y siete dias del mes de abril proximo pasado de este año las quales quentas vistas por esta ciudad las aprobo quanto a lugar de derecho salbo error de quenta

Entro [illegible] jurado

[illegible] de los jurados — Los señores don ju[an] [illegible] belarde y don al[ons]o de cespedes dixeron que [illegible] y [illegible] don al[ons]o de cabrera [illegible] se acordo [illegible] dicron quenta a la ciudad para que [illegible] lo que convenga

La ciudad acordo que los dichos señores don ju[an] [illegible] belarde y don al[ons]o de cespedes prosigan en su comision y hagan en seguimiento de [illegible] don al[ons]o de cabrera [illegible] como [illegible] jueces y [illegible] todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias [illegible] poder y comision [illegible] facultad de [illegible] jurar y sostituyr [illegible]

Entro [illegible] de [illegible] barrio regidor

Juez al[illegible] — En este negocio [illegible] domingo [illegible] nombro por jueces para [illegible] causa a los señores [illegible] y don al[ons]o de cespedes [illegible] guardar justicia [illegible]

Entro juan de [illegible] jurado

se empiedre la calle de [illegible] — La ciudad acordo que se empiedre la calle de las [illegible] por tener gran necesidad de empedrarse y los vecinos de la calle [illegible] las dos partes [illegible] nombra por diputados a los señores [illegible] y [illegible] de arriaga para que concierten con el [illegible] por lo que [illegible] por empedrar [illegible] calle y [illegible] para todo lo necesario [illegible] poder y comision [illegible]

[illegible] libranza de [illegible] para [illegible] de la [illegible] — La ciudad acordo [illegible] libro [illegible] los [illegible] don [illegible] belarde [illegible]

Dixo

Don Pedro de Barrionuevo regidor diputado del Para[illegible] de Veinte y
de Sn Sebastian y Dn Eldo de Eliçalde Vranca en q[ue] para el mayor mo
de este Año de Setenta y Sn de los propios vezos Lo[illegible] y entregue luego y se
vea la Vranca como de costumbre

Don Antonio
del Barrio

Pedro de Valdes

Sr mo

En la Villa de Madrid a seis de mayo de mill y seisientos y treinta y nueve años
Estando en su ayuntamiento y Junta como lo han de costumbre los
Señores Justicia y Regimiento desta dicha Villa y estando presentes los
Señores Don Jorge de Tovar y Valdes y Don Pedro de Barrionuevo
Regidores

Juº Grabiel de Zaguna
Dº de Acebedo
Dº de Barrio

Don Pedro de Munibe Idiaquez
Dº de Salazar y Frias de Figueroa
Grabiel de Valencia

Jurados

Juº de Cuellar
Dº Ruiz de Agreda.

En este cabildo los dichos Juan de Cuellar y Dº Ruiz de Agreda presentaron
una petición del tenor siguiente

Pedro Ruiz de Agreda y Juan de Cuellar jurados de esta villa por mi
y en nombre de los demas jurados y vezinos de la dicha villa parezco ante
Vuestra Señoria y digo que por parte de su Magd y en nombre de la dicha villa
se me ha dado y entregado un memorial firmado de su Real nombre por el
qual se manda que para el cumplimiento de la merced que su Magd fue servido
de hazer a la dicha villa de veinte reales de vellon cada vez que se hiziere
Vn Rey nuevo se le sirva con ellos y se le hagan los demas regalos y
cosas que se acostumbran hazer en semejantes ocasiones y para que
Vuestra Señoria tenga noticia de lo que en esta razon se ha hecho en
los años pasados y de la merced que su Magd fue servido de hazer a la
dicha villa en esta ocasion y de lo que se ha gastado en ello para que
Vuestra Señoria lo tenga entendido y mande que se haga lo que
conviene

[illegible] lo neſto no ſe apartamos ni queremos vſar de las nueſtras
preheminencias que ſenos anconcedido antes ſoffiſ
[illegible] y decimos q̃ ſſto q̃ juntamente con noſtros
y reſcomun atento la gran neceſsidad y pobreca
en q̃ eſtan y que dexamos las preheminencias
q̃ le nos conceſſieron de baxo de los mill y tre
cientos y ocho quatrocientos dellos y que
las dhas preheminencias ſon de mucho mas
valor q̃ la dha quantidad y lo restante de q̃l
ſe le hace merced y conceſſion y dono de que
[illegible] y diciendo ſſto q̃ neſto ſegun y como q̃
contiene en neſta peticion lo tenemos por bien
pagando ſe todo lo que ſe subiere de ſeyſcientos
la quantidad dellos mill y trecientos y diez
ocho mrs menos quantidad dello que reſpecto de
dhas dhas ſeyſcientos y diez y ocho mrs y
y neſta conformidad damos nro
conſentimiento en q̃ tal manera
no nos apartamos ni dello q̃ tenemos pedido
y ſeros alonce dho q̃ — dello lo dexamos
en ſuſpenſo y bijos y neceſsario ſiendo
lo bolveremos a pedir y a ſuplicar de nuevo
entrambos / quatro bolas Juan [illegible] do yo nova de la
Juan de Villegas Pedro Ruiz de [illegible] nuevo.
Ante mi Juan =

y luego ſe leyo la dha peticion por el dho q̃ dixo que admitia y
admitio los dhos ſeyſcientos y diez y ocho mrs con que ſe pague
en dineros de la renta de la dha ciudad y que ſobre ello ſe haga
eſcritura publica y que ſi ſobre ello ſe hiciere
alguna falta q̃ dello pida y tome lo que
para la dha pagar de la dha renta y que de la dha
renta ſe le pague lo que montare la dha
carne / y aviendo ſe conſultado entre ſi
ſobre lo ſuſodicho / dixeron que ſe
remitian y remitieron a lo que
cada uno de los dhos ſeñores
Juan de Villegas Pedro Ruiz de [illegible] nuevo.
Ante mi Juan =

y luego ſe leyo la dha peticion por el dho q̃ dixo que admitia y
admitio los dhos ſeyſcientos y diez y ocho mrs con que ſe pague
en dineros de la renta de la dha ciudad y que ſobre ello ſe haga
eſcritura publica y que ſi ſobre ello ſe hiciere
alguna falta q̃ dello pida y tome lo que
para la dha pagar de la dha renta y que de la dha
renta ſe le pague lo que montare la dha
carne / y aviendo ſe conſultado entre ſi
ſobre lo ſuſodicho / dixeron que ſe
remitian y remitieron a lo que
cada uno de los dhos ſeñores

[illegible] dos bitus e dos por pio vellentola y abuella
a dros dos comun como dyuel para pagar ala
dos [illegible] y sus pleytos que tyene [illegible]
al bitrisco sadura y lorida = e dos propios dela
tea y a los de [illegible] y proueytos manera y lonest
[illegible] dos a leuantamyento dela cuerda y lonos que ael
dos jurados de xeran all serremyta del dona del cabrera
para que enesta longitud dad sus [illegible] de
y dro de ya son de vynuen para que los tenedos aga
duros y ommes hagan serbi dos meedu que
yo yane de este [illegible] ala dos fecyd concejala dos y pro dos y
y licencia sue ala plesanminencia dos y los que sue
los dos jurados tienen pedido y [illegible] los cont dos en ela cuerda de
tres [illegible] decyno de este nuen sea y se stiende a sento do vno y dos vn [illegible]
y de suel [illegible] y en [illegible] acordo que dela yuia de aan se los sabados
de cada semana se den los menudos entero y con que sadura
a todos justa y regim y jurados y los de mas de aca sa a tres con
[illegible] gadas que tuuieren poreedin [illegible] ala [illegible] ar =

y los dos jurados sabiendo y dos entendido lo a cordado
en [illegible] dixeron que se [illegible] man
den [illegible] cuerdo y que [illegible] guarde y cumpla
como en [illegible] tiene y [illegible] no [illegible] manue
l [illegible] como dicho y dando la [illegible]
como en [illegible] tiene que [illegible] y la [illegible]
[illegible] y se partieron [illegible] que tuuieren
[illegible] dicho y los [illegible] dos [illegible]
[illegible] regidores jurados

[illegible] Marquez
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

E. Sim^e

En la ciudad de Laredo a diez y seis dias del mes de mayo de mill y seis cientos e veinte y nueve años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della que presentes se hallaron a son de campana tañida como lo an de costumbre en la forma siguiente

El señor don Guterre de Marquina [illegible] corregidor desta ciudad

Señores Regidores

Don [illegible] de Laranga

Sebastian Ruiz Francés

El procurador general el siguiente

Jurado [illegible]

Contradores? los señores don Antonio de la Cuesta? [illegible] don [illegible] regidor y alférez mayor / don [illegible] de [illegible] Garcia de Arriaga / don Antonio de Carrillo alcalde [illegible] / de [illegible] desta ciudad = vaestrado / regidor y alférez mayor =

Concexiles desta ciudad

El procurador general dixo que como tiene sabido que los concexiles desta ciudad se pregonaron por orden y mandado del señor don Alonso de Cabrera del Consejo ~~de [illegible]~~ (camara y [illegible]) de su magestad para que todas las personas que los quisieren comprar en propiedad los pongan en los precios que les pareciere y que algunos vezinos desta ciudad están hechas algunas posturas en algunos de los dichos concexiles, porque podrá resultar algunos inconvenientes si los compran algunos forasteros le parece que será bien que esta ciudad pida y suplique al señor don Alonso de Cabrera que en nombre de su magestad [illegible] dellos dichos concexiles para propios della perpetuamente esto atento que no tiene propios ningunos para poder dar salario a un médico y pagar los salarios de los señores regidores y por esta merced esta ciudad servirá a su magestad con mill ducados por una vez para ayuda a las [illegible] que [illegible] los quales se pagarán al plazo que se acordare en nombre [illegible] para pagar al [illegible] de su magestad por esta ciudad a quien pide y suplica que lo acuerde por ser de tanta importancia al bien y remedio desta república = va [illegible] camara y estado vale [illegible] = y [illegible] destado =

La ciudad abiendo visto y conferido sobre lo que el procurador propuso y tratado y visto los dichos concexiles son propios desta ciudad acordó que [illegible] dellos pleytos que sobre esto se pueden recrecer y considerando la necesidad presente de su magestad y que si algunos forasteros o vezinos no los compraren sería un gran daño desta república por ser [illegible] muy poco y las haziendas principales desta ciudad ser la labranza y crianza se suplica que a su magestad le haga merced de todos los concexiles della enteramente desta ciudad por propios suyos como lo son para los poder arrendar para pasto y labor como mexor le pareciere y bender la [illegible] de los labrados y que de ellos se sembrare por título de venta para [illegible] en ningun tiempo de aquí adelante pueda [illegible] y se le servirá a su magestad con los mill ducados que el procurador [illegible] y [illegible] con que la [illegible] que se [illegible] a esta ciudad de los dichos concexiles venga declarado y se haga merced por ser tan en beneficio desta república por el [illegible] poder pagar salario a un médico y pagarles a los dichos propios y demás propios desta ciudad [illegible] de [illegible] que si fuere [illegible] con que se [illegible]

X Antonio [illegible]

Para Reservar de esta Ciudad de Toledo para Pagar Reales que de tanta
consideracion es Para esta republica y los dispuesto dicha Ciudad pague
mas de lo dicho año pues se ha cumplido de la renda de
nuevos mas conquista del derecho de nueve mil y seiscientos y veinte y cinco
y Don Pedro de Silva y don Alonso de Ayala y Zuñiga y
Fenolia por su y en nombre de este acuerdo y trate de la conveniencia y
siguiente lo que mas convenga que se trate y trate de los pagos de la
y mil y dos lo que mas convenga de su Real Persona y Hacienda

Pedro davila

En la ciudad de Toledo a veinte y un dias del mes de mayo de mil y seiscientos
y veinte y una se juntaron en su ayuntamiento y casa de Ayuntamiento
y mandado que presentes se hallaron a son de campana tañida de
manera lo an de costumbre la forma siguiente

Don Gutierre de Cardenas

Don Rodrigo

Don Juan de Silva

Don Pedro de Silva

Don Alonso de Ayala y Zuñiga

Don Alonso de Ayala y Zuñiga

Don Alonso de Barrio

Jurado

En este ayuntamiento se leyó un memorial de Don Alonso de Ayala
de la villa de Consuegra y Estado de Mora y Pedro de Gaeta de
de tenencia a saber tiempo de un año y se tome a cargo de un mil y dos
y de escritura de Pedro Lopez para que se haga de su cuenta
y se le entregue como se pide

El Rey

Don Alonso de Ayala y Zuñiga y Estado de Mora y Pedro de Gaeta
con mil y dos mil y seiscientos y veinte y cinco y quinientos y cuarenta y cinco
con mil y dos mil y seiscientos y veinte y cinco y quinientos y cuarenta y cinco
Pudiera obligar a nuevos tributos y dar a sus vecinos
Mucha gente de armas y caballos y para ello se ha de tener
suelo se ha de juzgar este medio por mas saber y esta casa con bosques
y dar de comer y pan y vino y aceite y frutas y
y mas si se ha de tener la mesa y
como se ha de tener la mesa y
Don Alonso de Ayala y Zuñiga y Estado de Mora y Pedro de Gaeta
con mil y dos mil y seiscientos y veinte y cinco y quinientos y cuarenta y cinco
Pudiera obligar a nuevos tributos y dar a sus vecinos
Mucha gente de armas y caballos y para ello se ha de tener
suelo se ha de juzgar este medio por mas saber y esta casa con bosques
y dar de comer y pan y vino y aceite y frutas y
y mas si se ha de tener la mesa y
como se ha de tener la mesa y

y otras facultades de tomar censos sobre los bienes vinculados y de mayorazgos y commutareis penas
y las ynovareis y concedereis qualesquier dispensaciones y todo lo demas que se ofreciere dar el mi consejo
y el de la camara a visitareis las carceles aunque sean de las de nuestras chancillerias y audiencias
abocando las causas que os pareciere ansi en lo civil como en lo criminal en primera y segunda ynstancia que se os
y uos pareciere y vereis los libros de los concejos y ayuntamientos y quentas de propios y
arbitrios y otros qualesquier que tuvieren para sacar las execuciones y cobranzas que convinieren
que todo lo que hicieredes y ordenaredes desde luego lo apruebo y ratifico y quiero que sea
perpetuo e ynterpongo a ello mi autoridad y decreto real para que sea firme y perfecto
y verdadero y para mas seguridad desde luego mando se despachen en el mi consejo y en el de la
camara todos los despachos provisiones y cedulas que os ofrecieren y fueren nece-
sarios de aprobacion y confirmacion de lo que hicieredes y concedieredes en mi nombre
en virtud de esta mi cedula y comision y mando a todas las justicias de mis reynos y señorios cumplan todo
vuestras ordenes y os asistan sin que pongais [illegible] en las mis audiencias y chancillerias
y fuera de ella [illegible] y ayuda que obieredes menester para cumplir lo que ordenaredes y mandareis
unos ni otros se entremetan en vuestra jurisdiccion ni en [illegible] aquella por via de apelacion ni
[illegible] ni recurso ni por via de exceso por causa alguna desde luego los ynhibo y doy por ynhi-
bidos y para mejor execucion nombrareis alguaciles escrivanos [illegible] y los demas oficiales y
oficiales que fueren menester para ello y todo lo a ello anexo y concerniente
y que los juzgaredes [illegible] tan plena y absoluta jurisdiccion como es necesaria y con libre
y entero cumplimiento y mi firma [illegible] que se de en el mi consejo de justicia y
en el de la camara [illegible] casos reservados todo lo qual
cumplais y executeis [illegible] fecha en Madrid a 2 de abril de 1629
Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor Don Sebastian de Contreras Concuerda con su original [illegible]

Don Gonzalo de Cabrera cavallero de la orden de Calatrava comendador de [illegible] del consejo y
camara de su magestad y [illegible] particular comision [illegible] de su magestad
[illegible] villas y lugares [illegible] a tratar [illegible]
servicio [illegible] necesidades [illegible] que tiene de servir
[illegible] Por lo que
[illegible] y atendiendo a la necesidad y [illegible]
[illegible] Por via de donativo de servir a su magestad
servir con otros dos [illegible] y con [illegible] condi-
ciones [illegible] que por veynte [illegible] la licencia [illegible] tiene
[illegible] arbitrio [illegible] Para la paga [illegible] servicio
extraordinario [illegible] y se le de licencia [illegible]
tubiese necesidad de tomar a censo la dicha cantidad [illegible]
lo pudiese hacer obligando sus propios y lo que procediese del dicho arbitrio
[illegible] como se contiene en los autos causados sobre
[illegible] — Y porque yo en nombre de su magestad
acepto el dicho nuevo ofrecimiento [illegible] para en quanto
toca [illegible] facultad para dar tomar a censo [illegible]
mi cedula mandar y di la presente — Por la qual [illegible]
cedula y comision doy licencia y facultad al [illegible] para que pueda
tomar y tome a censo al quitar [illegible] personas [illegible]
que los quisieren dar para el efecto [illegible] pagar los [illegible] mill
ducados a razon de a veynte mill el millar y no a menos y se entienda
[illegible] como no exceda de a treynta [illegible] seguridad
pueda obligar y obligue los dichos sus propios y rentas y lo que procediere
del dicho arbitrio [illegible] y hacer y otorgar en razon
dello las escrituras que convengan y sean necesarias
con las fuerzas [illegible] y firmezas que le pareciere [illegible]
[illegible] en nombre de su magestad y en virtud de [illegible]
y comision ynterpongo su autoridad y decreto [illegible] para que
[illegible] sean firmes y se guarden y cumplan [illegible]
[illegible] caygan ni yncurran en pena [illegible]

— Lorenzo Dequicena y si tomare en dho cuenta lan con lo entregado
a dho V. md. para en ello que en Comun y lo mas pobre lo reciba
Jnquetenganos lega con mostrar en dho libro de Corbitre Zor
y la razon dello sobre dho mi poder. Jo Dho que dello se tomare
para en dho efecto conque en dha razon Lamula a
Lo cinco. a doze de mes de mayo de mill y seis cientos
y veinte y nueve años. Dho Donael de Cabrera Por man
de Dho martin martinez

— Dho Donael de Cabrera caballero vecino de esta
Comendador de para cuyo y vecino de esta villa de
Sanlucar de Jnquisicion a cuyo cargo particularmente
de Mg. Lo contenido en esta Carta de Dho Dho
de este dho a tomar los dhos en dha razon y
Socorro necesidades de dha razon de guerra y
que en dho tiene de cuya comision y en dho
Juro en dho en dho y verdad en dho razon
Por cuanto los jurados de Comun de
Dha Ciudad de la tenencia de dho necesidad de dho
Como dho Regidor en dho Mg. con mill y trecientos
Ducados para en dho en dho en dho
Condiciones con que en dho de dho razon por dho
Mismo dho en dho y en dho en dho
Cabildo de dho a dho comun como en dho

[illegible] ala ciudad y que della se
lleuassen sisados de cada semana
y dicesen las dos carnicerias de la ciu
dad y regimiento y jurados de la ciu
dad los menudos enteros con la sisa dina
ro segun que se acostumbra dar y dar ben
do por dicho vellon a mrs con dos mrs de
ducados pagados en dos años por mytad
para lleuar donatiuo que tiene hecho
a la ciudad pagados segun procedido
lleuando la sisa dun mes y un cahiz que
por cada paga la ciudad tubiesen facultad de tomar
a censos sobre sus propios y rentas arbitrio lo pudiesen hacer
como todo lo sobre dicho mas largamente consta y parece del
dicho acuerdo sobre ello y causa dello a que
me refiero = y dixeron que por quanto [illegible] y teniendo por
bien como de mas para los dichos efectos y cada uno
puedan usar de dicho oficio y exercer todos los de la
zados mandados y de cada uno
cada uno de ellos cuyo traslado firmado de dicho
de vallejo secretario de su mag y de suso incorporado
los que en dicho consejo fueron presentados y leydos
y vistos por los dichos señores del dicho consejo
la dicha peticion que ante ellos se dio para en dicho consejo
para este efecto que dello haga mencion y de cada
vno [illegible] mas que ante ellos y contando sea que de cumplido
y acabado el vltimo termino de la dicha sisa durante el qual
en casa vno de ellos que asy sea y use de dicho arbitrio
y de dicho sobre sisados segun y para este efecto como para
la dicha peticion se dio y pone y mandaban y dieron
y firmaron [illegible] que por razon de ello cargan
y cargo en cuenta a dicha ciudad y como se hubieren sabido los mrs que
cada vno quisiere de dicho arbitrio reciban y depositen en poder de
dicho depositario que al presente es o de otra persona de ciudad
legalleana y abonada para que de ello pueda dar fianza
y distribuyan en pagar a dicho ser vicio ordinario y extra
ordinario y no en otra cosa alguna = y que cada y sobre
dicho y cada vno de dicho ser vicio ordinario y extra
ordinario la dicha ciudad pueda distribuir y distribuya
para lo que tubiere de dicho y dicho
para [illegible] que tubiere de dicho y dicho
de cada vno y cada vna de las dichas carnicerias
dicha de que tubiere de dicho = y mando a dicho
depositario y persona en quien y cuyo poder
haber cuenta y razon de todos mrs que en dicho

Entraren y sacaren para adereçar y quando se
se amassen — y cumplidos los dos dias mando no se vse
de esta dispensacion tener para adereçar nueva cal
ni para dar sacon dellas las penas en que caen y
incurren los concejos y personas que en fraude tuvieren
Y otrosy por esta my carta do y mismo licencia y
facultad a cada vno para que pueda dar y pida
para que pueda poner dellas a vender a quien
quisiere a que esta destinada para ayuda
a la paga della — sobre lo qual mando a los del
mi consejo alcaldes alguaziles / oficiales / y otras
personas / a quien lo contenido en esta mi carta
tocare o atañere que la vean y guarden y cumplan
y executen y hagan guardar y cumplir y executar
en todo y por todo segun y como en ella se contiene
y contra el tenor y forma della no vayan ni pasen
ni consientan yr ni pasar en manera alguna
so pena de la mi merced y de diez mill mrs para
la mi camara — lo qual mando y se entienda durante el
tiempo del adereçar y cesando qualquier
de essa de lo comun para pagar el adereçar y
mismo mando y la dicha licencia y para que de aqui
adelante no se pueda dar ni pida
sino vno de cada semana se pueda dar y de la qual
y de cada vno de los mrs. y fianças de los mesmos
personas en esta dicha carta contenidos
para el efecto vean y cada vno para tubiere necesidad
de mas cal no mas de los dos mrs. que pozno auemos
necesario para adereçar dellos segun bien visto
fuere para el dicho adereçar y para ello
y dia del cargo de esta — con que dello que fuere proceda
el dicho arbitrio sobre dicho y quite con apercebimiento
que si lo contrario hiziere mandamos a qualquier oficial
del dicho mi consejo que sobre ello sea requerido
lo cumpla y execute segun y como en esta mi carta
se contiene y so las penas en ella contenidas
dada en la villa de madrid a doce dias
del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve
años — yo don alonso de la cadena
escribano de camara de su magestad la fize escribir
por su mandado — don gaspar de
martinez
martinez —

En la villa de madrid a veinte y dos dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años
ante los señores del consejo de su magestad
que en el residen y por ante mi escribano de camara
del dicho consejo se leyo y publico esta carta
de su magestad de otra parte de suso contenida
y los señores del dicho consejo dixeron que
obedecian y obedecieron con el acatamiento
debido a la merced que su magestad en ella
hace a los del dicho consejo y en cuanto a
lo que su magestad por ella manda y
ordena que se cumpla y executen
segun y como su magestad lo manda
y ordena y mandaron se notifique
a los del dicho consejo y a las demas
personas en ella contenidas para que
lo cumplan y executen segun y como
en ella se contiene y mandaron
se notifique a los alcaldes de casa y corte
y a los demas jueces y justicias destos
reynos para que lo cumplan y executen
segun y como su magestad lo manda
y ordena y mandaron se notifique
a los procuradores de cortes destos
reynos para que lo hagan saber
a los demas del reyno y asi lo
proveyeron y firmaron de sus nombres
don gaspar de
martinez

Y en cumplimiento del dicho acuerdo la ciudad dixo que rrati
ficaua y rratifico en todo y por todo como si aqui fuera
ynserta la escriptura de obligacion que otorgaron los dichos señores
don Juan Becerra de Coronel [illegible] Fabricio [illegible] mayor
para la paga de los dichos dos mill ducados a los plaços y
segun y como se contiene en la dicha escriptura y siendo necesario
de nuevo esta ciudad obligaron a la dicha paga en la forma dicha y a
ello obligaron los bienes propios y rrentas desta ciudad
avidos e por aver y dicha libranca dieron poder a las jus
ticias de su magestad de qualesquier partes que sean y en
especial a los señores del Consejo de la camara y Estado de Castilla
a cuyo fuero sometieron esta ciudad y que se pagaran los
los dichos dos mill ducados a la persona o personas que su magestad mandare
y señalare a los plaços contenidos en la dicha escriptura y que
la otorgaron y dicho [illegible] la escriptura otorgada por los
jurados desta ciudad en la dicha razon en la forma y manera que los
dichos señores comisarios la pidieron para que no vaya ni se haga contra ello
en juicio ni fuera del, en particular obligaron el dicho
cabildo [illegible] de la asadura para la paga de los dichos dos mill ducados
y la otorgaron e otorgaron, y lo firmaron a quien yo el
escrivano doy fee que conozco que son los que estan presentes en este cabildo
y se hallaron en el en la dicha ciudad [illegible] veinte y uno de
mayo de mill e seis cientos e diez e nueve [illegible]
[illegible] Valles y Juan [illegible] y Miguel [illegible]
va entre rrenglones esta ciudad =

[signatures:] [illegible] — Don Juan [illegible] de Velasco — Xpoval Tavares — Bartolome [illegible] de Aranguren — Alvaro Muñoz — Don Antonio [illegible] — Antonio del Barrio — [illegible] — Gabriel Barrera — [illegible] — Pedro [illegible]

Librança [illegible]
[illegible]

Luego yncontinente en este cabildo la ciudad [illegible] libro mill
reales los quales se den a los señores don Juan Becerra de Coronel
[illegible] dichos señores [illegible] que vinieron
a negociar con [illegible] con el señor don [illegible] de Cabrera del Consejo [illegible]
[illegible] sobre la prorrogacion de la
[illegible] que se sacaren veynte [illegible] para ayuda de la paga
[illegible] los que se an de [illegible] sobre los [illegible]

deste cabildo y los dichos mrs que dicho es que an de aver y recibir [illegible] con dello
y dicha ciudad se de libranca en forma para la cassa [illegible]
[illegible] todos los dichos [illegible] se de [illegible]
en como se acostumbra

Libranca al cadis [illegible] del otrano

La ciudad acordo se de libranca para que el dicho [illegible] pague a don [illegible] de aguilera
[illegible] administrador del patronato de la capitana andrea lo cassio cinquenta ducados
[illegible] setecientos y cinquenta mrs [illegible] del ano
[illegible] del desempeño deste cabildo paga a la dicha [illegible] a don
[illegible] del mes de marco [illegible] pagado deste ano los [illegible] pague
de los mrs del [illegible] desempeño y dicha ciudad se de libranca en forma como se acos
tumbre

[illegible] don [illegible] de [illegible]

Pedro de avila

[illegible]

En la ciudad de [illegible] a veynte y cinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e noventa y nueve años
se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento della
que presentes se hallaron [illegible] como lo an de costum
bre [illegible]

[illegible] don gutierre [illegible]

[illegible] regidores

don [illegible]

don [illegible] de [illegible]

[illegible]

jurados [illegible]

[illegible]

Corredurias sobre fiancas

aviendose dado quenta [illegible] de las fiancas [illegible]
por pedro sanchez yangues de la renta de la correduria [illegible]
[illegible] ano la ciudad acordo que ratificando la [illegible]
firma [illegible] abono dada por [illegible] que entre [illegible]
la muger de juan [illegible] la ciudad acordo que [illegible]
[illegible] otorguen escriptura
para pagar los mrs de la dicha renta de la correduria con que el
dicho [illegible] de yangues se obligue a dar nuevas fiancas cada [illegible]

En [illegible] gabriel [illegible]

trigo del posito
[illegible]
Pedro de avila
[illegible]

La ciudad acordo que [illegible] cordoves que haze officio de depositario del posito desta ciudad
del dinero que a procedido del trigo que se a panadeado del posito
de esta ciudad y procedido de lo que se panadeare lo vaya dando por quenta
[illegible] a labradores abonados para que lo buelban en trigo al dicho
posito llevando lo a ora a razon de [illegible] la fanega y bolbien
dolo en trigo el dia de [illegible] de agosto [illegible] a [illegible]

otros ffl.s menos si ba libra menos la fanega y assi
lo notifique a los dhos = Y a todos como no

Y a nasçio
Este dho no bisque a
Pedro daula y

La qual acordo que los dhos Pedro daula y Antonio de Ribera
mayo anexo de sorriego que tienen de Cabaña para berbaraco
de setenta y quatro libras por fanega y a dho mrd la libra de
a los dhos para dhos dar fanega de trigo que aquedado de
los bueno a cudir no ventalibras por fanega y a dho mrd
la libra como se ha bendido y se les notifique a los para
dhos para dho año cientos ochenta y cinco en todo el parnicio de los
quatro tiendas de la plaça que son de miguel [illegible] y por
todos y todo bio [illegible] tiendas [illegible] por bender y los dhos
Bernabe Sanchez quarto de dha [illegible] y se les no
tifique a los dhos tiendas para que lo cumplan y los dhos pregone =
Y a fho / por que = y todos que quedan /

Registro de cartas

La qual Recibio el Registro de doçientas cartas de dorso de numero
de esta corta [illegible] y los mrd Recibio el Registro de dhos ffls Pinedo de cien cartas de
dho Registro =

Y La qual Recibio la baxa de carta de por son de Antonio Barrio Ra
namente sin condiçion que [illegible] y por dho sindico se le buelba el registro antes por esso =

Q de todos

La qual acordo que en todos los dhos notifica da baxa por dhos
y se dan a los dhos dos todos por ante escribano y testigos
con sentimiento de todos los dhos y se les buelba el registro
por libra la suma de dho baxa a dho Pedro Ruiz de dha baxa
y se dan a los partes =

Alcalde
Pedro daula

Ante mi

Y La qual acordo que atento la necesidad grande que ay en el
pueblo de pan y que en el de don Alvaro y de Xabalon
de esta [illegible] y que los pobres de dho pueblo
Enbiado a comprar y conbiene que aya pan y que el dho
Alcalde haga dar pan contado a los dhos pobres
para que puedan comprar para que la cura a dho y se entre
gue por dho Pedro con para que la cura a dho y se entre
gue por dho Pedro con para que la cura a dho y se entre
gue por dho Pedro con para que la cura a dho y se entre

Ante mi

Y La qual acordo que atento la necesidad grande que ay en el
pueblo de pan y que en el de don Alvaro y de Xabalon
de esta [illegible] y que los pobres de dho pueblo
Enbiado a comprar y conbiene que aya pan y que el dho
Alcalde haga dar pan contado a los dhos pobres
para que puedan comprar para que la cura a dho y se entre
gue por dho Pedro con para que la cura a dho y se entre
gue por dho Pedro con para que la cura a dho y se entre

Fuentes
Ortamo dho

Dela acordo mandó Lo q̃ Vos reçibio en mi gusto fho Por do nynca jamas
& vaya de seisçientos cars cada vna con q̃ se sustente
cabeças de ellos carneros q̃ se mataren luego para dar en
alo Lo q̃ se cree

Carta de Pago Lo q̃ Vos acordo y reçibio la baxa de los dos
R̃s q̃ se cargaua a treynta y quatro mrs la libra

Libranca de Pedro Lo q̃ Vos se libranca de Juan Barroso arrendador
de la renta vieja de correduria de Vallad.d Pasado vn mill y seis
çientos y Vno q̃ Vos se pague a Diego Martin Enpedrador vezino
aquella villa q̃ se ocupe en enpedrar la calle de cabe Ar
co de Vega q̃ Vos y de la calle de Sercibranca q̃ fa como sobre
al Portunera y de q̃ conste mãdo se vea por la parte
Contra de q̃ Gral de Vallad.d

Para q̃ se cobren Lo q̃ Vos acordo y mando Pague a de abril
Cobrador de Alcançes de Partim.to de Alcaraz o Alcalde de Ve.ga de
Solis çientos y Veynte y seis q̃ se le an mandado librar
Vos de la Carniça y de la de Carniça la cuya q̃ Vos se le
q̃ se le reçiben en quenta de lo q̃ Vos se le
q̃ an de dar y pagar de lo q̃ Vos se le an librado en virtud de
Libranças de la Restante de Alcançes

Libranças de la Restante de Alcançes
a cuyo libro de los caballeros comisarios de la Restante de Alcançes
de este pres.te año los çinquenta mill mrs que en virtud de Provi.on
de Vos se mãdaron repartir en los Vs de esta V y en otras q̃ se an
mandado librar q̃ Vos son por todos a çiento y sesenta mill mrs y se cubren en los dhos
Libros con distinçion de lo q̃ Vos se a de cobrar de cada vno de ellos

Libros de Libranças
y se an librado en virtud de dha Provi.on para q̃ el dho Cobrador de
Alcançes cobre de los dhos Alcaldes de Alcançes de este pres.te año
y de los pasados de mill y seis çientos y Vno y de los demas q̃ Vos se
les deven de Alcançes de Vs de esta V q̃ hasta el dho tiempo
Vos se hallare q̃ Vos son por todos los mrs de q̃ Vos se les hizieren cargo
en virtud de Libros de Repartimientos de Alcançes de Vs de esta V
y de los demas mrs de q̃ Vos se les hizieren cargo en virtud de Libros
de Libranças de Alcançes de Vs de esta V

Sobre todo Lo q̃ Vos acordo se le dio esta Sobre todo en Vallad.d a diez y seis de Março de mill y seis çientos y Veynte y Vno
Sobre todo

Este dia se pregono este Sobre todo en la Plaça de esta villa

E Xpoval Alvarez y seran bien andados y jusgados los dhos
ymarcue diz con un tanto de su parecer =

[firmas y rúbricas]

Fabricio Balvo

Clemen(te)

Pedro Davila

Jue(ve)s — En la ciu(da)d de [illegible] a diez e nueve de junio de mill y seiscientos e veinte e
nueve a(ño)s se juntaron en su ayuntam(ien)to el cor(regido)r just(ici)a y regim(ien)to della
que presentes se hallaron con el campana tañida como lo an de cos-
tumbre la forma sig(uien)te

El s(eñ)or don Gutierre de Mar... cavallero de la orden de Santiago cor(regido)r

Regidores

Don Ju(an) Ant(oni)o de Alarcon cav(aller)o del avito de calatrava regidor y alferez m(ay)or — Don Fr(ancis)co Muñoz de Loaysa

Don Al(ons)o de Albarran — Xpoval Alvarez

Jurados — Alonso de [illegible]

En este ayuntamiento don Gaspar de Caravaxal regidor con un ti-
tulo de su mag(esta)d de regidor desta ciu(da)d y pidio su cumplim(ien)to y obedecim(ien)to su te-
nor del qual dho titulo parece estar escrito en papel y firmado de su real
mano su tenor del qual es como se sigue

Titulo de regidor de don Gaspar de Caravajal — Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secilias
de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallor-
ca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algecira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Yndias orientales
y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria
duque de Borgoña de Brabante y de Milan conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de

Del dho titulo con testim(oni)o de su recebim(ien)to — Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. = Por quanto aviendonos
suplicado por p(ar)te de don Fr(ancis)co de Balboa n(uest)ro reg(ido)r de la ciu(da)d de [illegible] por su
peticion y renunciacion hecha en ella a nueve dias del mes de [illegible] de mill y seis-
cientos e veinte e ocho que fue renunciado en Miguel [illegible] ... en el
n(uest)ro consejo de la camara fue presentada fuesemos servido de passar
el dho officio en vos don Gaspar de Caravaxal Nos acatando
v(uest)ra suficiencia y habilidad y los servicios que nos aveis hecho y esperamos
que nos hareis y por os hacer m(erce)d n(uest)ra voluntad es que aora y de aqui
adelante para toda v(uest)ra vida seais n(uest)ro regidor de la dha ciu(da)d de [illegible]
en lugar y por renunciacion del dho don Fran(cis)co de Balboa y mandamos

al Concejo justicia regidores cavalleros jurados escuderos offi-
ciales y omes buenos dela que luego que con esta nra carta
fueren requeridos juntos en vro ayuntamiento
tomeis del dho Enrique el juramento y solenidad acostunbrada
el qual por el hecho y no lo en otra manera le aprehension
del dho offi° y os recudais y ansy tengan por nro regidor
dela dha cibdad y le usen con vos en todo lo a el concer-
niente y os guarden y hagan guardar todas las onrras
gracias mercedes franquezas libertades exenciones
preheminencias prerrogativas e ynmunidades
que por razon del dho offi° deve aver y gozar y le de-
ven ser guardadas y os recudais y hagan recudir con to-
dos los dros salarios y otras cosas a el anejos y pertenecien-
tes segun se uso guardo y recudio al dho su antecessor como
a cada uno delos otros nros regidores que an sido y son dela
dha cibdad todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello
ynpedimento alguno os no pongan ni consientan poner que nos
desde agora os avemos por recebido al dho offi° y os damos
facultad para le usar y exercer caso que por los susodhos o por al-
guno dellos a el no seais admitido esta nra [illegible] os hacemos [illegible]
[illegible] de los autos de vista y revista pronunciados por los del nro
consejo en el pleyto que en el se trato entre don gabriel de guzman
de una parte y vos de la otra sobre la contradicion hecha de los [illegible]
del titulo pretendiendo ser suyo y pertenecerle el que el auto
de revista que es dos de mayo deste año por el qual se confir-
mo el de vista de quince de febrero del = en que se mandaron
bolver los papeles al nro consejo de la camara para que
[illegible] el titulo del dho offi° [illegible] a su justicia
como le convenga y con que el dho don [illegible] del albornoz [illegible]
los [illegible] que [illegible] dispone [illegible] de la cadena en
la qual para que se entienda [illegible] mandamos que juntamente
con esta nra carta la presenteis en el dho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados desde el dia dela
dha [illegible] y no lo haciendo ansy [illegible] por dado
el dho offi° y que de vaco para hacer md del a quien
fueremos servido y con que no tenga otro de regimiento
ny [illegible] y ansy mismo mandamos que tome la
razon desta nra carta juan luis de velasco nro
secretario dada en madrid a diez y seis de mayo de mill y seiscientos
veinte y nueve años yo el rey yo don sebastian de contreras [illegible]
secretario del rey nro señor la fice escrevir por su mandado = tomo la razon
juan luis de velasco [illegible] de arenal [illegible] don [illegible] de alarcon [illegible]
[illegible] don [illegible] de alarcon =

La ciudad aviendo visto el dicho titulo del dicho señor corregidor conforme de ajuste
y el dicho señor don Juan Velarde conforme dello tomaron en sus manos el dicho
titulo besaron y obedecieron con todo acatamiento y mandaron se haga
informacion de calidad del dicho don Ygnacio [illegible] de la Carabaxal
y se le nombraron por diputados a los señores don Juan Velarde y don
Pedro Muñoz de Loaysa para que hagan hazer informacion de lim-
pieça en virtud de la cedula que esta ciudad tiene que para todo le
le dio poder y comision en forma el de derecho necessario

Luego salieron del ayuntamiento los dichos señores don Juan Velarde y don Pedro
Muñoz de Loaysa regidores

desempeño y Juan Bautista Velez

La ciudad dixo que por quanto tiene facultad para desempeño de la deuda que
que deve y las que deve son mil ducados de [illegible] al [illegible] de lo censo
quatro mil reales [illegible] de esta ciudad y lo que pareciere liquido deverse
a Juan Bautista Velez y por esta razon ajustar con el dicho Juan Bautista Velez
[illegible] y [illegible] cometio a los señores dichos a los dichos señores [illegible] Vidal
Velez y don Antonio del Barrio para que con el ajusten la dicha deuda y se obligue

Cerdiamegiano dicho
le notifique el dicho
a acuerdo al dicho Juan
Bautista Velez su persona

Pedro Zamora

por parte de esta ciudad a pagar de los dichos desempeño y facultad y el dicho
Juan Bautista Velez de por [illegible] tan [illegible] las escrituras
contra algunos de los regidores [illegible] fueron de esta ciudad contra los
tiene y que el [illegible] dicho Juan Bautista Velez [illegible] que de
[illegible] mil ducados con que esta ciudad le [illegible]
[illegible] de la dicha facultad [illegible] de [illegible]

[illegible]

y los mil ducados de la [illegible] y los dichos quatro mil reales
de los dichos [illegible] y pagados los dichos [illegible] mil ducados y quatro mil reales
el dicho Juan Bautista Velez entre cobrando todo lo que se le debiere liquida-
mente hasta [illegible] que por ninguna via ni manera pa-
ra necesidad que tenga esta ciudad pueda sacar ningun [illegible]
[illegible] desempeño hasta aver pagado al dicho Juan Bautista Velez todos los
dichos mil [illegible] para ello y obligar el dicho desempeño
[illegible] poder y facultad en [illegible]
[illegible] de esta ciudad [illegible] poder y facultad [illegible]
bastante de derecho se requiere [illegible] y los dichos [illegible]
[illegible] en quenta lo que el dicho Juan Bautista Velez obiere cobrado del dicho
desempeño con libranza [illegible] y se ajuste [illegible] liquido hasta
[illegible] alcance [illegible].

[illegible]

La ciudad acordo que los señores [illegible] Velez y don Antonio del Barrio [illegible]
[illegible] para [illegible] luego [illegible]
[illegible] de quince [illegible] mes [illegible]
[illegible] de desempeño [illegible]

Se den ciento ff de trigo del posito

La ciudad acordo que atento que entra la siega y ay falta de pan en esta ciudad que Juan Cordoves que da al dicho fiel del posito tarro [illegible] ciento fanegas de trigo del dicho posito a los panaderos haciendo los susodichos pan a razon de noventa libras por fanega y [illegible] la libra como esta acordado

Se den en lugar de varas velas de cera a esta ciudad

La ciudad acordo que en lugar de las varas que se dan a esta ciudad el dia de [illegible] se den velas siendo de cera blanca de a dos libras y [illegible] de tres libras y siendo de cera amarilla sea de dos libras y media cada una y [illegible] de tres libras y media y que lo paguen luego los diputados de la dicha fiesta que de [illegible] luego se libran lo necesario y si se hallaron ocupados los dichos diputados lo paguen los dichos [illegible] Alvarez y don Antonio del Barrio regidores [illegible] y se les costaren los dichos [illegible] de los propios desta ciudad correduria deste año y de [illegible] por tanto [illegible] libramiento

Entraron en este ayuntamiento los dichos señores don Juan de [illegible] de Treviño y don Francisco Muñoz de [illegible] y dieron cuenta de lo acordado en que [illegible] por los quales [illegible] y acordado esta ciudad [illegible] todos [illegible] dixeron

Diose la posesion al dicho regidor [illegible]

Los dichos señores don [illegible] de Treviño y don Francisco Muñoz del [illegible] trajeron a esta ciudad informacion de la limpieza y nobleza [illegible] la qual [illegible] se guarde en el archivo y que el dicho don [illegible] la baxa [illegible] posesion del dicho oficio de regidor desta ciudad como [illegible] escribano [illegible]

E luego entro en este ayuntamiento el dicho don [illegible] a usar el dicho oficio y juro en forma de derecho de usar el dicho oficio de regidor desta ciudad [illegible] y guardar secreto en las cosas del ayuntamiento que en el se trataren y que guardara y sustentara la limpieza [illegible] durante la santa madre yglesia no determinare otra cosa

E luego el dicho don [illegible] [illegible] en este ayuntamiento en el ultimo lugar [illegible]

338

Sacaleseo cuberia de esta dha de esta
y la dho Vsixo le dava de dha gobernacion de dho
y reconocimiento para efectuar lo mandado por dha
dho de Vsseado lo pedro Portocarrero de Vsseado

Sebastian de Vsseado La Vacondo sebastian Porquo al generalissimo de la gente
de este sancto y sebastian de Vsseado
en esta de Vsseado en esta y los otros
Cristobal de Vsseado Cristobal de Vsseado
C sebastian de Vsseado

Castro y Vsseado Vsseado a los procuradores Gonzalo de mendoza
Castro y Vsseado mandarmelle hacer y yo lo cumplire como
mucho cumplido y cumplire como mi obligacion
obligacion Vsseado Vsseado diciendo que en
dello que le pidiere y requiriere de mi parte y
to que pueda y merece mando y firmo en 29
Juan Ortiz de Vsseado

Pedro de Ayala

Ante mi Pedro de Ayala

Sr. Ynd En la ciudad de Panamá a veinte y siete días del mes de
se juntaron en esta ayuntamiento con justicia y regimiento de esta
ciudad de Panamá como lo han de costumbre para
Castro y Vsseado
Castro y Vsseado
Castro y Vsseado
Castro y Vsseado

Juan de Vsseado
Juan de Vsseado
Juan de Vsseado
Juan de Vsseado

Juan de Vsseado

Alexandro Vsseado Alexandro Vsseado en esta ciudad de Panamá a veinte y siete días del mes de
Juan Vsseado en esta ciudad de Panamá a veinte y siete días del mes de
Juan Vsseado en esta ciudad de Panamá a veinte y siete días del mes de
Juan Vsseado en esta ciudad de Panamá a veinte y siete días del mes de

Cretio pedro Ruiz de vrrea nueva jurad

Cretio de q̃ no jubeamos ctrā q̃ y de ffez mjr

Pct̃or apar

En esta ajunta my fue leyda vna petic̃on
dellos paradores desta c̃bdad En que pedian
Estando acudan ansi con tales libras por fanega de pan
q̃ dicen que ambos no Estauan obligados a ajuntar sino de q̃ pudiesen
Resp̃ta mos creer dellos para ellos que de aquella ganancia y otras
q̃ no se tome cosas consignadas En la dha petic̃on y biendo se en
cabildo esta c̃bdad q̃ y nro mayordomo juan cordones estuuo
presente fue acordado en razon dello q̃ en esta y nros libros
como hasta aqui se ha acostumbrado y otras cosas consulta
das q̃ ajan de pedir se meresca

Pide se pida cordones testimonio

En cumplim̃to de lo que V. s. nos mando — dijo
Este cabildo q̃ para q̃ dicha petic̃on se le entregue
del tenor y forma que a V. s. bien visto
parece que V. s. podra mandar que a los
dichos paradores se les den a cada vna fanega
monta veinte y quatro mrs para que con
esta ganancia no sean agraviados
Cabtez con esta cedula y lo que V. s. mandare
sobre ello — Y en cumplim̃to de lo
y seis dias del mes de Junio de mill
y quinientos y nouenta y quatro años
La dicha cedula que fue leyda dixeron
dicho tuvieron los dichos paradores
de esta c̃bdad dando a cada fanega
de pan cada libras por fanega
y a cada mes libra como se vende

Dixeron q̃ la q̃ta se les acuenta a los dichos mrs̃ y q̃ se pregone
Dixeron q̃ la dicha q̃ta se les acuenta a los dichos mrs̃ y q̃ se pregone
en la plaza publica desta c̃bdad y en otras partes donde
y para q̃ venga a noticia de todos y q̃ no pueda
pretender ynorancia = pasó ante my Lope de

Sin nro

En la c̃bdad de Leon a diez y ocho dias del mes de Junio de mill
y seis cientos y nouenta y quatro años se juntaron en ayunta
miento los Sres̃ Justicia y regimiento de ella que al
presente se hallaron por ante mi escriuano para tratar
lo que adelante se hara

+

Jues M.ta — En la ciudad de Toro a dos dias del mes de julio de myll e quinientos e noventa e nueve años se juntaron en su ayuntamiento la Justicia y regimiento de ella que presentes se hallaron a son de campana tañida como lo an de costunbre y lo firmaron

El licenciado don Gutierre Maldonado corregidor en ella

Don Juan Bela de Ariz alcalde mayor

Regidores

Don Francisco Muñoz de Lorca
Don Alonso de Cespedes
Gabriel de la Cruz
Sebastian Ruiz Frances

Esteban de Lorenzana Figueras
... de Carriaga
Don Gonzalo Muñoz de Lorca
Don Gaspar de Carabajal

Jurados: Anton de Frias, ... Ruiz de ...

Sobre ... Garañones — La ciudad acordo y dixo que sin embargo de que esta ciudad tiene licencia de Su Magestad para poder tener garañones y echarlos a las yeguas y que esta tierra es corta de terminos y no tiene dehesa propia ni agena que poder señalar para criar en ella caballos y yeguas por las causas que ay y por ... para los ganados ... Su Magestad manda ... con todo para que se cumpla con lo que Su Magestad manda y los que quisieren echar yeguas a caballos lo puedan hacer y sea con la calidad que la ley del Reyno dispone la ciudad nombro por comisarios a los señores don Alonso de Cespedes y don Gonzalo Muñoz de Lorca ... para que ... caballos y se bea el caballo que fuere mexor para ... y se señale el que fuere mexor y se ... Pare ... y ... los lleven ... todos los que tubieren caballos los lleven a la ... vista y los lleven a las puertas ... ayuntamiento y que ... los que quisieren echar yeguas ... a caballo lo hagan

Este dia ... la plaza ... / ... Pedro de Avila

... — En este ayuntamiento la ciudad condeno a ... Tomas notificado ... de la ... conforme a la ordenança ... de ... el convento de Santo Domingo ... en quanto a Tomas de ... Ruiz ... mando se cumpla ... las condenaciones y ... peticiones ... Tomas ... y que se pongan en el libro ... que se pongan en el libro de ...

[signatures] Sebastian Ruiz — Francisco de Cespedes — ... — ... Pedro de Avila

Sin mo — v — La ciudad de Plasencia a ocho del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y nueve años estando
juntos en las casas de ayuntamiento della la justicia y regimiento della que de yuso se hallaron
nombrados para tratar como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y al bien y utilidad desta republica los señores

El señor don Gutierre marques de Careaga corregidor della por su majestad

señores Regidores

Don Baltasar de Trejo y Carvajal alferez mayor — Don Francisco Muñoz de Loaysa
Lope de Guzman de la Serna — Cristobal de Vargas de las Higueras
Don Alonso Rodriguez de Pedroso — Garcia de Arriaga
Sebastian Luis Franco — Don Juan de Zavala [illegible]

Jurado Francisco Luis de [illegible]

Entro [illegible] jurado

sisa fucada — La ciudad acordo que para que responda el señor corregidor de la sisa fucada a lo pedido por parte de los regidores desta ciudad en razon de que se paga de los maravedis de la fucada del año pasado de mil y seiscientos y veinte y ocho dio su poder cumplido qual bastante de derecho se requiere a don Pedro Perez Pericon regidor de la villa de Madrid para que parezca en el real consejo y haga los requerimientos y todas las diligencias que sean necesarias que para todo ello y lo dependiente dello le dio poder con libre y general administracion necesario con facultad de enjuiciar jurar y sostituir en debida forma y a su cumplimiento obligaron los bienes y rentas desta ciudad y otrosi para esto acuerdo

Poder — [illegible] el mismo poder dio a [illegible] procurador de los consejos con poder de sostituir y enjuiciar y [illegible] le dio el dicho poder para todos los pleitos y causas movidos y por mover [illegible] le otorgaron y acordaron [illegible] Juan [illegible] de [illegible]

Poder — La ciudad acordo que [illegible] de el dicho poder y tome en que entablen de todo lo que [illegible] de esta ciudad y los [illegible] al dicho Juan Perez Pericon para la defensa de las fucadas [illegible] y vista la [illegible] se pagaran en cuenta de cien reales

sorteo de los meses de julio — v — Sorteose el mes de julio por ausencia de don Antonio de [illegible] cupo a Sebastian Luis Franco y cupo a Garcia de Arriaga

y el de agosto — v — Sorteose el mes de agosto para [illegible] el dicho mes cupo a [illegible] y a Cristobal de Vargas y de consentimiento [illegible] ha de ser [illegible] del dicho mes [illegible]

que aya una tabla de carnero capado — La ciudad acordo que los caballeros comisarios de las carnes hagan que aya una tabla de carnero capado [illegible] y hagan que [illegible]

Las personas que tubieren hechos mas baxos registros

Toma Antº Suarez — V. La ciudad acordo que los señores diputados deste mes hagan la diligencia y tomen la declaracion a Antº Suarez sobre aver sacado el trigo del trigo que le estavan embargados y el [illegible] del trigo y pidan le que [illegible] con [illegible] a [illegible] de lo [illegible] y de aver [illegible] el trigo del trigo que [illegible] todo lo que le cobrio por [illegible] y lo [illegible] =

[firmas]

Pedro Davila

Ante mi [illegible]

En el ayuntamiento de la ciudad a diez y seis dias del mes de julio de mill y seiscientos y veinte e nueve años se juntaron en el ayuntamiento de la ciudad el justicia y regimiento della que presentes se hallaron como lo an de costumbre a son de campana tañida los señores

El señor don Gutierre Marques de Careaga corregidor della [illegible]

Regidores

Don Juan Fernandez de Villarroel cavallero de la orden de Santiago regidor — Christoval Alvarez

Don Alº de Espejo — Pedro de Arriaga

Gabriel Becerra

Jurados — Antonio Abad — Juan Ruiz [illegible]

La ciudad acordo que porque todos los registros de la carniceria se an hecho y admitido por los cavalleros regidores diputados de las carnes y por el que al presente y de nuevo se a dado poder y comision para que admitan estos [illegible] lo que [illegible] de cinco [illegible] — [illegible] quedan fucado

Regº toros [illegible] — Los señores don Juan Fernandez de Villarroel y don Alº de [illegible] dixeron que se bolviera la fiesta de toros que esta ciudad ha de hazer [illegible] el dia de Santiago que la ciudad acuerde lo que convenga =

Librança [illegible] — La ciudad libro a los señores don Juan Fernandez y don Alº de [illegible] sesenta mill maravedis para el mayordomo de esta ciudad [illegible] en cuyo poder estubieren los maravedis de [illegible] se los de y entreguen para el [illegible] de la fiesta de toros y para ello se dé librança en forma como se acostumbra

Entro el señor don Pedro [illegible] por orden de [illegible]

Se pague a Erario [illegible] — La ciudad acordo que se ajuste la quenta de la quarta parte que se resta que se devia a [illegible] de [illegible] de los [illegible] en el tiempo que corrio el [illegible] Erario y [illegible] cobrador de [illegible] [illegible] se le de y pague a Pedro Ruiz [illegible] juez de [illegible] Erario y con la quarta parte que le toca [illegible]

a los guardas de la tercia parte que a cada uno tocare de la guar
da para que a ellos se rrecibio [quando se pagaren los guardas] contentando de este acuerdo y que
carta de pago se la rrecibieran de los [illegible] pasaran en quenta al mayordomo
y los señores xpistoval alvarez y [illegible] de camargo regidores se junten con el señor
pedro ruiz de chinchilla [illegible] y se junten a quenta y hagan [illegible] pago de los [illegible]
vastiane que an de pagar a los guardas — testado [illegible]

Propuesta del señor don pedro de çevallos

El señor don pedro de çevallos dixo que a entendido la comision de el señor don
[illegible] de la barrera de alhorrez y camara de su magestad y lo que en ella se ha
con que se servir a su magestad conçediendole [illegible] de ella y ya [illegible]
pero para este efeto dos mill ducados pagados en dos años y las
condiçiones pareçen en [illegible] y los contradice [illegible]
su magestad se a servido con mas brebe efeto lo que [illegible] prestados esta
ciudad dos mill ducados [illegible] general de penas de camara de su magestad
le deve de quatrocientos que su magestad esta [illegible] le hizo merced a ca-
da un año en [illegible] los dichos dos mill
ducados le deve para [illegible] bien de este presente año con que se podra
escusar la [illegible] la carne [illegible] puede buscar y [illegible]
poner otro arbitrio mas suabe para pagar a los dichos dos mill ducados
o [illegible] lo necesario para pagar el desempeño como corria [illegible]
y [illegible] arbitrio [illegible] que [illegible] pidese por [illegible] poder
nombrar quatro taberneros publicos o seis o los que conbiniere para [illegible]
propios y le hacer pago de los dichos dos mill ducados

El señor [illegible] dixo que atento [illegible] don pedro a propuesto el dicho arbitrio [illegible]
[illegible] para la ciudad acuerde lo que mas conbenga
[illegible] con ello

En este ayuntamiento yo el escrivano notifique un titulo de comisario del santo officio de la yn
quisicion de [illegible] escrito en pergamino [illegible] firmado de ciertas firmas segun
parecia [illegible] su tenor es este

titulo de comisario del santo officio de Antonio de arevalo

Nos los ynquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en la ciudad y reyno de toledo con
los obispados de avila segovia siguenza [illegible] por autoridad apostolica etc. Por quanto para
los casos y negocios tocantes a nuestra santa fee catolica y religion christiana y a el santo oficio de la yn
quisicion es necesario que en este nuestro distrito y jurisdicion tengamos personas de confian-
ça que sean nuestros comisarios y subdelegados para las cosas y negocios que se ofrecen al santo offi-
cio de la ynquisicion que se deva ynquirir y hacer ynformacion y dar nos noticia de ello y por-
que para este efeto conbiene que en la ciudad de [illegible] tengamos comisario que sea persona
en quien concurran las calidades que se rrequieren para el uso y exercicio de tan santo
officio portanto confiando de vos el licenciado antonio de arevalo clerigo presvitero
que sois tal persona de confiança y fidelidad y en quien concurren las calidades [illegible]
limpieza como lo demas que para ser ministro de este santo offiçio [illegible] por nos se a
rrecometido [illegible] encomendado se rrequieren y son necesarias portanto por el tenor
de la presente vos elegimos y nombramos constituymos y diputamos por comisario de este santo offi-
cio y vos damos poder y facultad para que con todo secreto y rrectitud por ante [illegible]
[illegible] los negocios de el santo offiçio [illegible] por ante notario
[illegible] christiano viejo fiel y legal en su officio de confiança [illegible] guarde secreto [illegible]
ynformaciones de todos los crimines delitos y excesos que se [illegible] cometieren contra
nuestra santa fee catolica [illegible] ynformaciones [illegible]
no [illegible] aviso de los tales crimines y delitos [illegible]
[illegible] noticia vinieren para que [illegible] se deva hacer ynformacion
[illegible] para ello las [illegible] ynformaciones podais hacer [illegible]

y las demas villas y lugares donde hallare de[s]tos por n[uest]ro dicho auto berificandoles personas que de los delitos fueren culpados
y sospechosos de manera que se pueda saver la verdad mandamos para ello se acetare parescido y perso[n]as [...] entendido
ser ynformado cerca de los susodichos y conozca de los a que [...] ellos, el secretario o notario con juramento declararen todo lo que supieren y
bieren y oydo a otras personas que toquen a los susodichos delitos y echas las tales ynformaciones y diligencias sin
que procedais a captura y llamamiento de culpados ni otra cosa alguna nos las ynbiareis con persona de confiança firma-
das de v[uest]ro nonbre y signadas del secretario o notario ante quien pasaren que bayan cerradas y selladas en publica forma y manera
que haga fee para que por nos bistas se probea lo que fuere justicia y por que [...] requerimos por la autoridad app[ostoli]ca
a el ylustrisimo señor obispo y visitador y otros que les quiere justicia de n[uest]ro dicho auto que vos ayan y tengan
tenten y onren por tal comissario deste santo officio y bos guarden y hagan guardar todas las franquezas libertades
exenciones e ynmunidades que conforme a derecho constituciones deste s[an]to officio son concedidas a los comissarios y ministros
del santo officio [...] mandamos dar y dimos la presente firmada de n[uest]ros nonbres y sellada con el sello
deste santo officio y refrendada de uno de los secretarios dada en toledo a diez y seis dias del mes de
junio de mill e quinientos e noventa y ocho años el licenciado don alonso de [...] el licenciado pedro [...]
de [...] = por mandado del santo officio de la ynquisicion de toledo
don juan de mendoça = [...] =

Obedescimiento del titulo de comissario al doctor Antonio de Arevalo

La ciudad admitio el dicho titulo y mando que al dicho doctor Antonio de Arevalo
se le guarden las exenciones que se le deven y acostumbran guardar
en esta ciudad como a tal comisario del santo officio de la ynquisicion de toledo
y dello se le de testimonio =

[firmas] [...] [...] Pedro de Avila

Sin [...]

En la ciudad de [...] a veinte y ocho de mes de julio de mill e quinientos e
noventa y nueve años se juntaron en la sala de ayuntamiento la justicia
y regimiento della que presentes se hallaron [...]
segun lo an de costumbre los señores

el corregidor don gutierre manrrique [...]

regidores

don francisco muños de loaysa — don antonio de la cueva
el doctor [...] de las figueras — don alonso de [...]
[...] arcarriaga — don gaspar de carvajal
jurado pedro [...]

Reparo de la casa donde la [...] 20

El dicho don gaspar de carvajal dixo que la puente [...] de la [...]
[...] tiene necesidad de reparo = la qual [...]
que el dicho don gaspar [...] que la [...]
[...] libro lo necessario y con
[...] libranca se [...] pagados y dados a [...]
[...] en quenta de [...] de los propios [...] y con [...]
acuerdo [...] libranças

El dicho don alonso de [...] dixo que como diputado que [...]
de [...] de agosto deste año [...] suplica [...] los sesenta mill
mrs que estan librados a [...] efectivos de forma que se
cobren luego para que [...] haga lo demas necesario y [...]

cenes si la fiesta no se hiciere protestando contra por su qta y dando sele
el despidir esta que se haga las diligencias necesarias =

que se cumpla la libranza dada en el cabildo [illegible] acordo la ciudad

Pena a Rubio pastor

Steban Mexia nombro [illegible] por lo acordado [illegible]
[illegible]
Pedro Davila
[illegible] se dio notificacion como la ciudad [illegible]
[illegible] del campo [illegible]
Pedro Avila

La ciudad acordo que el alcalde del campo de esta ciudad prenda a Rubio pastor que guarda el ganado de [illegible] y le ponga en la carcel de esta ciudad para que [illegible] y pague los daños [illegible] guarda asi [illegible] y lo cumpla so pena [illegible] por quenta de los [illegible] los daños

Se requirio

Steban Mexia [illegible]
[illegible]

La ciudad acordo que para el viernes se llame a todos los caballeros regidores de ella para [illegible] ordenanza [illegible] en el [illegible] de esta ciudad [illegible] que se llame [illegible]

Vecindad de Francisco Garcia
[illegible]

La ciudad dio vecindad y admitio por vecino de esta ciudad a Francisco Garcia tendero al qual se le guarden las exenciones y libertades como tal vecino de esta ciudad y se le de el titulo de ello para que le guarden [illegible]

desempeño de [illegible]

Aviendo se leido en este cabildo la [illegible] justicia [illegible] por el señor don Pedro de Cevallos [illegible] regidor de esta ciudad en el cabildo que se hizo en [illegible] de dieciseis de setiembre pasado de este mes = dixo que la ciudad con maduro consejo y acuerdo deliberacion nombro sus comisarios con poder bastante para pedir al señor don [illegible] de Cabrera [illegible] que tenia para pagar [illegible] de [illegible] de los [illegible] partimiento de esta ciudad y abiendolo tratado con sus [illegible] y fue comisarios lo que le propuso [illegible] quieta y pacificamente y acordo se cumpla y execute todo porque [illegible] el beneficio de [illegible] y bien de esta republica =

[illegible] [illegible] [illegible]
Pedro Avila

Ds md — En la ciudad de a veinte y siete de el mes de julio de mill y seiscientos y nueve años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della presentes se hallaron ... como lo an de costumbre ...

Don Rodrigo Gutierrez Manrique ... corregidor

Regidores

Juan Bernardo ... de la ... y ...
... de la Barga de las Higueras
Don Pedro Gutierrez
Gabriel Valero

Don ... de Numancia ...
Donaldo ...
... de Arriaga
... Gaspar de Carabeo

Jurador
Antonio ... Becerre
... Ruiz de ... ria

Saymtadelos ju° — La ciudad acordo que ... Antonio ... Becerre jurado haga descargar ... maderas ... que ... para el ... de la ... cinta

Vecindad de italianos — La ciudad admitio y recibio por vecinos desta ciudad a ... y a ... Antonio Breton ytalianos mercaderes estantes en esta ciudad y a los quales se les guarden las exenciones y libertades como tales vecinos della y ... de ello.

La ciudad acordo que ... quanto al entrar en ... de la ciudad ... por a ora no se ... 

... de Ariaga
... Herrera
Pedro Daniel

Ds md — En la muy noble y leal ciudad de ... a treynta del mes de ... de mill y seiscientos y veinte y nueve años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della que presentes se hallaron ... como lo an de costumbre ...

... Don Rodrigo Gutierrez Manrique ... corregidor
Regidores

... de la Barga de las Higueras
Gabriel Valero

Donaldo ...

Jurador Antonio ...
... Ruiz de ...

... — Leyose una peticion ... para que ... de la ... Barga ... Donaldo ... por ... y fue ... 
Entreronse ... Don Pedro Gutierrez ... y ... 

Carniceria

Y La Vacordo que los Diputados de la carne sean matar Enese tiempo de carniceria Los Cabados de Los carneros que fueren necesarios y de suerte que se guarde orden no Recibiendo

Libranca al mayor

La Vacordo se libre Cartas para el mayor de los mrs del pio sobre su thesorero y Receptor de sus mrds que de en cada vn mes por quarenta Rs al mayordomo de los Estudios y Escuelas de gramatica que se leen en esta dha Ciudad

Don Alonso pedey flores

Ante mi

Pedro Davila

Ante mi

En la Villa de Valladolid a veynte dias del mes de Henero de mill y quinientos y ochenta y nueve años se juntaron en Ayuntamiento los muy Ills señores Justicia y Regimiento desta dha Ciudad estando en la casa de Ayuntamiento della segun que lo an de costumbre y estando en ella

Los Regidores

Don Alonso de Vega

Don Juan de Tovar

Don Gabriel de Valera

Juan de Tordesillas

Entro en el Cabildo Pedro de Vega Regidor

Posada

Y La Vacordo que Juan Cordoves que sea thesorero de Propios de esta Villa de dinero que uviere dado a los Vecinos y otras Personas para los Reparos y Edificios de Casas de Propios de esta dha Villa a como vaciere o godiere y los Vecinos que en esta Villa pretendieren que es notorio la Costa de la Villa de Tierra de esta dha Ciudad y que Valle comunmente a diez y ocho reales la fanega en esta Ciudad y presente la Carta de pago de Juan Cordoves Recibidor de Propios de esta dha Villa de la fanega y baja comprando todo el dinero

Estudiantes que no tiñan que hacer con el mayordomo de Propios

Pedro Davila

que tuviere en dos posturas la declaracion de dho
Pedro la sanefa que esto en ellos posturas tuvo de
dar y tomar y lo haga por siguiente en dos juramentos y
y nombraron a los dhos diputados de la hacienda de su regente para
q juntamente con ellos de su parte con poder bastante
y dellos juramentos que luego memoriado todo lo que
demas tasado a ellos pusiere y la entregue real de agua de
my de este para que luego en ayuntamiento
no lo haciendo dellos juramentos con arreglo al
dho que a ellos pusiere

Antro juan de cuellar jurado

Obrano de la y vedeles de bug diputados de la hacienda de xarafe

La dho acordo se pregone que qualquiera persona que se quisiere
de lugar a hacer obras y cobranças de repartimiento de alcabalas
que quisiere hacer a los vecinos de este dho año y las cobranças
dellas buelta en especial a la ciudad a los diputados de este dho año parezcan haciendo postura y se rematen
y lo que mas hiciere y de ellos nombro por diputados a los
dhos diputados de la hacienda de xarafe y diputados de la hacienda
a quien la dha Pedro lo poder y comision que para ello sea necesario

Antro Pedro Ruiz de vivanco jurado

Carnes La dha ciudad acordo que los dhos diputados de la hacienda
hagan pesar las carnes
que se hubieren de pesar y sus carneros de
estados y de la dha carniceria de este y hagan que se
saquen de los dhos de este los borregos y corderos
o carneros que no fueren sanos

Pesos de los pesos de diana y alcabalas de diputados de la hacienda de xarafe La dha ciudad acordo que se pregone que en la dha carniceria
de la dha diana y de alcabalas de este dho
cuerpo de la dha my y pesos y pesas de
y de la dha carniceria de este y hagan que se
y de la dha carniceria de este y hagan que se
nombro por diputados a los dhos de la hacienda de xarafe y
de la dha carniceria regidores de este dho a quien los
les dio poder y comision que para ello sea necesario

Juramento de los diputados La dha ciudad acordo que se hagan los dhos diputados
que qualesquier personas en cuyo poder se hubieren de dar
de la dha diana de este dho y cinquenta y un
para que se hagan pesar lo que se hubiere de dar
y no se puedan pasar por ello y convenido de lo acuerdo
la dha de este dho
dellos propios de este dho y los otros dellos dho

Mandamiento

Don Fernando de Valdes y Mendoça capitan de
infantería por su Magd en este Reyno &c

Sobrescrita V Don Fernando de Valdes y Mendoça capitan de su Magd = Dio
que siendo regidor desta Villa de Madrid de la guarda
de su persona y salbar en el exercicio della esta
Villa en el comun de la Atarazana alli donde se suele
y acostumbra salbar y salbaco sobre la Sancta y dicho
contra el dicho comun y regidores para que esta Villa
pueda cobrar y cobre la dicha Atarazana para
los usos y casas de la Sancta Hermandad
Atarazana y salbaco de suso declarado segun
y como antes que se hiziese la dicha posesion
tenian y tomar posesion della y
y por que en la dicha posesion della esta Villa
y por que en la dicha Atarazana y salbaco
y Jurisdicion civil y criminal contra los
por el dicho comun de esta Villa a su Magd nos consta
los ordinarios por que en la dicha Atarazana
como parte de esta Villa y fuere
el dicho Don Fernando de Valdes y Mendoça
para que en la dicha Atarazana y salbaco
Viene bien que se haga esta diligencia
de esta Villa y que se haga
y se haga la diligencia como lo pide por su parte
de Valdes y Mendoça en la
Villa para que haga la diligencia
En fe con el dicho su poder y se le entregue
para que haga notoria en el dicho consejo
y lo defienda en la dicha posesion
de este poder y comision
Entrego el dicho Don Fernando de Valdes y Mendoça

Don Fernando de Valdes y Mendoça

Pedro de Mendoça

Ssmo — En la ciudad de [illegible] a veinte y tres dias del mes de agosto de mill y seiscientos e veinte y nueve años se juntaron en [illegible] ayuntamiento [illegible] la justicia y regimiento della [illegible] segun lo an de costumbre [illegible]

el señor don gutierre [illegible] corregidor [illegible]

Regidores

Cristobal de [illegible] de figueroa — don alonso de [illegible] pacheco

Juan de arriaga — don nuño [illegible]

Gabriel de [illegible]

Jurados Antonio de [illegible]

Pedro Ruiz de [illegible]

Entro en el cabildo don Antonio del barrio Regidor

[illegible] — La ciudad acordo que atento que en el cabildo pasado se cometio al señor don alonso pacheco y Antonio de [illegible] jurado para que [illegible] [illegible] los jurados desta ciudad [illegible] [illegible] lo que esta mandado [illegible]

Peticion de las cobranzas de alcabalas y bullas 1629 — En este ayuntamiento se leyo una peticion del tenor siguiente

Pedro Pardo [illegible] vecino desta ciudad digo que yo me remate las cobranzas del repartimiento de alcabalas que se hace a los vecinos desta ciudad [illegible] y padron de las bullas de la santa cruzada deste presente año de mill y seiscientos e veinte y nueve y para cumplir y pagar los mrs que montaren las dichas cobranzas de bullas y repartimiento de alcabala me obligue yo y [illegible] mi muger y juan de [illegible] y maria [illegible] su muger como principales y [illegible] mi tio [illegible] pedro [illegible] alcayde de la carcel desta ciudad y [illegible] su muger a V. S. pido y suplico mande admitir las dichas fianzas que son bastantes [illegible] pido justicia [illegible] Pedro Pardo

La ciudad recibio las dichas fianzas con que los dichos [illegible] se obliguen de mancomun como lo ofrece por su peticion con que se obliguen los dichos principales a dar nuevas fianzas cada que les sea pedido por esta ciudad y con que se obliguen con las condiciones con que estan obligados los [illegible] pagadores [illegible] padron de las bullas [illegible] repartimiento de alcabalas para [illegible] se obliguen

Se dan por [illegible] 32 U mrs — La ciudad acordo que treinta y dos mill mrs que estan en poder de [illegible] de las carnicerias desta ciudad [illegible]

Diosse

dos mrcedes q̃ quexan de pagar mds los rr̃egidores q̃ se
dicen ausentes q̃ tuuieren sus casas a diez leguas
alrr̃edor de esta villa y q̃ no binieren a cada
cabo de semana y q̃ pagen los mrcedes q̃ conuiene
a cuerdo y arbitrio de

Depositarios de los depositados

los depositarios q̃ se nombren para que reciban
depositen los mrcedes q̃ se ofrecieren
y q̃ ante sus mrcedes se depositen

Don Alonso de Mendoça y Juan Flores de Molina

Pedro de Mesa

Sm

En treinta y vno de mayo de mill y seis cientos
y veinte y nueue años se juntaron en el ayuntamiento
los señores justicia y regimiento desta villa
que se hallaron presentes para tratar y acordar
las cosas tocantes a la buena gouernacion
della

El Sr Don Iuan de Mendoça

Los Regidores

El Capitan Don Iuan de Vbago y Velasco
El Sr Don Alonso de Mendoça y Garcia
D Alonso de Barrio Salcedo
Don Iuan de Vbago y Velasco

Don Pedro de Minosa de Loaysa y Garcia de Vbilla
Don Alonso de Vbago y Velasco

Jurados Antonio de Cepeda
Iuan de Aguirre

En esta junta mandaron q̃ se haga peticion en
forma por los procuradores desta villa y
Alonso Garcia de Valladolid en nombre de los mercaderes
de trapos desta villa digo que en nombre de los mercaderes
de la dicha villa de Valladolid donde somos vecinos
y residentes estamos bien y cumplidamente
informados de la mucha que vsa nos hace y buen trato que nos
hacen y hemos hecho en continuar en la dicha villa y
hacemos como de hecho tenemos hecho para ello los mercados de sabado mas
cercanos al dia de nra señora de agosto de cada vn año y el de la sabado
antes de ramos cercano al de pascua y dias de Cuerpo de Dios en este
primero mercado de mes que hicieren en cada vn año

y seis cientos veinte y nueve y el sabado primero de mes
de mayo de cada un año y los demas fiestas de cada
año continuando los en esta conformidad = Por
tanto a V s.a pedimos y suplicamos mande apro
bar y ratificar lo suso dicho y que nosotros no tenga
mos obligacion a pagar mas de dos mill reales de alca
vala en cada un año por toda la [illegible] que en
el se vendiere y que los dos mill reales se pa
guen el sabado de agosto y noviembre
de los dichos mercados de cada año y que se pu
blique lo suso dicho en esta ciudad para que venga a no
ticia de todos y [illegible] pedimos justicia &c
v Otrosi pedimos y suplicamos a V s.a mande arrendar de por sy el alca
vala de la renta de la correduria de esta ciudad y la dicha renta de
uno por ciento perteneciente a su mag. en quanto toca a [illegible]
para que podamos arrendar los dichos [illegible] para que
nosotros no seamos bexados por los arrendadores
y que en ello se servira su mag. [illegible] pedimos justicia
[illegible] Valença Benito Faxardo. alonso gar
[illegible]xarulo =
La ciudad aviendo visto la dicha peticion de los dichos [illegible] [illegible]
[illegible] y Benito Faxardo [illegible] comete [illegible] contenido
en la dicha peticion a los señores don [illegible] [illegible] regidores [illegible]
presentes para que [illegible] lo suso dicho y asienten con ellos
lo que les pareciere [illegible] en razon de lo contenido en la
dicha peticion que para todo ello la ciudad les dio poder e comision en
forma qual bastante de derecho es necesario y lo que asentaren y con
certaren se guarde cumpla y execute como si por esta ciudad fu
era [illegible] y con esto se acabo [illegible]

Conduta de capitan — En este ayuntamiento se leyo una conduta de capitan de su mag. firmada
de su real mano [illegible] segun parecia del señor [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] de la compañia del capitan [illegible] mercaderes

Don Felipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos si
cilias de jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de
galicia de mallorca de sevilla de cerdena de cordova de murcia de jaen
de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las
yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano
archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de
abspurg flandes tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina &c. a
vos los concejos justicias regidores cavalleros escuderos oficiales
y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares
de mis reynos y señorios salud y gracia sabed que
por algunas causas conbinientes al servicio de dios
nuestro señor y al bien de estos mis reynos [illegible]

Que diamos [illegible] entregue [illegible] conduta [illegible] [illegible]

Dado que pague cierto num[er]o de fanegas
dado cargo a Sebastian Ruiz mercadero mi capitan
y pagueseruane de cierto de quentas en fan
negas por cada mes de cada uno de los
Cuerpos y pos lugares y juridiçiones de
dichos pagos de cada uno de los capitanes de
la gente que estuviere en esta fortaleza
para que pueda pagar a la gente que
con el estuviere en esta fortaleza y
lo mismo mando que haga el capitan y a la gente
que con el estuviere en esta fortaleza
los cuerpos y pos lugares y jurisdiçiones
a la instançion que hiciere y mi alcaide
de los dichos pagos sentados dineros ni otra cosa alguna y que no an
tes ni primero con efecto de mi mandado
a todos los pagadores de cada uno de los
dichos pagos todo buen recaudo como hagan
lo que se acostumbra
en esta razon y de cada una presentaçion
y demas de cada una

Pedro nuñez Cabeça de vaca

Don Antonio de Mendoza

Ante mi
Pedro de Avila

355

En la ciu^d de avila [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos
y nueve años se juntaron en su ayuntamiento la just^a y
regimiento della segun que se acostumbra [illegible] con la campana ta-
ñida como lo an de costumbre [illegible]

El s^r don gutierre manrrique [illegible] corregidor [illegible]

Regidores

Don p^o muñoz de avaysa — Crist^o[illegible] de albarez de figueroa
fran^co de arriaga — Don Ant^o del barco
Gabriel de valera — Don gaspar [illegible] carrillo

Entro pedro [illegible] de [illegible] mr. pinedo [illegible]

Soleria. — Los s^res don p^o muñoz de avaysa y fran^co de arriaga dixe-
ron que en cumplim^to de la comision que les dio esta ciu^d les dio
asentaron con los mercaderes de la soleria de [illegible] general
en que dan nuevecientos reales cada año de lo que toca
a la venta y compra de la suela [illegible] vender y comprar
[illegible] a la cuenta de [illegible] esta ciu^d —

y la ciu^d aprobo el d^ho concierto y acordo que los d^hos tratan-
tes en suela de[l] general den dos mill reales de alcavala
cada un año dellos, que restan [illegible] de [illegible]
de alcavalas y no den mas quantidad aunque sagan
tres y mas ferias al año y por toda la suela que vendieren
dicen en cada año y como esta asentado [illegible]
con los d^hos [illegible] —

Entro el s^r don ju^o [illegible] de avaysa —

Entro el s^r don gonçalo muñoz [illegible] —

Diputados p^a to- / mar las q^tas del s^r ayuntam^to / y [illegible] / Crist^o [illegible] albarez / fran^co de arriaga. — La ciu^d nombro por diputados para que tomen las quentas del [illegible] de las fiestas del s^mo sacramento proximo pasado de [illegible] año
y sobre mas quentas que fueren [illegible] por tomar de los [illegible]
[illegible] a los s^res [illegible]
[illegible] fran^co de arriaga regidores [illegible] a quien se [illegible]
de la ciu^d les dio poder y comision en forma el [illegible] necesario —

[illegible] — La ciu^d acordo que se guarden las ordenanzas confirmadas de los reyes
catolicos cuyo original esta en poder de [illegible] y [illegible]
[illegible] de archivo de esta ciu^d y para ello nombro por diputado al [illegible]
[illegible] por [illegible] deste año para que [illegible] en el [illegible] [illegible]
[illegible] dellas los dichos [illegible]
del ayuntam^to [illegible] a las ordenanzas [illegible]
[illegible] a la toma [illegible]
[illegible] para [illegible]
que de esta manera [illegible]
[illegible] de este acuerdo [illegible] que [illegible]
[illegible] como sale [illegible]

En continente [illegible] y regim^to [illegible] hablando [illegible] devido [illegible] acuerdo [illegible] a quien me conbenga [illegible] lo firme
Pedro de avila

que la Ciud.d a tenido sobre un negocio con el M.or de Campo

S.r Marq.s del Risco

S.r Pedro Ramirez

S.r M.a

En la Villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y veinte y nueve años se juntaron en esta Ayuntamiento que tiene la Justicia y Regimiento desta Villa y los Caballeros Diputados del Comun della

Don Gutierre Ramirez de Arellano Conde de la Puebla

Los Regidores

Don Fernando de Contreras y Mendoza
Don Alonso de Vega y Guzman
Don Rodrigo Calderon
Don Francisco de Alava
Don Gonçalo Nuñez de Sayas

Don Francisco Nuñez de Sayas
Don Pedro de Valcarçel y Siliceo
Don Alonso de Vozmediano
Don Gregorio de Tapia y Salazar

Juan de Ocio y Salcedo
Pedro Nuñez de Guzman

Los dichos Don Pedro de Valcarçel y Don Alonso de Vozmediano dixeron que en quanto a lo que se trata en esta Junta de que se haga merced a la Ciudad de Cuenca

La Villa acordo que no se pase adelante en esta Junta que se trata

Contra Don Sebastian Nuñez de Arze

Esta Junta y Ayuntamiento de Diputados del Comun de Madrid que se hizo en veinte y dos de Septiembre de mill y seiscientos y veinte y nueve años

Testigos de Juan de Sobrino
Juan de Sobrino

Notorio un testimonio de Ayuntamiento y Diputados del Comun de Madrid en papel y firmado de catorce firmas de Regidores y Diputados del Comun

Y Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina

Por quanto en la Junta y Ayuntamiento de Diputados del Comun desta Villa de Madrid que se hizo en veinte y quatro de Septiembre de mill y seiscientos y veinte y seis años a pedimento de Juan de Sobrino Procurador de causas de la dicha Villa en nombre della

Titulo de Juro de Juan de Sobrino

Y Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina

Por quanto en la Junta y Ayuntamiento de Diputados del Comun desta Villa de Madrid que se hizo en veinte y quatro de Septiembre de mill y seiscientos y veinte y seis años a pedimento de Juan de Sobrino Procurador de causas de la dicha Villa en nombre della

Juan de Sobrino

contiene q agora por parte de vos Juan de Sotomayor debriendo
nos fecha relacion que en esa dha villa de Valdepeñas fallecio
de xando por herederos a dha Doña Juana de Valdepeñas
vuestra hija y entre otros bienes oficio y otras particiones
se hizo ante el dho juez de la dha villa partycion por la qual
le vino en parte cierta cantidad de mrs como tutor y curador
que fue de la dha vuestra hija de cuya tutela y curaduria
pretendeys ser relevado por quanto la dha vuestra hija es ya
casada con el dho Juan de Sotomayor su marido y vos
dais por fenecidas las cuentas de la dha tutela y curaduria
por le haver dado en cierta cantidad de mrs como todo mas
largamente por la dha peticion se contiene nos mandamos dar
nuestra carta para que fuesedes llamados y oydos sobre lo
suso dho y vistos por los del nuestro consejo fue acordado que
debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dha
razon y nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos
que dentro de treynta dias primeros siguientes que corran y
se cuenten desde el dia que fuere requerido con esta nuestra
carta o con el traslado de ella signado de escribano publico
parezcays ante nos en la nuestra corte y chancilleria donde
residiere nuestra persona a hacer y presentar en forma
vuestra peticion y pedimento y a ver hacer sobre ello lo que
fuere justicia y nuestra merced so pena de cada diez mil mrs
para la nuestra camara en que desde agora para entonces
vos condenamos lo contrario haciendo y mandamos a
qualesquier escribanos publicos que para esto fueren requeridos
que den al que la vuestra carta mostrare testimonio signado
con sus signos porque nos sepamos como se cumple nuestro
mandado y de como se cumpliere mandamos que parezca
ante nos en la dha nuestra corte y chancilleria el dho testimonio
signado para que visto por los del nuestro consejo se provea
sobre ello lo que sea justicia so pena de la nuestra merced
y de diez mil mrs para la nuestra camara dada en la villa
de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill
y quinientos y sesenta y quatro años / Yo el Rey = Por
mandado de su magestad Juan de Ybarra = Señalada de
Juan Bautista de Cuenca y Juan de Ybarra y Juan de
Salazar y Juan de Ybarra = Sellada con el sello de la
audiencia = Fecha la carta en Valladolid a veynte y
quatro de Febrero de mill y quinientos y sesenta y quatro
años = Yo Juan de Salazar escribano de camara la fize
escrevir por mandado de los del consejo = Registrada
Juan de Salazar = Chanciller Juan de Salazar

En la villa de Valdepeñas a veynte y nueve dias del mes de
Enero de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante
los muy magnificos señores Juan Perez de Salazar y Juan
Perez de Ybarra alcaldes ordinarios en la dha villa por su
magestad y en presencia de mi Juan Ruiz escribano de su
magestad y del numero de la dha villa parecio Juan de
Sotomayor vecino de la dha villa y presento la carta de
su magestad de suso contenida y dixo que la obedecia y
obedecio con el acatamiento debido como carta de su rey
y señor natural y en quanto al cumplimiento de ella dixo
que pedia y pidio a los dhos señores alcaldes la cumplan
segun y como en ella se contiene y en cumplimiento de la
dha carta dixo que pedia y pidio a los dhos señores alcaldes

de Viana y para ello nombraron por diputados a los señores don
Antonio de la Cueva y Garcia de Carrizosa regidores que estan
presentes a los quales la ciudad les dio poder y comision en forma
el que de derecho es necessario para la rrecepcion examen y juramento de los dichos testigos
e dilo acordo — y que la dicha informacion se traiga a esta ciudad para que se
cumpla lo acordado en este cabildo —

[illegible] — En este ayuntamiento entro Pedro Soriano secretario de la rreceptoria de la chan
cilleria de Granada y siendo notoria la comision que trae el señor don Francisco de Bal
carcel alcalde de los hijosdalgo de la Real chancilleria de Granada
para el negocio de Juan de [illegible] Martinez y sus hijos sobre su hidalguia
que pende en la dicha chancilleria y que la ciudad deposita seiscientos
[illegible] ducados para los salarios con francamiento del dicho señor don Francisco de Bal
carcel entre otras cosas que le [illegible] por la receptoria y visto por la ciudad
acordo que los señores don Antonio de la Cueva y don Pedro de Cevallos visiten
al dicho señor don Francisco de parte desta ciudad y le signifiquen la pobreza
muy grande que tiene que no tiene propios ningunos y que en este negocio no a liti
gado sino la parte de los jurados y a quien se deve cobrar de quien fue
causa de empadronarle y para que el dicho señor don Francisco de Balcarcel
[illegible] y hacer el pago de los dichos salarios derechos y costas
la ciudad le dio para todo poder y comision en forma el que de derecho es ne
cessario y la persona que diere los maravedis necesarios para el dicho e
fecto con votantes de este acuerdo y su libranza de [illegible] maravedis seran
bien dados y se le an de [illegible] y pasaran en quenta de los maravedis de [illegible]

Xacinto Fernandez v — La ciudad acordo se de libranza para que el mayordomo de esta ciudad o [illegible]
en cuyo poder estubieren los maravedis de los propios della le pague
[illegible] — a Xacinto Fernandez [illegible] maravedis de [illegible] de trescientos [illegible]
que dio para el reparo de la casa [illegible] del alarde
votantes de este acuerdo firmaron la libranza —

[signatures] Don [illegible] — Pedro Davila

[illegible] — En la muy noble y muy leal ciudad de Ciudad Real en
veinte y quatro dias del mes de septiembre de mill
y seiscientos y veinte y nueve años se juntaron en su
ayuntamiento como lo an de uso justicia y regimien
to della que presentes se hallaron conviene a saber

Veynte de junio

Sábado

Sábado

Sábado

Sábado

Veynte y vno de junio

Veynte y dos de junio

Veynte y tres de junio

Veynte y quatro de junio

Veynte y cinco de junio

Veynte y seis de junio

Veynte y siete de junio

Veynte y ocho de junio

Veynte y nueve de junio

Treynta de junio

Primero de julio

Dos de julio

Tres de julio

Quatro de julio

Cinco de julio

Seis de julio

Siete de julio

Ocho de julio

Nueve de julio

Diez de julio

Once de julio

Doze de julio

Trece de julio

Catorze de julio

Quinze de julio

Diez y seis de julio

Diez y siete de julio

Diez y ocho de julio

Diez y nueve de julio

Veynte de julio

Veynte y vno de julio

Veynte y dos de julio

Veynte y tres de julio

Veynte y quatro de julio

Veynte y cinco de julio

Veynte y seis de julio

Veynte y siete de julio

Veynte y ocho de julio

Veynte y nueve de julio

Treynta de julio

Treynta y vno de julio

todos los prebilegios libertades y exemciones de que segun de costumbre y cedulas de su
mag. los familiares de este Sto officio pueden y deuen gozar y os damos licencia y facultad
para que podais traer armas ofensibas y defensibas como de ofensa y de defensa de dia y de noche
publica y secretamente y mandamos en birtud de santa obediencia y so pena de excomunion
mayor y de cien ducados para gastos extraordinarios de este Sto officio a todas las dichas jus-
ticias y sus alguaciles executores y ministros no os tomen las dichas armas
ni os quebranten los fueros prebilegios y exemciones de que los dichos familiares
les pueden y deuen gozar con sus personas y bienes ni sobre ello os molesten
ni ynquieten en manera alguna antes os tengan de ellos bien tratado fauorecido
y honrado por que asi conbiene al serbicio de dios y de su magd y al libre y recto exercicio
del dicho Sto officio y en todas las causas y causas criminales que os tocaren de delitos que cometieredes
os ... y ... no se entremetan a conocer de ellos antes nos los remitan juntamente con vuestra
persona como a jueces competentes lo contrario haciendo los apercibimos procede-
remos contra ellos y cada vno de ellos a declaracion y execucion de las dichas censuras
y penas y como contra ympedidores del dicho Sto officio segun allaremos en derecho en testimonio de lo qual
mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello
de este Sto officio y refrendada de vno de los secretarios del dado en cordoua en veinte y uno del mes de
junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años el lcdo Pedro diaz de cienfuegos el lcdo don
Francisco Zapata por mdo de este Sto officio de la inquisicion de cordoua = don Juan de
Mendoça = vaclm / firmada =

La ciudad acordo que los dichos titulos se cumplan como en ellos se contiene y se asiente
de ellos en los libros de cabildo de tal familiar de este Sto officio y se le de testimonio
de ellos a don agustin bermudez mexia de la cerda

Y abiendose visto en este ayuntamiento la ynformacion de limpieça hecha
por los caualleros diputados en razon de la limpieça del dicho Juan
Lopez de Brianda acordo que entre en este cabildo y se le de la
posesion del officio de jurado de la collacion

posesion de jurado de Juan Lopez Brianda

E luego entro en este ayuntamiento el dicho Juan Lopez de Brianda y juro en
forma de derecho de usar el dicho officio de jurado bien y fielmente
como deue y el secreto ... y guardar el secreto en las cosas
que se trataren en este y demas ayuntamientos = y luego la
ciudad le mando sentar y se asento despues del jurado mas moderno
en este cabildo lo qual dixo que ... la posesion del dicho
officio de jurado de esta ciudad y de lo ... quieta y pacificamente tomo la
posesion y la ciudad se la dio lo pidio por testimonio y la ciudad se le
lo mando dar =

[signatures] ... Pedro Daualos

Ssma

En la muy noble y muy leal ciudad de cordoua en primero dia del
mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y nueve años
se juntaron en su ayuntamiento ciudad justicia y re-
gimiento de ella que presentes se hallaron son de

campana tañido como lo an de uso y costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica y los que se hallaron presentes trato y acordo en este cabildo como se sigue

El señor don gutierre de marques de carvajal corregidor por su magestad

Regidores

don juan enriquez de velasco alferez mayor desta ciudad y fiel ejecutor | el capitan don juan de ... | 
don francisco muñoz de loaysa | don antonio de la cueva
lope de gil manuel de la serna | cristoval de albarez de las peñuelas
don juan enriquez | garcia de carriaga
don antonio del barrio | gabriel de caceres
don gonzalo muñoz de loaysa | don diego de paredes ...

Jurado antonio de sobrevilla

Diputados de mellones — Echaron suertes entre las personas ... gabriel de caceres don gonzalo muñoz de loaysa y gabriel de caceres para que sean diputados de mellones para un año que empieza a correr desde oy dia de la fecha de este mes de junio de mil y seiscientos y treinta y ... y cayo a los señores gabriel de caceres y don francisco muñoz los quales estando presentes lo aceptaron y juraron en forma de lo usar bien y fielmente como son obligados y la ciudad lo aprobo y dio a los susodichos su poder y comision en forma para lo usar y exercer

Gabriel de caceres / don francisco muñoz

fieles — el señor gabriel de caceres nombro por su teniente de diputado de ... al señor cristoval de albarez y el señor don francisco muñoz de loaysa nombro por teniente al señor garcia de carriaga los quales lo aceptaron y juraron en forma de guardar derecho a las partes y hacer lo que son obligados y la ciudad les dio poder en forma para lo usar y exercer

cristoval albarez / garcia de carriaga

Entraron don juan de la cueva y don gaspar de ... y el jurado ... sebrian de ...

Elecion de oficios — aviendo se tratado en este cabildo de la elecion de oficios conçejales que esta ciudad tiene costumbre elegir y nombrar en cada un año en este cabildo se hico la eleccion

La ciudad nombro por alcalde de la hermandad del estado de hijosdalgo a don luis de carvajal por del estado de los ... y a juan bautista ... por alcalde del estado general y a ... de carriaga ... el señor don juan enriquez que nombro a ... de carriaga y el señor garcia de carriaga nombro a mateo de ... y paredes

de la hermandad del estado de los hijosdalgo nombro a diego me-
xia de arciniega

y la ciudad nombro por procurador sindico del estado de ciudada-
nos a [illegible] mercer

La ciudad nombro por mayordomo desta ciudad del estado de ciudada-
nos a gabriel de [illegible] della

Este dia [illegible] nombramiento de mayordomo al [illegible] gabriel [illegible] pedro de avila

La ciudad nombro por contador desta ciudad al doctor juan de laguna

La ciudad nombro por letrado della ciudad al licenciado casas [illegible]

y los dichos jurados atento a que los dichos jurados dicen tienen derecho pa-
ra nombrar letrado desta ciudad nombraron por letrado della
al licenciado esteban de [illegible] abogado

La ciudad rreeligio por fiel de las carnicerias desta ciudad
a la casa [illegible] ydalgo

La ciudad nombro por fieles desta ciudad a don rodrigo cabeza de
vaca por el estado de hijosdalgo y a francisco de [illegible] y a
fernando [illegible] del estado de ciudadanos por votos de la mayor
parte

La ciudad nombro por guardas del campo desta ciudad
por votos de la mayor parte a pedro [illegible] y a miguel de diaz y a
tomas garcia

La ciudad nombro por apreciadores de los daños del campo de la
tierra desta ciudad a [illegible] de la casa para que lo hagan juntamente
con el oficio de portero y a juan de [illegible]

La ciudad nombro por [illegible] desta ciudad a [illegible]
nos a carpintero y a miguel [illegible] barban

La ciudad nombro por contraste de [illegible] a joseph [illegible] platero y a [illegible]
garcia por contraste de la madera [illegible]

La ciudad nombro por alcaldes y veedores del oficio de sastre
a luis martinez y [illegible] maestros del dicho oficio

La ciudad nombro por veedores del oficio de carpintero a juan de [illegible]
y leandro venegas maestros del oficio de carpinteros

La ciudad nombro por apreciadores de los molinos de ribera a
pedro de maldonado y a juan de ospina maestros del dicho oficio

La ciudad nombro por portero que tenga el sello della ciudad
a diego de [illegible] tundidor

La ciudad nombro por veedores del oficio de guanteros a
felipe del campo y a pedro [illegible] de cardenas guanteros

con licencia de los [illegible] salio deste ayuntamiento [illegible]
[illegible]

La çiudad nonbro por veedores del offiçio de texedores a pablo de quintanilla y a alonso gonçalez herederos maestros del dicho offiçio

La çiudad nonbro por veedores del offiçio de bataneros a juan chevel alcaçar y a diego de vrrego bataneros

La çiudad nonbro por veedores del offiçio de tundidores a diego martinez y a francisco fernandez de vera tundidores

nonbra[miento] offi[ciales] La çiudad nonbro y hizo la nomina de los salarios de los cavalleros regidores y demas offiçiales del conçejo desta çiudad y quales se denomina en el libro como es costumbre

La çiudad dio poder y comision en forma a todas las personas que este anno son nonbrados por offiçiales en esta elecçion para que los usen y exerçan

Entro en este cabildo don luis tello carrillo y açepto el offiçio de alcalde de la hermandad desta çiudad y açepto el dicho offiçio y juro en forma de lo usar bien y fielmente y guardar el secreto de justiçia acompañe el dicho señor corregidor le entrego una bara de justiçia y el dicho don luis la tomo y la çiudad le dio poder en forma para que lo use y exerça y asimismo entro don [illegible] mexia de [illegible] y açepto el offiçio de alcalde de la hermandad y juro en forma de lo usar bien y fielmente y el dicho señor corregidor le entrego una bara de justiçia la qual reçibio y la çiudad le dio poder en forma para que lo use y exerça

Entro don rodrigo manuel cabeça de vaca y açepto el offiçio de fiel desta çiudad y juro en forma de lo usar bien y fielmente y la çiudad le dio poder y comision en forma para que lo use y exerça

alonso nuñez de cabrera açepto el offiçio de apreçiador de los bienes del campo y juro en forma de derecho de lo usar bien y fielmente y la çiudad le dio poder y comision en forma el que de derecho es neçesario para que lo use y exerça

En este ayuntamiento entro el capitan gonçalo mexia de la çerda y açepto el offiçio de procurador general desta çiudad y juro en forma de derecho de lo usar bien y fielmente el dicho offiçio como debe y es obligado y la çiudad le mando sentar y se asento en su lugar en este ayuntamiento y la çiudad le dio poder y comision en forma el que de derecho es neçesario para que lo use y exerça

Entro miguel diaz y açepto el offiçio de guarda del campo del termino desta çiudad para que fue nonbrado y la çiudad le dio poder y comision en forma para que lo use y exerça

Libranza al enpedrador 100 rs

La ciudad acordo se le libranse para el aver adovado el
entrada de la corredera de el camino de Sepulveda marin
su pedrador cien reales a quenta de los que se le deven de en-
pedrar las calles de la Rostica y para ello se le libran

D. off.

en el propio como se acostumbre

Entro Ju.º Baptista Abelez y acepto el offiçio de alcalde de
la hermandad de esta ciudad y juro en forma de lo usar bien y
fielmente como de oyes obligado y el señor corregidor le entrego
una bara de justicia y el susodicho la reçibio y la que le dio
poder el offiçio para que lo use y exerça

Entro Fran.co Rodriguez de Burgos y acepto el offiçio de fiel de esta ciudad y juro
de en forma de lo usar bien y fielmente y se le dio poder y comision en forma pa-
ra que lo use y exerça

o Chor.emig.

En este ayuntamiento se leyo una peticion de Juan de
Liria vecino de la villa de Miguelturra en que dixo que en nombre del co-
mun pedro de Olivares vecino de la dicha villa en nombre de el
que con esta peticion se le dio el susodicho para que
las carnicerias de esta ciudad se le luego se le dio
de la carne sus tiendas de seis cientos y tantos
la libra de que ha de pagar el alcavala y dio de romana
y de sus vecinos con otras cosas con ciertas aclaraciones y con-
diciones = y la dicha ciudad recibio la dicha obligacion
con que el susodicho pedidos reales por cada mayo para que
paga de la peticion de esta ciudad pesando las asaduras
al precio de la carne y se pregone por que no se venda
sus dichas partes y alguna persona quisiere hacer baxa y que
ninguna se de çerviza y no cortar mas de do[s] me-
ses y que del vino para su magestad y el acto
para ello y en por ella a costa de los que [a]sisten
en dicho = vaga/ la ii = y la = 

Miguel Enriques
Hernando Muñoz
... Pedro Davila

En la ciudad Real en el dicho dia primero de octubre de mil seis-
cientos y veinte y nueve [años] Francisco de ... y ...
dixo que aceptava y acepto el offiçio de fiel de esta ciudad para que

otros dos nonbrados y juro en forma de lo usar bien y fiel mente como deue y es obligado = y a Luys martin tomas se le acrecento el officio de guarda de el campo de el termino de esta ciudad para que asi este nonbrado y juro en forma de derecho de lo usar bien y fiel mente como deue y es obligado

Ante mi Pedro de Aranda

5 Mª

En la ciudad de [illegible] a cinco dias del mes de octubre de mill e seiscientos e veinte y nueve años se juntaron en la sala de ayuntamiento de la ciudad el justicia y regimiento de ella que presentes se hallaron a son de campana tañida como lo an de costunbre especialmente

el señor don Gutierre Manrique [illegible] corregidor [illegible]

Regidores

don [illegible] de la orden de [illegible] y [illegible] don Alonso de [illegible] — | [illegible] de la Barça [illegible] Sebastian Ruiz [illegible]

El capitan [illegible] sindico

Jurado [illegible] Pedro Ruiz [illegible]

Jornaleros — La ciudad conformandose con lo que dispone la ley [illegible] y [illegible] titulo onze libro septimo de la nueva recopilacion [illegible] auiendo tratado y visto que los mantenimientos van a precio moderado proveyo que los trabajadores de el campo que fueren a vendimiar no lleven mas de dos reales por cada dia y de comer y [illegible] a la plaza [illegible] de el alba y al trabajo de salir el sol y porque la costunbre de esta [illegible] de un quartillo mas a cada uno por cada dia y a los pisadores lleven quatro reales por cada dia y los carros lleven a doze reales y media fanega de ceuada de jornal cada dia y lo cumplan pena de dos años de destierro [illegible] de veinte mill mrs para la camara [illegible] y los [illegible] incurran en la misma pena no guardando el thenor de ello y se pregone en la plaza [illegible] de esta ciudad para que venga a noticia de todos

En este dia mes y año [illegible] de los corredores de las casas de [illegible] ayuntamiento de esta ciudad en la plaza [illegible] no [illegible] contenido en el [illegible] acuerdo [illegible] Pedro de Aranda

En la ciudad a seis dias de el mes de octubre de mill y seiscientos e veinte y nueve años [illegible] se dio [illegible] de molde [illegible] acuerdo [illegible] en la plaza de esta ciudad [illegible] Ante mi Pedro de Aranda

Guarda de el campo — La ciudad confirmo el nonbramiento de guarda de el campo que la ciudad hizo en la eleccion de el año pasado de el mes de [illegible] otubre [illegible] en Bartolome de [illegible] y [illegible] de esta ciudad para que use el dicho officio que [illegible] le dio poder y comission en forma como de derecho se requiere.

Paga del [illegible] del erario de esta ciudad — El capitan Cristoval de Alarcon y [illegible] Ruiz [illegible] jurado busquen prestados dozientos ducados [illegible] que se hallaren los quales fueren menester para pagar [illegible] los mrs de el erario que se deue esta ciudad que se [illegible] por [illegible] de [illegible] no [illegible]

Dito [illegible] de [illegible]

tiene y lo que tomare prestado se bolbera dello i mrs que
se veran de la arrendamiento de la sal de la atalaya y [illegible] la
primera paga dello [illegible] reparato de la ciudad le dio poder y comision
en forma el que de derecho necesario y se le dio el votamiento de remitir a cuenta
para ello [illegible] al [illegible]

Visitacion de terminos — La ciudad nombro por diputados para amojonar los terminos desta ciudad
a los señores don Juan de Lara y don Alexo [illegible] para que juntamente
con el señor corregidor visiten los dichos terminos en la forma acostumbrada
y el gasto de los mojones y acadoneros y [illegible] que a de ser
a su costa [illegible] libraron treinta mill maravedis para lo
el mayordomo desta ciudad [illegible] podere estubieren [illegible]

Dita monda de acuerdo — que los mrs de los propios desta ciudad [illegible] a los dichos diputados los
dichos treinta mill mrs para el dicho efecto y los [illegible] de se acuer
do [illegible] libranza [illegible] se le recibiran en quenta
de los dichos mrs = y [illegible] acuda a el mayordomo
desta ciudad para que haga [illegible] necesaria y acuda a los dichos
diputados para que [illegible] luego [illegible]

Contradicelo don Antonio de Barrios alcalde [illegible]

Libranza a los herederos del capitan Castro

[illegible] — La ciudad acordo que la casa de [illegible] carniceria
del tiempo [illegible] dexen [illegible] mrs del [illegible]
de la [illegible] que a de [illegible] administrador de la [illegible]
de la dicha [illegible] capitan Alonso de Castro veinte y cinco ducados
que valen nueve mill y trecientos y setenta y cinco mrs conforme [illegible]
[illegible] por los señores [illegible] Figueroa y don Antonio de
Barrios parece [illegible] de [illegible]
[illegible] de medio año que cumplio a trece dias del mes de
septiembre proximo pasado deste año de mill y
seiscientos y veinte y nueve y para ello se de libran
ça en forma como se acostumbra con la carta de pago
[illegible] se le recibiran en quenta de los dichos mrs

Mayordomo de la casa y ermita de nuestra señora de Alarcos — don Antonio de Barrios

La ciudad nombro por diputado y mayordomo de la casa y ermita de nuestra señora
de Alarcos [illegible] con [illegible] y esta ciudad [illegible]
[illegible] poder y comision en forma el que de derecho necesario = y el señor
don Antonio de Barrios [illegible] lo acepto [illegible] nombramiento
[illegible] don [illegible] de Barrios regidor

Contradicelo Gabriel de Bracamonte [illegible] desta ciudad

Llavero del posito [illegible] — La ciudad nombro por llavero del posito desta ciudad al señor don
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] acuerdo [illegible]
[illegible] para que para [illegible] junta [illegible]

[illegible] a los mayordomos [illegible] — La ciudad acordo que [illegible] mayordomo de la casa y ermita
de nuestra señora de Alarcos [illegible] quenta de la renta de la dicha casa y ermita

[illegible] Cabildo nombro por diputados a los dhos [illegible]
[illegible] Gabriel de Ribera que vayan a dho Cabildo
en nombre de dho necessario

[illegible]

S m̃ Y muy nobles y muy leales Señores del Rey nuestro señor
Regidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos desta
muy noble y muy leal ciudad de Seuilla que presentes se hallaron en este
Ayuntamiento como lo an acostumbrado a tratar todos los negocios
de importancia que tocan al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien y utilidad desta Republica

Dixeron que por quanto el marques de Tarifa conde de Paredes
del Consejo de su magestad y su Alferez mayor desta ciudad
y Don Fernando de Saauedra Caballero del abito de Santiago
Regidores desta ciudad

Don Antonio de Caruajal
Don Pedro de Ribera
Don Diego de Esquibel y Figueroa
Don Francisco de Esquibel y Figueroa
Don Sebastian de Luna Francisco de Ribera
Garcia de Vargas
Gabriel de Ribera

Procurador y Regidor

Don Gaspar de Vargas y Ponce de Leon Procurador y Regidor

Jurados

Antonio de Vera
Diego de Esquibel
Luis de Vargas

Y estando en este ayuntamiento fue leyda vna carta de su magestad
firmada de su Real mano y refrendada de don Sebastian de
Contreras escriuano de su magestad y de Camara y del Consejo

Cedula

Nacimiento del Principe nuestro señor

Oficios de justicia Regidores caualleros Jurados y demas oficiales
y hombres buenos desta ciudad de Seuilla como el dia 17 deste
mes a las siete de la mañana fue nuestro señor seruido de alumbrar con vn bien
a esta serenissima Reyna nuestra señora y muy amada muger de vn hijo
varon que le pario y dio y crio muy a su contento y de que resulta
vn Principe que es bien y contento de que dello Reyno
y sus vasallos nos alegremos querido auisar a este cabildo como tan
interesados en todo lo que toca al seruicio de su magestad
y bien desta republica nos alegramos de este
buen sucesso y deseamos que dios guarde la vida de su alteza
y le de muchos años de reynar como esperamos de su diuina
misericordia y por mandado de su magestad lo escriuio don Sebastian de Contreras

[illegible] 368

Por el Rey y el concejo justicia y regidores cavalleros jurados
escuderos oficiales y omes buenos de la ciudad de Toledo

Entro el señor don Juan Gutierrez de Vela de Cavallero de la orden de calatrava regidor
y alferez mayor

Entro el señor don Antonio del Barrio regidor

Entro el señor don Francisco Muños de Loaysa theniente regidor

Entro el señor don Juan Palomeque [illegible] regidor

La ciudad dixo que [illegible] la cedula en que su magestad [illegible] recivido y en su cumpli-
miento dixo esta ciudad quisiera estar muy sobrada como estuvo en otros principios
para hacer mas que hasta aqui [illegible] como lo a acostumbrado las demostracio-
nes de alegrias por el feliz parto de la reyna nuestra señora como en estas oca-
siones la a hecho pero ajustandose a lo que sus fuerzas alcanzan
acordo se escriva a su magestad y dalle la norabuena y las
cartas las lleven los señores don Fernando de los [illegible] y el capitan manuel
Suarez theniente que asiste en la corte de su magestad — y los dichos señores
don Alonso de [illegible] y don Pedro de Cevallos [illegible] en la ciudad
nombro por comisarios para los susodichos efectos y alegrias
que se an de hacer en ella [illegible] el vicario desta ciudad
para que el miercoles que viene veinte y quatro deste mes
que se [illegible] felicisimo parto se haga un hacimiento
de gracias a dios nuestro señor [illegible]
[illegible] le de vida y salud [illegible]
y de nuestros padres [illegible] les pongan luminarias [illegible]
las casas del ayuntamiento desta ciudad y se traygan [illegible] mi-
nistriles y [illegible] cavalleros comisarios las demas de-
mostraciones que les pareciere

Asimismo acordo que se corran seys toros en esta ciudad para el dia lu-
nes despues del dia del señor sant Eugenio que sera a diez y nueve del
mes de noviembre y el dia [illegible] se haga una mascara
de parte de noche en que entren los cavalleros deste ayuntamiento
con diferencias de trages y luces — y para ello se nom-
bran por cavalleros quadrilleros a los señores corregidor y a el señor
don Juan Gutierrez de Vela alferez mayor — y a el señor don Francisco
Muños de Loaysa — y a el señor don Alonso de [illegible]
y a el señor don Juan Gutierrez de [illegible] regidor y a el señor
don Pedro de Cevallos [illegible] — y cada uno de los dichos quadrilleros
con bien de quadrilleros de esta ciudad hasta veinte y quatro
los que faltaren de fuera del ayuntamiento — y los
dichos señores cavalleros comisarios [illegible] cada quadrilla
todo lo necesario para las libreas y dos sayas a
cada uno de ellos y las mismas sayas

El poder al procurador sindico y al mayordomo de la junta
mayordomo y jurados para que den toros con la
[illegible] con muy buenos fuegos que para ello
dicho poder y comision en forma

En 24 de otubre de 88 años se dio [illegible] libranza de tres mil [illegible] por mandado de su [illegible]

En 12 de otubre de los dichos años por mandado [illegible] se dio otra libranza de [illegible]

Y de quatro que el [illegible] partes que vbiere [illegible] de desempeño como de [illegible] ducados
y de otro qualquier dinero que aya tomado
prestado los señores diputados hasta en
quantidad de [illegible] para [illegible]
de sus propios y tomado [illegible] se les hazan [illegible]
a las partes donde se tomaren para ello
el libramiento en forma por quanto
[illegible] representa no tienen [illegible]
ningunos [illegible] propios y que [illegible]
[illegible] ocasion [illegible]
obligaciones es justo [illegible]

don Juan Marques
[illegible]
Alonso Nuño [illegible]
Castellan
Pedro [illegible]

Dos mil v

En la ciudad de Valencia [illegible] dias del mes de otubre de mil y quinientos y ochenta y nueve años se juntaron en las casas del ayuntamiento
de esta ciudad los señores justicia y regimiento de ella que de yuso
se hallaron [illegible]

El señor don [illegible] de la [illegible] corregidor [illegible]

Regidores

don [illegible] y [illegible] | don [illegible]
don [illegible] | don [illegible]
don [illegible] | Gabriel [illegible]

El capitan [illegible] procurador sindico

En este ayuntamiento [illegible] se presento
[illegible] requeridos [illegible] titulo de [illegible]
de [illegible] firmado de [illegible] mano [illegible]
[illegible]

titulo de [illegible] de [illegible]

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de

Cristōm̄ conee
d̄ vtrūq; Regn̄
Regn̄ & oongij
tv valbeda dcho

371

salarios al dicho officio anexos y pertenecientes segun que uso y
guardo y se acudio a ... antecesor como a cada uno de los otros
mis regidores de la dicha ciudad todo bien y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte dello ympedimento alguno
os no pongan ni consientan poner que nos por la presente os abemos
por recebido al dicho officio y os damos facultad para lo usar y exercer
caso que por los sus dichos o alguno dellos al no seays admitido a esta
... hazemos ... ni juraduria y ...
mis mandamos que tome la razon desta nuestra carta Juan Ruiz de Velasco
nuestro secretario dada en Madrid a diez y nueve de setiembre de mill y quinientos
e veinte e nueve años Yo el Rey = el cardenal de Toledo = el licenciado Martin
de Molina el licenciado don ... de Garcia y Mendoza = yo Antonio Alonso
notario secretario de su majestad la fize escrevir por su mandado registrada
don ... de Alarcon chanciller mayor don ... de Alarcon tomo la razon Juan Ruiz de Velasco

Posesion del officio de regimiento del ... Nuño ... el cerrajero

E luego el dicho concejo tomo en sus manos el dicho titulo y lo besaron
y pusieron sobre su cabeça con el acatamiento devido y ... y los dichos regidores
mandaron que el dicho titulo se cumpla y guarde como
en el se contiene y por el lo ... a tento ... el dicho ... ... de
... ... que entre en el ayuntamiento y se
le de la posesion del dicho officio

E luego entro el dicho ... ... ... de ...
y juro en forma de derecho de usar el dicho officio de regimiento bien
y fielmente como deve y es obligado y de guardar
el secreto en las cosas que se trataren en el dicho ayun-
tamiento y de no consentir ... y guardar la limpieza
... ... ... y durante la ...
... ... ... como lo tiene jurado

E luego el dicho ... ... ... de ...
... por las casas del dicho ayuntamiento
donde estavan los dichos ... concejo y regidores ... el dicho
... de posesion del dicho officio de regimiento
... y de como quieta y pacificamente tomo la dicha posesion
del dicho officio ... lo pidio por testimonio y los dichos
concejo y regidores ... se lo mandaron

[firmas]

... ... ... ... de ... mill e qui-
nientos e veinte e nueve ... en ... ayun-
tamiento ... justicia y regimiento
... ... ... ... ...
de ... ... como ...

372

costumbre para tratar de lo tocante al serviçio de dios
n[uest]ro s[eño]r y de su mag[esta]d y bien desta republica [illegible]

El s[eño]r don gutierre [illegible] corregidor por su mag[esta]d

y los regidores

Don Ant[oni]o de acuña — Chr[istov]al [illegible] de figueroa

Gar[ci]a de azuaga — Don pedro [illegible]

Don diego pardo de la [illegible] — y orden de S[an]tiago

Don [illegible] de [illegible]

El capitan gar[ci]a [illegible] procurador syndico desta ciu[da]d

jurado Juan de cuellar

Antonio [illegible] jurado

Cristoval [illegible] nueva y ju[an] [illegible] jurados

Antonio [illegible] jurado

Registros de carnes — La ciu[da]d acordo que de aqui adelante no se admita registo de carnes de forasteros en la cabeça de ninguno de esta ciu[da]d sino que los dichos forasteros por si mismos hagan los dichos registros dando fianças de que las pesaran a contento desta ciu[da]d y el vez[in]o que [illegible] registrare ganado ageno tenga pena de veinte mill mrs para la camara de su mag[esta]d y dos años de destierro precissos desta ciu[da]d y su juri[sdicci]on y que se pregone publicam[en]te para que venga a noticia de todos y los señores diputados de las carnes tengan cuydado de que se execute este acuerdo

[illegible] Item [illegible]

Llamamiento de regidores — La ciu[da]d acordo que [illegible] buena governacion que dio el [illegible] al tiempo que [illegible] en este off[ici]o se tray[illegible] para [illegible] y [illegible] de guardar [illegible] [illegible] para la [illegible] de [illegible] y [illegible] los cavalleros regidores para que se hallen en el cabildo [illegible] [illegible] que no sea de tratar [illegible] en este cavildo

Jurados — En este ayuntam[ien]to fue dada una peticion del tenor siguiente
El procurador syndico y jurados desta ciu[da]d deçimos que [illegible] en este cavildo [illegible] [illegible] por [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] regidores y demas personas que tiene[n] lugar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
consta de los libros capitulares

Pedimos y suplicamos a vuestra señoría mande se vean los libros capitulares
y actos ~~publicos~~ de cabildos y de ellos se tome razon con
y proponga con este pedimiento y constando ser verdad esta que
no se ponga la de acto de cabildo pasado en que
fuimos excluydos de los dichos oficios aviendose de ha-
cer por cuerpo de esta ciudad seamos admitidos a ellos como
miembros suyos y de lo contrario y de lo dicho de ser
con el debido respeto apelamos para ante su magestad y su
consejo y ante quien y con derecho devemos y pedimos testimonio. Jeronimo de [illegible]
Juan de Cuevas Alarcon [illegible] Serrador [illegible] Antonio [illegible]
Pedro Ruiz de [illegible] [illegible] Juan [illegible] de Briando
[illegible] Serrano = y otro publico.

La ciudad acordo que se vean los libros antiguos y se guarde la costumbre.

Que este ayuntamiento fue leyda peticion del licenciado Esteban de Torres en que dixo que el [illegible] de nombrarle por abogado para este presente año y que tenia muchas ocupaciones y no podia cumplir con su obligacion [illegible] le hubiesen por escusado de ello.

La ciudad [illegible] el licenciado Esteban de Torres abogado [illegible] nombro por abogado de esta ciudad este presente año [illegible] para la [illegible] ni para otra cosa [illegible]

La ciudad nombro en lugar del dicho licenciado Esteban de Torres [illegible] por abogado de esta ciudad al licenciado Casse[illegible] =

Letrado de la ciudad — y los dichos jurados nombraron por letrado de esta ciudad al licenciado [illegible] Serrador y el dicho [illegible] lo confirmo con el dicho nombramiento.

Los dichos [illegible] don Alonso [illegible] y don Pedro de [illegible] en que [illegible] se pagan en la [illegible] [illegible] y la ciudad viendo lo [illegible] lo confirmo y aprobo y se pagan como sus mercedes lo tienen ordenado.

El arcediano [illegible] sobre fianças — La ciudad acordo y recibio las fianças ofrecidas por Juan Ruiz Manuel en quien se remato la renta de la [illegible] vecino y natural de esta ciudad y su jurisdicion [illegible] el lugar de las [illegible] jurisdicion de esta ciudad en que ofrecio se obligaria con el de mancomun y [illegible] Cristobal Ruiz [illegible] y Juan Cordoves y Juan Valero y Antonio [illegible] y Maria Diaz viuda de Juan [illegible] Altamirano vecinos de esta ciudad y [illegible] vecino [illegible] Gabriel Cabrera y don Gonçalo Muñoz de [illegible] y [illegible]

Regidores diputados de mesones con que ellos su
personas se obliguen a dar nuevas fianças cada
que se les mande ——— Esto aviendo sido notoria la dha peticion

Renta del uno por ciento sobre fianças

Aviendo se sido notorio en esta ciudad la peti-
cion de fianças dada por Pedro Sanchez y Angulo
en quien se remato la renta del uno por ciento
por ciento de esta ciudad y su jurisdicion por un
año cumplido a fin del mes de setiembre del año
venidero de mill seiscientos treinta en que dijo
se obligaria el susodicho y [illegible] y piden de
pobres [illegible] y Juan Ballesteros con ypoteca
de ciertos bienes y parecer de [illegible] Gabriel
Ballesteros y don Gonzalo [illegible] y los
Regidores diputados de mesones en
esta ciudad este año ——— la ciudad
recibio las dichas fianças con que ellos
susodichos se obliguen a dar nuevas
fianças cada que la ciudad se lo mande
y en conformidad de ello otorguen los susodichos [illegible]

salio de este ayuntamiento el dicho don Alonso de [illegible] sabiendo que [illegible] una
[illegible] sobre [illegible] de este presente mes y no estavan en este
camino [illegible] y no [illegible] pidio se le de por libre de la dha renta ——
La ciudad dio por libre la dha renta y condeno [illegible] mes de
mas notificados las que falta por condenar [illegible] mes de agosto
y los del mes de setiembre de este presente año de que fuere
de este año conforme la ordenança de esta ciudad y
[illegible] y esto aviendo primero [illegible]
[illegible] dicese de [illegible] tomas

[illegible] Don Antonio de Ayllon [illegible] Pedro Daniel

Dos mª

En la villa de Ocaña a nueve dias del mes de enero de mil y
seis cientos y veinte y nueve años se juntaron en su ayuntamiento
la justicia y regimiento della que yuso seran escritos se hicieron [illegible]
de campana tañida como lo an de costumbre [illegible]

el señor don Gutierre Manrique de Zuñiga [illegible]

Regidores

don Antº de Acuña — el capitan Gaspar de la Higuera

Graviel de Arriaga — don Pedro de [illegible] [illegible]

Grabiel de Balcarcel — [illegible]

El capitan Grmo de Acuña procurador syndico

Jurados

Juº de Cuellar

Alonso [illegible]

[illegible] mº

sobre el pan de [illegible] del arçobispo para labradores — La villa dixo que por quanto se le a representado [illegible] y [illegible] ante el cardenal arçobispo de Toledo y el cardenal [illegible] para [illegible] de mayordomo de este partido [illegible] trigo que hubiere [illegible] labradores para sembrar, y se comete a los señores Graviel de Arriaga y don Pedro de [illegible] para que escriban y hagan todo lo que [illegible] para ello, la villa les dio poder y comision [illegible].

La villa acordo que los señores Graviel de Arriaga y don [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] para que hable a los fiscales [illegible] [illegible] para todo lo que [illegible] de los negocios de esta [illegible] y para ello [illegible] [illegible] la villa les dio poder y comision [illegible].

alcavalas de 1629. — En este ayuntamiento fue leida notoria una [illegible] de la [illegible] de [illegible] de esta villa de este año [illegible] en [illegible] firmada de cierta firma [illegible] que le [illegible] [illegible] su tenor [illegible] [illegible].

Don Phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de Hierusalem de portugal de navarra [illegible] de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de [illegible] = a vos el concejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de la villa de Ocaña [illegible] que de yuso en esta mi carta [illegible] y a cada uno y qualquier de vos a quien fuere mostrada [illegible] bien sabeis estais encabeçados en mis libros para este presente año de mil y seiscientos y veinte y nueve en las quantidades de mrs siguientes en esta manera [illegible]

con las fianças que an de [illegible] quantidad de 1[illegible] y capitulos [illegible] — vos el concejo de la villa de Ocaña por [illegible] alcavalas y tercias en dos quentos doscientos y [illegible] cinquenta mil mrs — [illegible] U — — —

c 4 U — —

vos el concejo de la [illegible] por [illegible] doce mil mrs

y porque en este partido esta por [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] suplicaciones [illegible] de [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo que [illegible] tenga [illegible] para lo que [illegible] y embie relacion de [illegible] [illegible] mis libros para que [illegible] [illegible]

Los quales dichos mrs me aveis de pagar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] a las personas que nombrare [illegible] y ayuntamiento de [illegible]

Luis ... mi tesorero ... partido ... persona que se obliga ser cosa suya por no aber ynbiado a
mis libros las fianzas que obiadera a la dicha persona, o quien su poder obiere la los aver de
pagar puesto ... a la costa ... a los ... plazos ... que paguelos juros situados y que
situaren sobre las dichas mis rentas y las libranças que se le ... obieren dado, o dieren ... pagadas
por mi consejo y contaduria mayor de hacienda y no de ... con las ... bastantes
de como paga de ellas y de los dichos juros ... se le recebiran en quenta en mi contaduria mayor de ellas
y si alguna cosa quedare de ... contados los situados y libranças ... la dicha persona la ym
biare ... por su quenta y riesgo en fin de cada tercio de este dicho año a esta mi corte a los mis ...
de tercio ... a lo menos ... que ser pueda y cada uno de los dichos ... que ... tomar
carta de pago de ... persona, o de quien tubiere su poder de los dichos ... a esta corte
le pagare ... con ... no se le pidara ... y si no lo cumpliere ...
al mi consejo de hacienda ... lugar teniente ... oficio a quien ...
mi juez mero ... para todos los ... y lo demas tocante que ... dicho
... y mandamos hagais ... cada uno de vos ... personas y
bienes de los que ... fueren obligados todas las execuciones y diligencias
que convengan como por mas ... la dicha persona, o quien su poder obiere
... de todo ello ... costas que ... se hizieren en la cobrança ...
... seguros ... los bienes que por esta razon fueren vendidos a quien los conprare
para siempre jamas y los executores que ynbiaren para la cobrança de las dichas
mis rentas sean los que precisamente fueren menester y no mas ... donde ... obiere de un ...
no se enbie otro aunque aya nueva cobrança sino fuere ... salario que se le ...
... no exceda de ducientos ... por mi ... cada dia y estos se repartan ...
y personas contra quien ... aun tantos y ... repartimiento con yntervencion de la justicia
del ... lugar para la quenta que se diere ... mi juez mero ... hasta que ...
de vuestra comision no sean ... en otra ... y mando que los ... se ...
como ... aqui ... la ... por la pregmatica
que por febrero de este año de mill y seiscientos y tres se ... enbiar
executores a la cobrança de deudas procedientes de contratos ...
... de la publicacion de la ... pregmatica como lo es ... de las dichas
mis rentas y mando al dicho mi juez mero ... y ayuntamiento que como
ayan nonbrado la dicha persona ... de las dichas mis rentas
... de ella fianças bastantes con ... de bienes libres
de toda carga ... abono ... satisfacion ...
tia de un quento ciento y veinte ... para la seguridad de
las dichas mis rentas y que las cobrara y dara quenta con pago de ellas
cuando se le pidan y si la persona que nonbraren obiere cobrado mis rentas
... el año de mill y seiscientos y dos ... o parte de ellas
mando al dicho mi juez mero ... que antes que ... acudir
con ... mis rentas muestre ... al dicho ayuntamiento
... bastantes de como tiene pagado todo lo que fue a su
cargo sin que quede a deber cosa alguna y si obiere dejado de cobrar
alguna cosa mostrando diligencias bastantes ... como no lo
pudiese cobrar dando fianzas de que ... cobrado acudi
ra con lo que montare a quien se ... y si ... cantidad de ju
ros o libranças estubiere enbargada por juez competente ...

Como se lo ubiese pagado dando a sus m[erce]d[e]s fianças de lo q[ue]
montare ante el d[ic]ho mi juez mero ex[ecut]or y ayuntam[ien]to
de que desta a d[ic]ho cargo lo pagara a quien lo hubiere de
aver y tanbien cumpla con depositar en el d[ic]ho mi juez
mero ex[ecut]or y ayuntam[ien]to y d[ic]ho r[ecepto]r ... en el arca
de tres llaves que a de aver en esa villa de ...
lo que tubiere por pagar de juros, libranças y fincas
y aviendo cumplido se le a de acudir con las d[ic]has
ymsientas — y el d[ic]ho mi juez mero ex[ecut]or enbie al mi
consejo y contaduria mayor de hacienda dentro de
treinta dias el nonbramiento, fianças y pagas
con su aprobacion y del d[ic]ho ayuntam[ien]to a costa de los s[eño]res al...
d[ic]hos ministros para que se señale a la d[ic]ha persona lo q[ue]
hubiere de aver por quenta de los quince mill mrs que el d[ic]ho
mi tesorero tiene cada año con esta recep[tori]a lo qual cumplan so
pena de que sera por su quenta el daño que bin[ier]e a mi hacienda
y a la de los particulares — y mando a la d[ic]ha persona solicite
el d[ic]ho mi juez mero ex[ecut]or cumpla con lo que le toca y enbie a mis libros
el nonbram[ien]to fianças y pagas porque a lo ... so pena
que no se le señalara salario con esta recept[ori]a y enbiare
a su costa persona que ... a mis con
tadores de ... dada en madrid
a cinco dias del mes de febrero de mill y seis
cientos e veinte y nueve años = y se adbierte de
que el d[ic]ho nonbramiento de persona que la
ha de hazer por no aver dado fianças el d[ic]ho
ximo ballero mi tesorero no enbargante
que la ... dize por no las aver
dado Luis Rodriguez de Salazar tesorero
el qual ya no lo es fecho ut supra mayordomo =
l[icencia]do Baltasar Gilimon de la mota = miguel de ... de
la ... = don baltasar alamos de barrientos
el marques de los ... alonso de yepes = registrada
juan de ... ger[oni]mo de canencia chanciller mayor
don diego de alarcon

Vista la d[ic]ha real receptoria atento a que ... tiene nonbrado por rece[pto]r
y depositario de la ... agora ... los ... que ...
... le torno a nonbrar por tal recep[to]r y depositario ... que se le notifique
cumpla con la d[ic]ha receptoria y nonbro por diputados a los s[eño]res ...
... para que hagan de ... fianças con rigor
de abono y se ... y cumpla en todo con ...
mando ... receptoria y para ello la que ...
de comision en forma ... necessario

Diputados de 1630 — d. Ant.o la cueva y gar.a de arriaga

La ciud nonbro por diputados para el [illegible] de los vientos de la corren-
tia que se an de arrendar desta ciud para el año venidero de
mill y seiscientos y treinta a quien [illegible] como [illegible] aqui se ofrece
a los s.s don Ant.o de la cueva y garcia de arriaga a los quales la ciud les
dio para ello poder y comision q.l es de derecho necesario —

Los mismos para lo del [illegible]

La ciud nonbro por diputados para arrendar [illegible] de la correduria
y blanqueo y las obligaciones de la carne y el pescado desta ciudad
para el año de mill y seiscientos y treinta a los dhos s.s don Ant.o
de la cueva y garcia de arriaga a quien para ello la ciud les dio poder
y comision en forma el que de derecho necesario ==

Repartidores para el año de 1630

La ciud nonbro por repartidores de las alcabalas que se a de hacer
a los vecinos desta ciud para el año venidero de mill y seiscientos y
treinta a agustin [illegible] y a juan [illegible] por el
estado de hijosdalgo y por el estado de ciudadanos a [illegible]
de poblete y a juan [illegible] de brianda y por [illegible]
[illegible] a juan nabarro y juan hidalgo a los quales se les notifique
lo acepten y juren de lo usar bien y fielmente sin hacer agrabio
a ninguna persona ==

Sobre ordenanzas — dicho

El s.r [illegible] procurador sindico dixo que a benido a su
noticia que de tiempo que entro en el officio el dho s.r corregidor pro
beyo auto de buen gobierno en el que estan comprehendidos
muchos capitulos para el gobierno desta ciud y conserbacion
de los campos pide y suplica a esta ciud m.de se bean los dhos
capitulos contenidos en el dho auto y se haga ordenanzas
[illegible] cumplimiento [illegible] de lo contrario protesto los daños
que se siguieren no corran por su quenta hablando con el respeto
[illegible] protesto lo que conbenga y pido testimonio

La ciud dada acordo se bea el dho auto de gobierno del dho s.r corregidor
y se hagan ordenanzas para el buen gobierno y campo del tiempo
desta ciud y se [illegible] consultar [illegible] dho consejo
suplicandoles lo manden [illegible] la conserbacion de las [illegible]
[illegible] bien y aumento desta ciud y para que se saquen los dhos
capitulos del buen gobierno y en ellos se añadan los
que mas convengan nombraron por diputados para que con el
s.r corregidor los ajusten [illegible] los s.s [illegible] escrito [illegible]
[illegible] figueroa y don pedro de [illegible] regi-
dores que estan presentes atendiendo a que el dho pro-
curador syndico y [illegible] desta ciud se enbie

a Su mag.d y de a corte y p.ª para que se consiga e me... para
todo esto la ciudad le dio poder y comision en forma
de dr.º necesario = y para la agencia de este neg.º
los libramientos de los mrs que fueren necesarios para los
librança de los d.hos s.s Regidores diputados y qualquier
perss.ª en cuyo poder estubiere en la de que los mrs de los
propios de esta ciud.d den los den y entreguen que siendo dados
y les seran recebidos en quenta en las que se tomaren
de los d.hos mrs.

Comv.tos de s.n Fran.co y santo Domingo — Cristoval de Baeça dixo que de tiempo a esta p.te
se a tenido mucha remision en los comv.tos de s.n
Fran.co y de santo domingo de esta ciud.d para que tray
gan fe de la licencia de los escotos de esta ciud.d para [illegible]
quento de cada comv.to y de aquellos que de esta ciud.d an excedido
y exceden de la cantidad que pide y suplica a la
ciu.d se les notifique no traygan mas carg.º de los que
tienen licencia y si mas traxeren se les prendan por de fuera
de registro, y ello no se lo pide y de que se le a de dar
testimonio =

La ciudad acordo que se guarde la costumbre antigua
y que no traygan mas de a ocho ciento y cinquenta ca
beças cada comv.to los quinientos de esta ciud.d y no en
binas ni olivares y se les da facultad a los jurados de
de los d.hos comv.tos este acuerdo para que se les encarga
bien y de parte la intencion de esta ciud.d y que tomaran las
que se prendaren los ganados de los d.hos comv.tos en viñas
viñas y olivares no solam.te pagaran el daño sino paga
ran y asimismo la ciu.d mandara ser castigado [illegible]
[illegible]

Vayan los s.s diputados de los meses a visitar los campos — La ciu.d acordo que para que todo este prejuicio que se haze en el
campo y se le cumpla con su oblig.on que cada semana una vez
o mas o las que mas les pareciere salgan al campo
el alcalde y Reg.or diputado del mes que fuere y con el
[illegible] de ganado salga un jurado y el pro.or sindico y lleven
consigo de aquellos del campo y guardas para que se guarde
el campo y las personas que se hallaren haciendo daño en
las viñas o olivares se prendan y traygan a la
carcel p.ª que esta ciudad para que los castigue
con rigor

E luego lo notifique a los d.hos s.s Regidores pro
curador sindico jurados les [illegible] y [illegible] Gabriel
de [illegible] dixo [illegible] ganado [illegible]

[signatures] Luis de Vargas — Placuan... — Pedro Davila

380

Ays mª V

En la ciud.d de Toledo doce dias del mes de nobienbre de myll e
seiscientos e veinte y nueve años se juntaron en la sala de ayuntam.to
la ciud.d Justicia y Regim.to de ella que pres.tes se hallaron con
de la campana tañida como lo an de costunbre para tratar de
cosas tocantes al serbiçio de dios nro s.r y de su mag.d bien y utilidad
de esta Republica la Ju.a

El s.r d.n don Gutierre marques de Careaga corregidor

s.s Regidores

Don Pedro muñoz de loaysa | Don Alonso de la cueba
Chr.obal velazquez de figueroa | Gar.a de arriaga
Juan Alvarez de acebedo | Don Fco Suarez de carabajal
Don Gonzalo muñoz de loaysa

el capitan Ger.mo de Cea procurador sindico

Jurados
Antonio de Abeere
Pedro Ruiz V.me

Entraron en esto don Ju.o Velarde de Castro cav.o de la orden de S.tiago y alferez m.r
Don Alonso de Varrio Regidor

Entraron en esto don Pedro de Cevallos Robledo cavallero de la orden de
S.tiago y don Chr.obal Velarde de Castro Regidores

Las ordenanças

Este dia [illegible]

Presentando de los acuerdos con las dhas ordenanças

V La ciudad aviendo visto y entendido las ordenanças y adiciones
en ellas puestas por mandado de esta ciu.d con comision de ella
a ser vistos por los s.s corr.or y Chr.obal velazquez de figueroa
y don Pedro de Cevallos Robledo Regidores y oy en este ayunta-
miento la ciu.d acordo se les de por relacion de este ayuntam.to a todos
los cavalleros Regidores de esta ciu.d para que las vean y confieran
y voten lo que convenga para el viernes primero venidero diez y seis de
este presente mes en el cavildo que se a de hacer el dicho dia y el dia de
quince de este mes dia de San Eugenio se pregonen las dhas ordenan-
ças en la plaza publica de esta ciu.d para que benga a noticia de todos

[firma] [firma] [firma]
Pedro Davila

En la ciudad de Santiago a diez y seis dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y nueve años se juntaron en su ayuntamiento cabildo justicia y regimiento de ella que se juntaron a campana tañida como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica [illegible]

El corregidor don [illegible] [illegible]

Regidores

don Francisco [illegible] alcaldes ordinarios y el general

don [illegible] Nuñez de [illegible]

[illegible] de Arriaga

[illegible] de Cisternas [illegible]

[illegible]

el capitan [illegible] Bravo [illegible]

don [illegible] de [illegible]

don [illegible] del Barrio

don [illegible] Nuñez de [illegible]

[illegible]

El capitan y maestre de campo Ginés de Lillo

Jurado [illegible]

Entro el [illegible]

Libranza de cinquenta pesos a [illegible] | La ciudad acordo se le [illegible] [illegible] regidor [illegible] cinquenta pesos para [illegible] [illegible] de los quales [illegible] [illegible] corregidor [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] | [illegible] [illegible] libranza

Entro el [illegible] de los [illegible]

Sobre capitan de milicia | La ciudad dixo que atento a la muerte del capitan don [illegible] de [illegible] y Mendoza que lo era de la milicia de esta ciudad para que aya a quien la gobierne y acuda a los oficios que [illegible] [illegible] en servicio de su magestad [illegible] la ciudad [illegible] [illegible] para que sea capitan de la [illegible] milicia [illegible] [illegible] su magestad fuere servido a don [illegible] de [illegible] Flores y Molina y a don Francisco [illegible] de [illegible] regidores perpetuos de ella [illegible] personas que [illegible] servicio de su magestad en la guerra y a don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la milicia y a don Agustin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para que su magestad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] don Juan [illegible] y don [illegible] de [illegible] a los quales la ciudad [illegible] [illegible] [illegible]

Ordenanças

En la dicha çiudad de Cartagena a veynte y dos dias del mes de Março de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en el Cabildo y ayuntamiento de la dicha çiudad los muy magnificos señores Alonso Garçia Ramon Alcalde hordinario en ella y Juan de Vargas Carvajal y Juan de Vargas Machuca Regidores y Alonso Martin de Vallejo Alguazil mayor y Juan Bautista Coluçio Procurador general de la dicha çiudad y estando en su cabildo y ayuntamiento segun que lo an de uso y costumbre de se juntar para las cosas tocantes a la republica y bien della en presençia de mi Juan de Acosta escribano de su Magestad y del cabildo de la dicha çiudad

Luego abiendo conferido y tratado sobre las hordenanças y capitulos con comision de su Magestad y de los señores Presidente y oidores de su Real Audiencia que residen en la çiudad de Santa Fee del Nuevo Reyno de Granada que por su Magestad fueron dadas para el buen gobierno y hordenança de la dicha çiudad y provincias de Cartagena y Santa Marta y Rio de la Hacha y Nueva Hordenança y Guayana y Trinidad y Margarita y Cumana y Caracas y Venezuela y Maracaybo y Rio de Hacha y Valle de Upar y Tenerife y Valle de Pamplona y Tunja y Velez y Mariquita y Timana y Neyva y Timbio y Popayan y Pasto y Almaguer y Caloto y Cali y Buga y Anserma y Cartago y Arma y Santa Fee de Antioquia y Zenu y Tolu y Mompox y Tamalameque y Remedios y Zaragoça y Tenerife y Valle de Upar y Valle de Pamplona y Tunja y Velez y Mariquita y Timana y Neyva y Timbio y Popayan y Pasto y Almaguer y Caloto y Cali y Buga y Anserma y Cartago y Arma y Santa Fee de Antioquia y Zenu y Tolu y Mompox y Tamalameque y Remedios y Zaragoça

Y luego los dichos señores Alcalde y Regidores y Alguazil mayor y Procurador general dixeron que por quanto en la dicha çiudad y provincias de Cartagena y Santa Marta y Rio de la Hacha y Nueva Hordenança y Guayana y Trinidad y Margarita y Cumana y Caracas y Venezuela y Maracaybo y Rio de Hacha y Valle de Upar y Tenerife y Valle de Pamplona y Tunja y Velez y Mariquita y Timana y Neyva y Timbio y Popayan y Pasto y Almaguer y Caloto y Cali y Buga y Anserma y Cartago y Arma y Santa Fee de Antioquia y Zenu y Tolu y Mompox y Tamalameque y Remedios y Zaragoça y Tenerife y Valle de Upar y Valle de Pamplona y Tunja y Velez y Mariquita y Timana y Neyva y Timbio y Popayan y Pasto y Almaguer y Caloto y Cali y Buga y Anserma y Cartago y Arma y Santa Fee de Antioquia y Zenu y Tolu y Mompox y Tamalameque y Remedios y Zaragoça y Tenerife y Valle de Upar y Valle de Pamplona y Tunja y Velez y Mariquita y Timana y Neyva y Timbio y Popayan y Pasto y Almaguer y Caloto y Cali y Buga y Anserma y Cartago y Arma y Santa Fee de Antioquia y Zenu y Tolu y Mompox y Tamalameque y Remedios y Zaragoça y Tenerife y Valle de Upar y Valle de Pamplona y Tunja y Velez y Mariquita y Timana y Neyva y Timbio y Popayan y Pasto y Almaguer y Caloto y Cali y Buga y Anserma y Cartago y Arma y Santa Fee de Antioquia y Zenu y Tolu y Mompox y Tamalameque y Remedios y Zaragoça y Tenerife y Valle de Upar y Valle de Pamplona y Tunja y Velez y Mariquita y Timana y Neyva y Timbio y Popayan y Pasto y Almaguer y Caloto y Cali y Buga y Anserma y Cartago y Arma y Santa Fee de Antioquia y Zenu y Tolu y Mompox y Tamalameque y Remedios y Zaragoça

sus consejeros y cos para tantas como contienen
unas ordenanças desta villa es menester vista y re
vista dellas y que se capitulan se pareçe y leas todas
en este cabildo el lunes proximo pasado que se le conta
ron doze deste mes y a ellos en ellas muy por todas
buenas dignas de loar y otras le pareçieron nuevas
que conservaran la ciudad y otras no pudo ponde
rar y que asi no puede deliberar sobre todas las
[illegible] juicio que suyo y que su [illegible]
que no solo a los capitulares que viene con ese pleito de
tercero para que juzguen con brevedad lo que conviene
sino a los demas de esta villa como lo tiene pedido los
de su juzgado y por su procurador —
El dicho Juan con pedro de çerbera dixo que confirma las
ordenanças y que por esta villa se supplica a su magestad
las confirme mandando que tengan fuerça de ley y que
pues el dicho concejo esta tan capaz dellas y que en
el dicho curso de tanto tiempo no puede hazer mayor beneficio
a esta villa que de hazerlas confirmar [illegible] y de
y supplicar a su magestad sean guardadas y que en pena a la conde
[illegible] a pedir la confirmaçion dellas y [illegible]
de nançias y [illegible] para los gastos desta [illegible] y [illegible]
que se an de causar en ello pues esta villa no tubiere
de presente publico que se [illegible] con que la
y a el dicho concejo y lo que el dicho [illegible] de çebarrio
su [illegible] y o no ay ordenanças confirmando lo contra
dice por aver sido [illegible] uno dellos diputado de
que hizieron ciertas ordenanças el año pasado y [illegible]
concejo el dicho [illegible] se hallava [illegible]
do y [illegible] de los demas interesados della que se an
[illegible] la conservaçion della por tener muchos
ganados y [illegible] antiguas que dizen que nuevos
estan confirmadas se hablan dellos ganados no
se haze mencion de las y que [illegible] por que
concejo no lo avia en esta villa y [illegible]
mas de [illegible] ganados [illegible] semejantemente
viñas y olivares y [illegible] que se [illegible]
mandar [illegible] licencia para
[illegible] abierto

la de adbertir que en ella no tengan boto los que
no tubieren heredades porque lo demas causara
confusion y esto le parece

El s.or gabriel balençia dixo que le parece lo que el s.or
don juan belarde treviño

El s.or don jorge [illegible] dixo que dize lo mismo que dize
el s.or don ju.o belarde

El s.or don [illegible] dixo que las
nuevas que se llevaren a confirmar

El s.or don [illegible] belarde treviño dixo que dize lo mismo
y es que se [illegible] por parecer del s.or don gaspar
de la cueva

y acordaron los dichos regulados los botos que los cavalleros
regidores confirman las ordenanças y fiele
[illegible] regidores que se [illegible] don
juan de laguna y don ju.o [illegible] treviño

se hallaron los 18 regidores en el cab.do el lunes

El s.or corregidor dixo se notifique a todos los cavalleros
regidores presentes [illegible] pena de dozientos ducados para la
camara de su mag.d en que desde luego los da por con-
denados los contrarios haziendo y se escribiera [illegible]
al rrecept.or de penas de la camara para que los cobre el
lunes primero que viene que se contaran diez y nueve de este
presente mes que es dia de cabildo ordinario se hallen presentes
en el para tomar resoluçion a tiento que es [illegible]
por esta mi parte que se [illegible] de las dichas ordenanças
y esta ciudad esta [illegible] y de
[illegible] muchos [illegible] y contrarias [illegible] en los [illegible]
[illegible] remedio y [illegible]
que se [illegible] particular en
[illegible] guarda de la [illegible]
[illegible] y no ay lugar [illegible]
que no [illegible] ordenança por donde regir
y governarse y mas esta ciudad siendo tan noble y de
tantas calidades que la menor dellas requiere
tenga orden y modo [illegible]
que luego [illegible] de las ordenanças que esta ciudad
tiene confirmadas y luego se [illegible] ver [illegible]
que [illegible] no tiene ninguna y asi [illegible]
[illegible] buena governaçion [illegible] dio luego

que tomo la vara se a governado y rregido el
como no esta confirmado no tiene la observancia
que devia tener y asimismo el dicho portero [illegible]
a los demas cavalleros rregidores estar ausen-
te [illegible] se hallen para el dicho dia [illegible]
mañana.

Este dia mesmo [illegible] Alonso martinez de la casa portero

ve — E luego yncontinente lo notifique a los dichos señores
cavalleros rregidores estantes en este ayuntamiento
en sus personas de ellos doy fee

sabe [illegible] ordenanças en el archivo

La ciudad acordo y dixo que atento que el señor don Juan [illegible]
dixo que esta ciudad tiene ordenanças y estar en el
archivo de esta ciudad que se abra el dicho archivo y se traya
para el dicho cabildo de [illegible]

[illegible] — Alvarez — [illegible] Pedro [illegible]

[illegible] — En la ciudad de [illegible] nueve dias del mes de noviembre de
mill e quinientos e [illegible] años se juntaron en su ayuntamiento
justicia y regimiento della que presentes [illegible]
[illegible] como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes
al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica en
lo siguiente

El señor don Gutierre [illegible] corregidor [illegible]

Regidores

don Juan [illegible] alferez mayor
don [illegible] de [illegible]
[illegible] Alvarez [illegible] Figueroa
don [illegible] de [illegible]
Sebastian Martinez [illegible]
don [illegible] de [illegible]

don Fernando [illegible] Niño de Loaysa
Lope de Guzman de la Cerna
Garcia de Carvajal
don Juan [illegible] de la orden de Santiago
don [illegible] de Carvajal [illegible]

El capitan [illegible] procurador [illegible]

Jurados Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]

Entraron en [illegible] el capitan don Juan Bravo [illegible] — don Fernando Niño de Loaysa
Alonso martinez de la casa portero dio fee que a citado a los cavalleros rregidores
de esta ciudad para [illegible] como le fue notificado por el
[illegible]
[illegible]

Entro el s[eño]r don juan [illegible] de [illegible] sarmiento

Ordenanças — V Aviendose visto en este ayuntamiento las ordenanças que esta ciudad tiene
y que no estan confirmadas se ajuntaron y la ciudad acordo que el señor
don fr[ancis]co bravo de laguna [illegible] [illegible] y don pedro de
cevallos [illegible] con el procurador sindico en presencia de[l] [illegible]
sus [illegible] las saquen [illegible] y trayan [illegible] para [illegible]
[illegible] su magestad

Ordenança confirmada — La ciudad acordo que atento que esta ciudad tiene [illegible] provission
[illegible] la tercera [illegible] de [illegible] ordenanças la [illegible]
los cavalleros diputados de cada mes [illegible] con
costumbre que [illegible] siempre

[illegible signatures] — [illegible] pelaez [illegible] — [illegible] — Pedro d'avila — Alem[illegible]

[illegible] V — En la ciudad [illegible] en veynte y tres del mes de noviembre de mill e quini-
entos e ochenta y nueve años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia
y regimiento della que presentes se hallaron [illegible]
llamados segun lo an de costumbre para tratar de las cosas tocantes
al servicio de dios n[uest]ro s[eño]r de su mag[esta]d bien y utilidad desta republica en
la forma sig[uien]te

El s[eño]r don gutierre manrique [illegible] corregidor [illegible]

Regidores

| | |
|---|---|
| El capitan don ju[an] bravo de [illegible] (... antiguo) | Don [illegible] nuño de [illegible] |
| El capitan [illegible] de los [illegible] | Don [illegible] de acevedo |
| [illegible] de arriaga | Don [illegible] de [illegible] |
| Don [illegible] de la [illegible] | Gabriel [illegible] |
| Don gonzalo nuño de [illegible] | Sebastian [illegible] frances |
| Don [illegible] de [illegible] | |

El capitan [illegible] de [illegible]

Jurado [illegible]

[illegible] — V La ciudad acordo que el [illegible] de arriaga [illegible] tres varas de [illegible] para [illegible]
[illegible] para el [illegible]

que la Justa dellos propios de esta V.a de y Virtanto dese
acuerdo fue hecho en cabildo
Cuento por Rui Docampo mo Jurado

Libranca ad mas — La Justicia y regidores de la villa de Sancti Spiritus dixeron que por quanto
en cabildo que se hizo en esta villa a veynte dias del mes de
Agosto de este presente año de mill e quinientos e
Veynte e cinco años se acordo e mando que se
Librasen a Pedro de Agua del mar del Rey e a Catalina mas
Cumplidora syete mill e quinientos e sesenta e
Cinco pesos de oro en dineros e en mercadurias
Como se acostumbra

Ataleza — Otrosi acordo que por quanto Pedro Rui docampo mayordomo
Del Licenciado Sobre Velasco dixo que por quanto
no venia a mas cumplidora la renta de la dicha
Sisa de la ataleza que cumplidora el dicho tiempo
Sisa passado de este año y con la carta de pago seran bien
dados y el dicho Pedro Rui sea pagado de ellos a quien fuere
de cargo de lo pedir y cobrar todo ello la Justicia y cabildo
Sion de fuere necesario y para ello hacer cumplido poder

Ermita de Spu — La Justicia y regidores de la obra de Sant Spu y Sus ermitas
Trayan en platica para la capilla y ermita de la Vitoria
Sacerdotal y para ello hacer cierta postura con
Los oficiales y lo cometio a los dichos diputados
Para ello le dio poder y comision cumplido necesario

Ermita de nra Señora de la Vitoria — La Justicia y regidores que es dor de fabrica mayor
De la obra y ermita de nra Señora de la Vitoria
Regidor y casa y ermita que para ello le dio
Poder y comision cumplido necesario =

Ordenanças — La Justicia y regidores habiendo visto las ordenanças
Sacerpardo y buen gobierno y Conservacion de la
Mando se pongan en execucion como oy los alcaldes
Y se pregonen para se guarden y executen de
Luego en adelante y las ordenanças y los que
Contravinieren mandaron se lleven a execucion
Mientras los dichos señores diputados
De esta villa dieren otra cosa en ello
Y que en esto no se entienda lo que
Cabildo y ayuntamiento de esta villa
Mando la Justicia no quebrantar las ordenanças
Que ninguno de nos no se acusen de

con el regimiento de los dichos Regidores y los otros
y los oficiales de diputados y procuradores Los quales
y nuevamente para que en ningun tiempo se puedan
por ellos hecho ni mandado ni ninguno ni ninguna cosa
de este dicho regimiento de ordenanças y oficios

## Cuidad

1 V que cada semana conforme a la costumbre antigua se digan los cabildos ordi-
narios Lunes y viernes y la hora a que se ha de decir
y Ayuntamiento que se ha de tener en la yglesia de sant pedro y antes de
y Ayuntamiento ordinarios por causa de los sermones a de ser Lunes y jueves
y dia alguno otro cabildo se pueda hacer entre semana para que sea obligado
a hacerlo sobre lo qual se haga saber al pregonero que lo notifique

2 V que ningun Regidor de esta cuidad estando justamente impedido y sabiendo lo
sabor a la justicia no pueda faltar de los ayuntamientos de los dichos

3 V que dia alguno Regidor o jurado de esta dicha cuidad que tuviere parentesco dentro
de tercero grado a los que se hallaren en los cabildos pidiendo alguna cosa
o presentando alguna carta sobre algun pleito o causa que en el dicho ayuntamiento se tratare
sea justo de salir de la sala donde se hiciere el dicho ayuntamiento para la tercera vez y de cabildo en mas adelante

## Mesoneros

4 V que los mesoneros de esta cuidad tengan sobre el arancel que esta cuidad tiene de
las cosas que an de guardar fixado en el ayuntamiento y cabildo que se hizo
en publico donde se pueda leer y cada fixado en Regidor
diputado cada mes y de lo que llevaren a mas de lo que an de llevar
y daxa y no sagan cuenta por ello - con los que lo hicieren sino por menos
y cumplan la pena de seis cientos mrs y por la segunda vez
aplicados por tercias partes juez diputados y denun-

5 V que ningun mesonero tenga en su meson mugeres de menos de cuarenta a
para el servicio y si tuviere alguna fixada haciendo casa de bivanda
la tengan los mesoneros de apercibimiento que los tales mesoneros
y dos de cabildo pena de perdidas y sus oficios

## Taberneros

6 V que todos los taberneros publicamente en el pregon de los cabildos
hagan llevar en mano de dos Regidores cada vez que se quisieren medir
y medidas para que sepan en que han de vender y no
sin que puedan llevar otra cosa mas de lo que cada una de la dicha pena
por cada vez seis cientos mrs por la segunda y tercera la pena
doblada aplicados por tercias partes juez diputados y denun-
y si Regidor hiciere que tabernero tenga privilegio en su casa oficio de tabernero

7 V Que los dos tabarneros tengan en sus tabernas el arancel que tienen hecho que de venga ya dar firmado de la justicia y del ayuntamiento y cada uno de la que ande vender los vinos firmado de los regidores diputados de la mesa vendiendo solo el vino de vendueño y no otro diferente so las mismas penas aplicados

8 V Que los dos tabarneros de vino que vendieren en sus tabernas lo midan con medias arrobas y media arroba que tubiere cada dueño de tres vino y los dos tabarneros no lo puedan tener de ninguna manera sino la dicha arroba y media arroba de cada medida marcada de los fieles de ellas y los dos tabarneros publicos no puedan tener vino suyo ni ajeno ni vendan ni compren ni usen su oficio de tabarneros libremente so pena por cada vez que contra lo sobredicho fuere en cualquiera de las cosas contenidas de cada una de las dichas penas cada seiscientos mrs y por la segunda pena doblada aplicados como dicha es

9 V Que ninguno tabarnero publico vaya de casa en casa ni pueda traer en ella vino alguno so pena de perdido de vino y de cien sueldos y que lo contrario hiciere aplicados como dicha es

10 V Que ninguna tabarnera publico consienta en su casa ni tabarna juego de naipes ni otro alguno so pena de mil mrs aplicados como dicha es a cada uno que contra lo sobredicho fuere en cualquiera de las dichas cosas

## V. Regatones

11 V Que ninguno tenedero ni regatón mientras estuviere vedado no compre en los mercados francos de esta villa ni fuera de ellos ni en sus tiendas ni mercaduria alguna que los dichos tenederos y regatones vendan ni compren desde la hora de los vísperas de cada un día en adelante ni tampoco desde la hora de tercia de cada un día en adelante so pena por la primera vez de tercia parte de la pena doblada aplicados como dicha es y por la segunda vez de la tercera parte de la pena doblada aplicados como dicha es y que en adelante incurran en mayores penas según el delito cometido fuere por el dicho tenedero o regatón

12 V. Que ninguno vecino de esta villa ni de fuera de ella no pueda comprar en ella ni en su término desde una hora después de salido el sol hasta una hora después de mediodía y desde una

Publicamente sellos vcs quieren los dhos mantenimtos
vendiendo los a los vecinos de esta ciudad y conueciendo de
la justicia ordinario lleuen la pena de mill mrs
a cada vno y al comprador como receptador y por la segunda vez
que sea lo mismo y la tercera doblada aplicados a la fra dha.

## Carneçerias

13 v Que dize que porque las carnicerias de esta ciudad / corromanero no pue
dan tener ni tengan ganados de los que se suelen dar en
ellas ni comprar de ninguna suerte durante el tiempo
que fuere tal fee / corromanero por si ni por interpuesta
persona tenga compañia con los obligados mrs regi
dor durante el dho arrendo so pena de dizmil mrs
aplicados como dicho es y de priuacion de su oficio y en la dha
pena pecuniaria incurra la persona que tuviere la
compañia con el dho fee / corromanero

14 v Que la misma pena hayan incurran los carniceros vendedores
menuceros y otros qualesquier oficiales del
dho carneçeria que contrauinieren a la ordenanca
proxima sus dha teniendo ganado / o parçeria
con quien esto tuviere

15 v Ordenan y mandan que los dhos fieles del
dho sant francisco cada vn año hoyen lugar mi cor
sientan que se eche vando de esta dha villa en
ningunos carneros primachos coridos ni cruenos ni
sino fuere por licencia de los dhos justicias y
su ayuntamiento considerando la calidad la ne
cessidad que en ello sente sin pena de mill mrs
de ellos la carne perdida aplicada para los pobres
de la carcel

16 v Que el dho carniceria de esta dha / corromanero
luego que fuere nombrado por esta dha villa entre en dha
dha casa y que pague los mrs que entraren en poder
y de mill cortadores della personas que
los subieren de auer de carneçeria que fue
saren las dhas carniçerias cada que esto
y dha casa sisa que fueren y de esta dha
quarta que mrs que pertenezcan a su mag y de su
corregr y propios de esta dha villa por razon de sal de treslos

Donoero que se nonbre / otro ffee / Eeee
xui deeajuramiento Este / obligado Luego conosf
Sagae enorbramiento a notificaree veea dsa
Yanca

17 V Queeos Reeee que se nonbra Porsanmiguel
de cadaunaño Paraeabuenagobernacion dsu a
Yanjan deee xix cadaunaño sinopoder ser de
Elixidos astrasactreeo dsdeuelo Y los
Justicay negidoreeo contrabinieneeee
Yalarg der residencia

18 V Queeos dsos ffeeeo xgobernacion Porquzzueda
Cadasemana sistaña de Peso deeao carneg
Pescado Y Desso zeeaeestuuo Y no lo faciem
do Incurran Porcadabez que fae taren
De seis cientos maraueedio Yaplicados Porter
cias Partes Juezi Yuntados Y denunciado
Y debaxo deeamisi mapena tengan dsf
A Yener medidaeo debarro Y madera
Y dessabe Sierro Y Pesos Y baras de medir
So Ladspena. Y cadabez que fae
taren Contenerdo lusodss

## V Campo

19 V Queeoaolaspersonaeo que Registraren ganados Pa
Ya Pesareos Yaocarniceriaeo deestuuo no
Puedantraer mas ganado Enelquinio ne
Gemas Partes concedidaeo aquelos Puedentraer
Sino Los que Registraren Ecepto Pa
Quinta Enquinjuntamiento Yeeamadoo
Los Negidoreeo Porportero Paraestuno
Leeo dicrenicencia Para poder traer mas
Y Esta licencia no adegex para traer
Corregimiento exaeo Porque Enquanto aesto
Queda deeoselueo derogado Y no sceea
Mas poder dar Y si Excedieren Enelo
Carneros que traxeren deeadsalicencia
Que seeeediare tengan de pena dee
Excesso de carneros que traxeren mas
De Enel Registro Y licencia dee quinto
Aplicado Porterciaeo Parteeo como dsuso

20 V Queeoos Los ganaderos fueraedsRegistro

y de registrar cada mana de ganado
de lana y de labrio de seguo y de mes
quatro de seguo y cinco de estos no es
tras castigados pena por cada vez que
se hallare en cada uno de menos
de dos de quatro de seguo o cinco de
lo de se hallare en cada uno de mes mayor
y de mas segunda y tercera la pena doblada
aplicadas de la forma dicha y de mas quarta
vez la misma pena y un año de destierro
de esto de y siguiente

Y que todos los dos ganados mayores y menores de
registrar en esta y de fuera de registro no
puedan entrar en los montes de este dad
de dia y noche de pena de ganado de lana
que entrare tenga de pena de dia treinta
y de mas reales cada mana de cincuenta de
vacas de dia = y de noche de setenta y dos reales
y si fueren menos de dos de cincuenta y
vacas tengan la mitad de dos de pena
de dia y noche de = y los ganados mayores
de yeguas mulas y mulatos cerriles
tengan de pena un real cada dia y dos reales
de noche de cada cabeça = y los de yeguas ter
ganos de pena medio real cada uno de dia y de
dia aplicados por tercias partes juez propio
y denunciador por ordinario de la cabeça de
partido y aquel en cuya parte fuere
y de declaracion de cabestros de ganado y
buey de mulas y demas que fueren de ganado y
puedan pastar en yerba de los montes
libremente sin pena alguna porque
entiendo los pan de viñas mies y dehesas y
huertas y viñas de vecinos de este
aunque de fuera de los montes
porque pacando se en qualquiera parte de
tal cabeça de ganado incurra en pena de dos reales
de dia y quatro reales de noche y se aplique
por tercias partes juez propio y denunciador

demas de lo dicho no quede pagar el daño a ella
ni a sus mayorales ni pastores ni ganados
ni mucho menos que entraren en las dichas
huertas pares viñas y olivares por la primera
vez y por la segunda y tercera la pena doblada
y por la quarta vez demas de la pena
pecuniaria tenga de pena un mes de
tiempo preciso de la dicha y jurisdicion
y mas diga y registrante entrare en los dichos
contenidos registrado a comer la yerba
y no las dichas tres dadas tengan de pena por cada
manada trecientos mrs de dia y seis cientos
maravedis de noche aplicados la forma
23 v. Ordenaron y mandaron que si el segundo año pareciere
los dichos olivares viñas pares y huertos
de qualquier ganado mayor o menor cerril o de
labor o de cerda que pacieren el dicho año costaren
ganados o bestias que en ellas hallaren o no se pue
dieren prender el dicho año que estubieren mas cercanos al
dicho olivar viña pared huerta que se dicho el dicho año
24 v. Ordenaron que cada y quando se ordenaren las
dichas penas por razon del dicho año se notifique
por los alcaldes juntamente las sentencias
y ordenaciones a los dueños de los olivares
viñas pares y huertos para que pidan sobre
sus daños porque mas no los puedan
por ninguna via ni forma notificar y dar a
tengan de termino los dueños y si
fuere dado en tres dias que se den
notificacion y dados no quedan
en los dichos contenidos cesando en
daños que en ella se cercanias se podian
hacer y hacer y lo que les pareciere y
juzgare cerca de los dichos daños sea sin estre
pito de juicio breve y sumariamente
que preceda alguna declaracion de partes
que en razon no hagan salvo nuestro
citacion de los denunciadores.
24 v. que demas de la pena de los ganados
por ordenanza que entren en
los panes viñas olivares y huertos
que tengan de dueño

El Daño q fuere echada de Pregon apregonado
Cneso y aneyguertas Lo que ansy apreciaren
= Y q en los dhos Lugares Por cada uno / que no llevare
Ducado que hubiere cometido / o cortado de mayor
Ducado = Y por lo que llevare q no pase de medio
Ducado e esto cometido / o cortado en Lugar o en
mas Saquantidad = Y si fuere enbiña
Lugar echada q no llevare q no pase y estubie
re vna Ley y la que no llevare q no pase mile tu
biere medio Ley e esto se entienda Los biñas
Desde el dia que empiecan a Dar Sabor
que fuere dho xi doce q no pase

25 v = Y tendrán orden y mandaron que todas las
Renunciaciones y cautas que hasta aquí
tan hecho / ordenanças y de aquí adelante
= Y conservaciones q se hagan en fabor
q no sean ningunas y q todos
Lugares de q se hace mención y cada uno
de ellos se nombren e nombraron
de cada uno de los dhos Lugares porque en
adelante no se confirmen las dhas
= y que no guarden las dhas Ordenanças
26 v que no guarden el dho campo de entre vno y
tengan poder para prendar dentro de Ellos
panes viñas y huertas en que
Salieren sacando daño a los dhos ganados y
no saliendo sacando daño / o dentro de ellos
no los puedan prendar sino que los tales
dueños y estos tales guarden los
guarden y traygan prendados y con
tinuos y de un dueño y de un
daños y no traygan los dhos prendados
no sean admitidos los dhos denunciadores
y si por fuerça se quitare / o no entregare
ganado que prendare traygan a vna cabeça de
los dhos ganados a la ciudad a corral

Asi ii

27 v. que si alguno no viere dos Saliendo
daño en sus heredades y con su mano

Lei q los q guardas tengan obligacion de dar noticia en el dia q sacaren los daños q hizieren y los q no lo hizieren pierdan la mitad de la pena

aqui

E haziendo fin de la dicha ordenança con el dicho acuerdo y admytido

28 v que los d(ic)hos guardas del d(ic)ho cargo no puedan ser de l(os) ... [illegible] ... saber pass(ad)o tres años despues que fenecieren los regidores y justicia que los nonbraren que sea cargo de residencia y los mismos guardas no quedan a n(ecesida)d en usar los d(ic)hos officios so la misma pena

29 v Otrosi hordenaron y mandaron que las guardas que se nonbraren cada un año para guarda de los t(er)minos y heredades no puedan llevar ni lleven de ningun vecino de ningun vecino ni forastero que truxere ganados a ellos para ... de esta villa o a erbaxar ni ... ningunos ... ni otra cosa alguna aunque diga que se lo dan y lo recibiera de los que ... a ... so pena de aver perdido todo lo que recibieren y de mill mrs aplicados por tercias partes juez diputados del mes y denunciador y que ... la ... de esto ... oficios singulares

30 v Hordenaron y mandaron que ninguna persona pueda traer ni traya por la plaça de esta villa ... ni ... ningun ganado de cerda so pena de cien mrs por cada ... y por la primera vez medio real y por la segunda vez un real aplicados por tercias partes juez propios de esta villa y denunciador

31 v Acordaron que qualesquier ganados que estuvieren a comer las yerbas y beber las aguas del termino de esta villa no siendo de los vecinos de ella o siendo hermanados para comerlas o siendo ganados de los hermanos de la mesta quando van de ... en ... tengan de pena de quintos siendo aprehendidos dentro del d(ic)ho termino y fuera de la vereda

32 v Hordenaron que ningun forastero que passare por el termino de esta villa llevando yeguas mulas bacas ganado de cerda no se puedan detener en el termino de esta villa ni en las dehesas de los d(ic)hos sino que passen por la vereda via recta ... sin detencion ni bueltas so pena de los que fueren hallados en esta manera seis reales por cada cabeça de dia y de noche doblado aplicados en la forma dicha juez diputados del mes y denunciador

33 v Acordaron para obviar cautelas y engaños que suele aber para comerse las yerbas y pastos del termino de esta villa con los ganados que no son de vecinos de esta villa como lo ... que ningun vecino acoxa con su ganado otro de forastero ni le encubra ni de nombre de suyo so pena de aver perdido el vecino y forastero que contraviniere esta ordenança cada uno el quinto del ganado que truxere junto en aparcería y no se cale de esta ... con los ganados vecinos que acoxieren ... dos salariados hasta la decima de todo el ganado que los ... porque ... pueden traer aplicado en la forma dicha

y tenga la misma pena de esta ordenança el que acoxiere el tal ganado.

Los vecinos ... adiciones de las d(ic)has ordenanças estan ... en el libro ... [illegible] ... aqui

34 v Acordaron que ... vecino de esta villa que recibiere a ... la guarda de su ganado ... [illegible]

Acordaron le concedan a cada manada de quinientas cabeças que tubiere el termino desta ciudad hasta
cinquenta cabeças y no mas y si excedieren dello tengan de pena el quinto ... y el
dueño del tal ganado como el que lo hiziere aplicados por tercias partes juez
diputados del mes y denunciador

35 r Yten que ningunos señores de biñas puedan bendimiar hasta tanto que por esta ciudad e su
ayuntamiento se de licencia y pregone por pagos o todos juntos conforme al tiempo
porque de hacerse de otra manera se pierde la fama del buen bino que ay en esta ciudad
y se haze mal bino y el que contrabiniere y bendimiare sin la dicha licencia yncurra en pena
que se le señalare de seis mill maravedies aplicados a la fabrica de ... por tercias partes juez di-
putados y denunciador

36 r que ninguna persona pueda traer ni traya aceytunas de los olivos que no sean suyos
propios ni ubas ni pampanos de parra ni ... pena de mill maravedies
por la primera vez por la segunda la pena doblada aplicados a la fabrica de la
y por la tercera este puesto en la argolla questa puesta en la plaça publica desta ciudad.

37 r que todos los trabaxadores que salen al campo con sus bestias las lleven
con bocales puestos mientras van y bienen y estan puestos de el
trabaxo y buelta a su casa y en el dicho puesto del trabaxo ... andar
en las viñas panes ni olivares sino en los cotos desta ciudad
comiendo la yerba pena por cada bez que contrabinieren a esta
hordenança de cien maravedies aplicados a la fabrica de la
hallandose sin bocales

38 r que todos los vezinos desta ciudad que sacaren el estiercol de su casa a la
para llevar a las sus viñas tengan obligacion de llevar
lo y quitarlo luego de suerte que no este en la calle
tercero dia y la tierra de las obras pues acavadas
las obras ... pasado el tercero dia so pena
de seiscientos maravedies

39 r que ningun dueño de molino de aceyte lo pueda abrir para mo-
ler aceytuna sino fuere pidiendo primero licencia a la
ciudad en su ayuntamiento y poniendo la ciudad el precio que a
de llevar por moler pena de mill maravedies aplicados a la fabrica de la

40 r Acordaron que todos los mercantes de ganados desta ciudad que los truxeren
a los terminos della o los compraren de sus vezinos o estraños no los puedan sacar
ni saquen ni los puedan vender para sacarlos del termino sin licencia
desta ciudad so pena de aver perdido el ganado aplicados por quar-
tas partes juez propios diputados del mes y denunciador

41 r que las visitas de pesos y medidas se hagan una bez en cada un año y no mas.

42 r que los caleros y personas que vendieren cal en esta ciudad y su
termino no la puedan medir sino fuere con medida comun y ordina-
ria de boca ancha como con las que se miden ... y no

Q[ue] Ninguno sea honesto Porque trabeen Portfalsas E incurra
en pena de mill mrs Por cada vez y parte Juez diputados
deesmeros y denunciador

43 Y que ninguno[s] oficiales maestros sastres calceteros y otros de
qualesq[ue]r oficios no puedan tener tienda de mercería ni otra cossa sino fuere
con licencia de la Justicia y Junta y usando de su oficio
Junto con la tienda que mudare de oficio y lo hiciere
en contrario incurra en pena de cien mrs de la mitad
de los dos partes segunda y tercera la pena aplicadas en
la forma dicha a Juez diputados y denunciador

44 Y que todos los tenderos de trapo y de
tengan arancel de los precios a que han de
vender las cossas de su mercadería principio del
mes firmado de los diputados de mes so pena
incurrido contra lo haciendo incurra en pena de
cien[to]s mrs aplicados a la forma dicha

45 Y Acordaron que todos los ganados que estubieren de
fuera de los Pardos de las cabeças carniceros
de estas dos no puedan sacar ni
de estas dos Pardos de cien mrs Para
la Camara de su Magestad y que a costa de los
a buscar a los otros Pardos donde estén
y para la prision de ellos

46 Y que ninguna persona que hubiere de gastar pan no
pueda traer ni vender mas de medio de trigo y lo contenido
en el dicho pregon y de cada vez de la misma
pena dicha y que ninguna persona
pueda traer ni gastar y esto se entienda tambien
con los ganados que no anden por de fuera en los
de estos dos Partidos salvo el cargado de
la mies con cada carga de la pena de
berguenca Publica aunque de dicho
se entienda que no mando y contenido
y de mas de la pena en que incurren

Pecuniaria por entrar en panes viñas y olivares y guertos

47 Y que todos los pescadores que pescaren los rrios de guadiana y xebalo no siendo vezinos desta ciudad tengan obligacion de traer la pesca a vender a la plaça publica desta ciudad y a postura del regidor diputado de la semana y no la vendan fuera desta ciudad ni para fuera della so pena de seis cientos mrs por la primera vez y por la segunda y tercera la pena doblada aplicados por tercias partes juez diputados de mes y denunciador y se procedera contra ellos a mayor rigor

48 Y que todos los carneros borregos y ovejas que entrazen los cotos desta ciudad tengan de pena veinte y quatro mrs cada dia y quarenta y ocho por la de noche aplicados por tercias partes juez propios desta ciudad y denunciador

Y lo ne esto se ala voce ( ) carvid va enmendado / o i d o = anden = de m ...zono = valga =.

Ldo don (rubric) Marques de ... Salazar
Don Gabriel de Laguna
Don (rubric) Muñoz ... de ... Balbas
Don Antonio Bustamante (rubric)
Fr. Ruiz Diaz de Luza
Don Antonio del Barrio
Gabriel Baeza
Gaspar Tavarez
Don Pedro de Ceuallos Escovedo
Juan Carlos Salazar ...
Sebastian Ruiz
Francisco Remigio
...stem
Pedro Davila

Pen. de reg.

En la muy noble y muy leal cibdad de cibdad real en veinte y quatro dias del mes de nobiembre de mill e seis cientos e veinte y nueve años dia de mercado franco estando presente el señor don ... gutierrez de marquez de la vega coronel ... justicia mayor desta cibdad y su tierra por el ...

Por voz de blas de llamo xil pregonero publico como lo mando
pregonar ... se pregonaron las dichas qua-
renta y ocho ordenanças fechas por este ayun-
tamiento ayer veinte y tres dias deste presente mes y año
y lo acordado por la ciudad en razon de la orden della
presente muchas gentes en la plaça testigos don Antonio
de la cueva ... y el capitan [illegible] procurador
[illegible] y francisco [illegible] vecinos desta ciudad ... Antonio
[illegible] =.

Antonio [illegible]

Consistorio

En la ciudad de ciudad real en beinte y quatro dias del mes de nobiembre
de mil y seiscientos e veinte e nueve años se juntaron en su ayun-
tamiento ... justicia y regimiento della que presentes se hallaron a son
de la campana tañida como lo an de costumbre para tratar
de cosas tocantes al serbicio de dios nuestro señor ... bien y
utilidad desta republica ...

El señor don guttierre manrique ... corregidor ...

Regidores

Don Pedro Muñoz de Loaysa — Don Antonio de la cueva
El capitan blas de [illegible] — Don Juan [illegible] de Loaysa
Garcia de arriaga — Don [illegible] de [illegible]
Don gonçalo muñoz de [illegible] — [illegible]
— Don [illegible] de la [illegible]

El capitan [illegible] procurador sindico

Jurados Antonio [illegible]
Juan Lopez de [illegible]

Entro don juan de cuesta ~~[illegible]~~ jurado

Entro ... don juan [illegible] de la [illegible] alcalde de ... y regimiento

26 Cobra — La ciudad acordo que la ordenança veinte y seis que habla
que en el cabildo ... sobre las guardas ... las guar-
das del campo ... tengan obligacion dentro de
tercero dia a dar ... cierto de los daños que se hicieren ...
... y ... no lo hicieren las dichas guardas paguen los
dichos daños a sus dueños = ... / y guentes

27 — En la ordenança ... la ciudad acordo que no tenga necesidad de ...
de la ... a tener ... sino ... de la ... que ...
y ... que ... y esto se ... en la ...
ordenança

33 Entro ... don Antonio del barrio regidor
En la ordenança treinta y tres la ciudad acordo de ... a la misma ...

de la dha ordenança se obstubo y acordo se trayga nado y se buelve
manda añadir a la dha ordenança —

Librança al mayormo por ... de los ofiçiales nomina dros. — La ciudad acordo que se de librança para que el mayormo de esta ciud
de qualesquier mrs de los propios de esta ciudad a los que tubieren nomb
ramientos pague a el ... mrs de cada ... treçientos y veynte y tres
... del cumplimto de los ... de todo el año y de meses ... que toca ...
a ... y sal. de portero y las libranças dadas ... con
ellos se daran por ningunas y para ellos se da librança en forma
como se acostumbra —

[signatures] ... Suarez ... Pedro Davila ...

... En la ciudad de ... a catorce dias del mes de diçiembre de mill e
seiscientos y veynte y nueve años se juntaron en su ayuntamiento
... la justicia y regimiento de esta ciudad presentes se hallaron
... como lo an de costumbre el señor
licdo don Jorge Gutierrez ... Zaragoça ...
y regidores —

Don Alonso Nuño de Coca ...
... Vela ... de la ...
... adcarruaga —

Lope de Guzman de la Serna —
Don Alo de ... —
Don Pedro de Cepeda ... de la
Sorzano ... —

Jurados
Antonio de ... Becerra
Pedro Nuñez de ... —
Gil Lopez de Briande —

Entro el señor don Antonio de Acuña regidor —

Se tomen quentas a los diputados del cumplimiento ... senaçimiento del principe ... — La ciudad acordo se tome quenta a los señores don Alonso de Cepeda y
don Pedro de Cepeda, señores de la diputaçion de las fiestas
y alegrias que se hiçieron en esta ciudad por el naçimiento del prinçipe
nuestro señor y ... por diputados a los señores ...
... para ello se les dio poder en forma —

En ... — La ciudad conoçio que se tomen ... que estan notifica...

de seis [ilegible] facer por condenar [ellos] de nunciados en el mes de
otubre y en el mes de nobiembre proximo pasado deste año
de forasteros conforme a las ordenanças anti-
guas y el daño de la parte = atento a que el dicho
martin perez sea dado el cargo de ... de quien de los cargos
de tomar

Don Alº Luys Felix
Alvarez de Molina. — Alem — Pedro Arnea — [firma]

En el ayuntamiento ... a diez y siete dias del mes de diziembre de mill e quinientos
e veinte y nueve años se juntaron en la sala y ayuntamiento ... la jus-
ticia y regimiento desta ciudad a son de campana tañida como lo an de uso
y costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor
y de su magestad bien y utilidad desta republica la justicia
el señor don gutierre manrique ... corregidor ... regidores

Don gonçalo muñoz de loaysa — Lope ... manrique ...
Pasqual alonso de ... — Don ... de ...
Juan de carriaga — Don ... de ... ramirez de ...
Gabriel ballero — ... de trejo
Don alonso de estrada y ... — Don gonçalo muñoz de loaysa
Don ... de ... — Don ... de ...
— Sebastian luis ...

El capitan ... de ... andres
Jurados ... de ... 
... 
... ruiz ...

Entro en el cabildo don alonso de ...

[margen: Que se benda el bino ... de los diputados del mes] La ciudad acordo que el vino añejo se venda a la postura del ca-
vallero regidor de cada mes y ningun tabernero lo venda
en ninguna manera pena de verguença ... [tachado] ni venda
mas que de un dueño de ... ... 
... para que de ... del dia ... nuevo se
venda vino nuevo a postura de los dichos regidores y ... 
... ... = ... 

[margen: Que ... causas ...] El señor ... dixo ... que ...
... causas ... ...

E que proceden y aun de cuenta arbitrio costumbres diferen
tes cerca de acompañarse los sres corregidores en las causas crimi
nales con los regidores de esta ciudad que luego como se acompañan con
[illegible]

Visto por los dichos señores por quien se acompañaron los
sres corregidores para las dichas causas a los sres Lope de Aguirre Manrique don
Pedro de Cervera regidores questan presentes los quales lo aceptaron
y juraron que se guardara justicia en ella

Auto [illegible] y el dicho sr corregidor mando que en tanto que se acuerda y acompaña
miento se ponga con los autos y luego los dichos sres corregidor y dichos re
gidores juraron por dios nro sr y los sanctos evangelios y por
la señal de la cruz que guardaran justicia en la causa [illegible] 26

v Leyose una peticion de Esteban Lucero vezino desta
Cobrador de tomas de campo Esteban Lucero — Esteban Lucero vezino desta ciudad digo que siendo Vmd servido yo me encargare
de la cobranza de las tomas de campo que se hacen y si dieren
a los vs desta ciudad y su jurisdicion y las cobrare dandoseme
los oficiales necesarios y pagandoseme por mi ocupacion
y trabajo lo que es justo conforme a la costumbre y es justo
[illegible] y para seguridad dello me obligare con mi
[illegible] mi muger y se obligara [illegible] con mi [illegible] y me de
cargo Vs desta ciudad
suplico a Vmd siendo servido admita esta obli
gacion y me haga el nombramiento en forma que
es necesario pido justicia [illegible]
Esteban Lucero
Los dichos señores nombraron por cobrador de las tomas del campo a Esteban Lucero
desta ciudad dando las fianzas con que [illegible]
y [illegible] se obligue a dar nuevas fianzas cada que le fuere
pedidas por [illegible] Esteban Lucero

Sisa del [illegible] — v En este ayuntamiento se leyo una peticion de Pedro de Yanguas
[illegible] fianzas — Pedro de Yanguas [illegible] a cuyo cargo esta [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] proximo [illegible] [illegible] que yo tengo ofrecidos fiadores para [illegible]
[illegible] cumpliendo con la [illegible] por [illegible]
[illegible] monta [illegible] no tengo obligacion de dar mas fianzas [illegible]
y suplico a Vmd [illegible] los doscientos ducados se pongan [illegible]
tengo hasta la ultima paga [illegible] justicia Pedro de Yanguas
Demas de que siendo necesario me obligare con mi muger con las hipotecas
que tengo ofrecidas para la paga de los [illegible]
Pedro de Yanguas

Los dichos señores aviendo la visto acordaron que se haga como lo pide el dicho Pedro de Yan
guas y que los doscientos ducados se depositen [illegible]
[illegible]
[illegible]

Lope de Aguirre Manrique — Don [illegible] — Esteban Pedro de Avila